



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**TÍTULO DE PERMISO DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL PARA EL COMPLEJO
PROCESADOR DE GAS ARENQUE**

PERMISO SENER-CPG-001-2015

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 27, párrafos cuarto y séptimo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, III, 48 fracción I, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 80 fracción I, inciso b), II, 84, 86, fracción I, 93, 121, 130, 131 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 6, 9, 11, 16, 17, 18, 44, 45, 46 y 51 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, apartado B, fracción II.1, 8, fracciones XII, XX, XXIX, XXXII, XXXIII, y 21, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo señalado en Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, corresponde a la Secretaría de Energía otorgar permisos para el procesamiento de gas natural;
- II. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó la Ley de Hidrocarburos en el Diario Oficial de la Federación cuyo Transitorio Décimo Primero, fracción I, establece que las personas que lleven a cabo actividades de procesamiento de gas natural a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, deben solicitar y obtener el Permiso correspondiente de la Secretaría de Energía a más tardar el 30 de junio de 2015, como es el caso de **Pemex Gas y Petroquímica Básica**;
- III. Que el artículo 48, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos faculta a la Secretaría de Energía para expedir los permisos para el procesamiento de gas natural;
- IV. Que el artículo 44 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establece que los interesados en obtener los Permisos a que se refieren las presentes disposiciones, deberán presentar una solicitud a la Secretaría, que contenga los datos señalados en los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos;
- V. Que mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2015, **Pemex Gas y Petroquímica Básica**, solicitó a esta Dependencia un Permiso de procesamiento de gas natural para el Complejo Procesador de Gas Arenque;

DEGL



"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- VI. Que toda vez que **Pemex Gas y Petroquímica Básica** continúa realizando sus actividades de Procesamiento de Gas Natural conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos, esta Secretaría consideró que no requiere de la presentación de la Evaluación de Impacto Social a que se refiere el artículo 121 de la misma Ley, únicamente en el entendido de que éstas no impliquen el desarrollo de obras o infraestructura adicionales a las actualmente existentes.
- VII. Que mediante oficio ASEA/DE/0118/2015 del 22 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos hizo del conocimiento de la Secretaría de Energía el "Acuerdo por el que se determinan los criterios en materia de seguridad industrial y seguridad operativa de instalaciones y equipos para que las autoridades encargadas de otorgar los permisos a los que se refiere el capítulo I del título tercero de la Ley de Hidrocarburos, valoren el cumplimiento del artículo 51, fracción I, de dicha ley [ASEA-CRT-001/2015]", para efecto de que los interesados demuestren lo señalado en el citado artículo 51, y
- VIII. Que esta Secretaría, por conducto de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos, analizó la información proporcionada por **Pemex Gas y Petroquímica Básica**, por lo que estima procedente su solicitud de Permiso, en razón de que cumplió con los requisitos legales correspondientes y presentó en tiempo y forma la documentación respectiva. Esto en términos de lo establecido en los artículos 50, 51 y 121, de la Ley de Hidrocarburos, 9, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Secretaría:

RESUELVE

ÚNICO.- Otorgar a **Pemex Gas y Petroquímica Básica** el Permiso de procesamiento de gas natural número SENER-CPG-001-2015 para el Complejo Procesador de Gas Arenque, mismo que estará sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO.- Definiciones. Además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 2 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, serán aplicables para efectos del presente Permiso, las siguientes:

1. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
2. Ley: Ley de Hidrocarburos;

EGC X S



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

3. Normas Oficiales Mexicanas: Normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes sujetándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
4. Permisionario: **Pemex Gas y Petroquímica Básica**;
5. Permiso: Permiso de procesamiento de gas natural para el Complejo Procesador de Gas Arenque, otorgado a favor de **Pemex Gas y Petroquímica Básica**;
6. Registro de Transacciones Comerciales: la plataforma electrónica de transacciones comerciales que determine la Secretaría para efecto de que el Permisionario ingrese la información con fines estadísticos de las transacciones comerciales y se supervise la procedencia lícita de las entradas y salidas de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en las instalaciones objeto del presente Permiso, sin perjuicio del control fiscal o comercial, entre otros, que establezcan las demás autoridades competentes en las actividades realizadas por el citado Permisionario;
7. Reglamento: Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y
8. Secretaría: Secretaría de Energía.

SEGUNDO.- Disposiciones Generales. De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción I, de la Ley, la realización de las actividades de Procesamiento de Gas Natural requiere del Permiso correspondiente, el cual estará sujeto a lo establecido en el Capítulo III, Sección Segunda del Reglamento.

En materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, la actividad objeto del presente Permiso está regulada por la Agencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, de la Ley de la Agencia, en el entendido de que la obtención del presente Permiso no significa la culminación del cumplimiento de obligaciones en la citada materia, por lo que su otorgamiento por parte de la Secretaría determina el inicio para la asunción y cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, la información aportada por **Pemex Gas y Petroquímica Básica** en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para la obtención del presente Permiso podrá ser revisada, verificada y analizada por la Agencia una vez que el Permiso sea otorgado.

Para los efectos de este Permiso los **ANEXOS** que se mencionan en el mismo serán parte integrante del documento.

Deac



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Cualquier cambio en los términos y condiciones del Permiso, o en la información contenida en los **ANEXOS**, será integrado al apartado respectivo, una vez realizado el aviso u obtenida la autorización correspondiente, que la Secretaría emita mediante oficio.

Los plazos referidos en el presente Permiso en días se entenderán como hábiles.

TERCERO.- Domicilio. El Permisionario señaló en la solicitud de Permiso correspondiente, como el domicilio del Complejo Procesador de Gas Arenque el ubicado en **Corredor Urbano Luis Donald Colosio # 400 Poniente Interior, Colonia Playa Miramar, Ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89530.**

CUARTO.- Representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones. Para efecto de oír y recibir notificaciones relacionadas con las actividades autorizadas en el presente Permiso, el Permisionario acreditó al representante legal y/o personas para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, cuyos datos son los señalados en **ANEXO UNO** del presente Permiso.

En caso de modificación de la información a que se refiere el párrafo anterior, el Permisionario deberá comunicarla a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días.

QUINTO.- Objeto del Permiso. El presente Permiso confiere a su titular el derecho de realizar las actividades de procesamiento de Gas Natural en las instalaciones objeto del mismo, el cual comprende los procesos físicos y químicos a los cuales se somete dicho Hidrocarburo, así como los condensados asociados a éste, para obtener Petrolíferos y Petroquímicos, entre otros productos, susceptibles de ser comercializados, o utilizados como insumo para procesos de transformación industrial.

La actividad a que se refiere el presente Permiso estará sujeta a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, a falta de éstas, conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de la Agencia, así como a los términos y condiciones del presente Permiso.

La expedición del presente Permiso es independiente de la obtención de otros o de las autorizaciones requeridos por las demás autoridades en el respectivo ámbito de su competencia y de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

SEXTO.- Vigencia del Permiso. El presente Permiso tendrá una vigencia de treinta años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiéndose prorrogar a solicitud del interesado, por una vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite lo siguiente:

1. El cumplimiento de los requisitos señalados para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga;



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- II. Se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso, y
- III. Se anexe el pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Con la finalidad de no afectar la actividad permitida, un año antes del vencimiento del Permiso o de su prórroga, el Permisionario podrá solicitar la expedición de un nuevo Permiso para realizar las actividades que se llevan a cabo con el Permiso vigente, en los términos del Reglamento.

SÉPTIMO.- Descripción sucinta del proyecto y el monto de inversión. De conformidad con el Considerando II del presente título de Permiso, la actividad de procesamiento de gas natural que se realiza por el Permisionario corresponde a actividades desarrolladas por medio de instalaciones en operación, las cuales se describen a continuación.

- I. El Centro Procesador de Gas Arenque fue diseñado para procesar gas natural de la batería Arenque, en las Plantas que integran el Centro se acondiciona el gas donde se le remueve el agua y los compuestos de azufre y posteriormente se somete a un proceso criogénico para recuperación de hidrocarburos licuables.

Los productos finales obtenidos en el Centro Procesador de Gas Arenque son el gas natural seco, líquidos criogénicos C2+, y azufre líquido.

- II. El Centro Procesador de Gas Arenque cuenta con las siguientes tres plantas:
 - (i) Una planta endulzadora de gas con capacidad para procesar 34 millones de pies cúbicos por día de gas húmedo amargo proveniente de los campos de producción terrestre Altamira-Constituciones y de los Marinos Arenque, de Pemex Exploración y Producción;
 - (ii) Una planta recuperadora de azufre con capacidad de producción de 13 toneladas por día, dicha planta está diseñada para convertir el ácido sulfhídrico contenido en el gas ácido proveniente de la planta endulzadora de gas en azufre líquido grado comercial, recuperando el 95% en peso del azufre alimentado a la planta en el gas ácido; y
 - (iii) Una planta criogénica con capacidad de producción de 33 millones de pies cúbicos por día, su objetivo principal es la obtención de hidrocarburos líquidos de la corriente de gas dulce húmedo proveniente de la planta endulzadora, está compuesta de dos secciones: (i) sección de deshidratación y (ii) sección de recuperación de licuables.

En lo relativo al monto de inversión, éste ya se encuentra ejercido por el Permisionario al tratarse de la continuidad de una actividad que se realiza a la fecha de emisión y

Deol *X* *R*



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

requiere Permiso conforme a lo previsto en el Transitorio Décimo Primero, fracción I, de la Ley.

Para efectos del presente Permiso, se consideran instalaciones las descritas en el **ANEXO DOS**, en las que se lleva a cabo la actividad de Procesamiento de Gas Natural.

El Permisionario podrá solicitar la inclusión de instalaciones adicionales en el **ANEXO DOS**, siempre que demuestre que las mismas no son objeto o forman parte de una asignación otorgada por la Secretaría, o contrato, permiso o autorización por parte de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía.

- OCTAVO.- Seguros.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV, de la Ley, el Permisionario presentó ante la Secretaría la carta compromiso de contar con las garantías o seguros que le sean requeridos por la autoridad competente y la póliza vigente que ampare la actividad objeto del Permiso.
- NOVENO.- Estructura del capital social del Permisionario.** El Permisionario carece de capital social y accionistas en su calidad de subsidiaria de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal.
- DÉCIMO.- Responsabilidad del producto.** El Permisionario será responsable de la medición y calidad de los productos finales que obtenga como objeto de sus actividades de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.
- UNDÉCIMO.- Obligaciones del Permisionario.** El Permisionario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Ejercer los derechos conferidos dentro de los plazos establecidos en el presente Permiso. Dichos derechos deberán ser ejercidos por el Permisionario en un plazo de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya otorgado el presente Permiso;

El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de Procesamiento de Gas Natural en las instalaciones contenidas en el **ANEXO DOS** del presente Permiso;

- II. Abstenerse de prestar servicios a personas que, en términos de lo establecido en la Ley y su Reglamento, requieran de Permiso, así como de la autorización de Inicio de operaciones correspondiente, y no cuenten con ellos;
- III. Acatar las resoluciones que en el ámbito de su competencia expida la Secretaría o la Agencia;

Deed



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- IV. Implementar los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en los términos que dicte la Agencia;
- V. Abstenerse de ceder, transferir o enajenar el presente Permiso, o los derechos en éste conferidos, sin autorización expresa de la Secretaría;
- VI. Contratar y mantener vigentes los seguros para las actividades permisionadas en los términos que dicte la Agencia;
- VII. Enviar a la Secretaría la póliza de seguro que se emita a favor del Permisionario cada año, dentro de los cinco días siguientes en que dicha póliza se haya expedido;
- VIII. Los seguros deberán considerar, como mínimo, la responsabilidad civil del Permisionario que cubra daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o persona, cuando el Permisionario o terceros contratados por éste, realicen las actividades referidas en el Permiso;
- IX. Cumplir con las disposiciones jurídicas que emita la Secretaría;
- X. Permitir y no obstaculizar las atribuciones de la Secretaría previstas en los artículos 58 y 59 de la Ley;
- XI. Permitir y no obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XII. Cumplir con la medición y calidad de los productos finales derivados de la actividad a que se refiere el presente Permiso de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XIII. El Permisionario, de conformidad con el artículo 84, fracciones II y V de la Ley, deberá informar sus operaciones a través del Registro de Transacciones Comerciales;
- XIV. Realizar la actividad permisionada únicamente con Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos de procedencia lícita;
- XV. Proporcionar a la Secretaría la información prevista en el **ANEXO TRES** del presente Permiso;
- XVI. En caso de que la actividad permisionada se lleve a cabo a través de un tercero, las obligaciones derivadas del presente Permiso continuarán siendo responsabilidad del Permisionario;

[Handwritten signatures]



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- XVII. De conformidad con lo establecido en la fracción XXI del artículo 84 de la Ley, la Secretaría podrá requerir al Permisionario la presentación de escritos en los que, bajo protesta de decir verdad, se responsabilicen de las obligaciones e información técnica y económica que proporcionen a dichas autoridades, para efecto de detectar incumplimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones respectivas;
- XVIII. Llevar una bitácora diaria que contenga como mínimo los reportes de producción con su respectiva medición y calidad de los productos finales derivados de sus procesos, para la supervisión de la operación de su instalación de procesamiento de gas natural y mantenerla a disposición de la Secretaría por periodos de cinco años;
- XIX. Cubrir los aprovechamientos o derechos que se determinen en materia de supervisión que realice la Secretaría respecto del presente Permiso, y
- XX. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.

DUODÉCIMO.- Información a disposición de la Secretaría. El Permisionario deberá mantener a disposición de la Secretaría, entre otras, la siguiente información:

- I. Copia del presente Permiso, que estará a la vista en las instalaciones permisionadas, y
- II. La bitácora diaria a que se refiere la fracción XVIII del término y condición **UNDÉCIMO** anterior.

DECIMOTERCERO.- Solicitudes y avlsos. El Permisionario deberá presentar por los medios electrónicos que determine la Secretaría mediante oficio, los siguientes avisos, informes y solicitudes de autorización, según sea el caso:

- I. Aviso a que se refiere el artículo 84, fracción XVI, de la Ley;
- II. Aviso a la Secretaría, en caso de ocurrir un incidente durante el desarrollo de las actividades permisionadas que ocasione daños o destrucción de bienes y/o al medio ambiente, así como que haya personas lesionadas y/o fallecidas, dentro de las seis horas siguientes a que se presente el incidente;
- III. Aviso inmediato a la Secretaría, así como a las autoridades competentes por escrito, de cualquier circunstancia previsible o hecho que, como resultado de la actividad permisionada y a juicio del Permisionario, pudiera resultar en una modificación a las condiciones bajo las cuales se realizan las actividades señaladas en el Permiso;

Handwritten signatures and initials in blue ink.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- IV. Aviso de modificación en la información del Permiso relativa al nombre, denominación o razón social, representante legal y domicilio del Permisionario. Lo anterior, en un plazo máximo de diez días posteriores a la modificación que corresponda;
- V. Aviso a la Secretaría de la reanudación de las actividades autorizadas en el Permiso, en caso de haberse presentado una suspensión de las mismas de conformidad con la fracción VIII de este término y condición;
- VI. Aviso a la Secretaría cuando se presenten cualquiera de las causales de terminación del Permiso señaladas en el término y condición **DÉCIMOQUINTO**, del presente Permiso;
- VII. Solicitud de autorización para la modificación del Permiso cuando cambien los términos y condiciones originalmente aprobados, y
- VIII. Solicitud de autorización para la suspensión de la actividad permisionada. El Permisionario deberá presentar la solicitud con diez días de anticipación, señalando las razones que la motivan.

En caso de que la suspensión no sea previsible y sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario deberá presentar un aviso a la Secretaría y a las autoridades competentes, dentro de los dos días siguientes a la suspensión, señalando las razones que la motivaron. En ambos casos, el Permisionario deberá presentar la fecha de reanudación de la actividad permisionada.

En caso de que la suspensión de la actividad permisionada no sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario estará exento de la obligación de presentar la solicitud o aviso correspondiente.

DECIMOCUARTO.- Cesión del Permiso. La cesión del presente Permiso sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría, siempre que se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos Permisos.

La Secretaría resolverá la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

La solicitud de cesión del presente Permiso implica un cambio de Permisionario, y se deberá tramitar, a través de una solicitud de modificación de Permiso, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

Cualquier cesión que se realice sin apearse a lo anterior será nula de pleno derecho.



DECIMOQUINTO.- Terminación del Permiso. Además de los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, el presente Permiso podrá terminar por cualquiera de las causas siguientes:

- I. El Permisionario modifique su objeto social sin autorización de la Secretaría;
- II. El Permisionario desmantele totalmente las instalaciones objeto del presente Permiso, o
- III. Se presente caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la realización de las actividades objeto del presente Permiso.

DECIMOSEXTO.- Revocación del Permiso. Además de los supuestos previstos en los artículos 56 y 59, de la Ley, la Secretaría revocará el presente Permiso por incumplir lo siguiente:

- I. Las obligaciones señaladas en las fracciones I, III, V, VI, XIV y XVI del término y condición **UNDÉCIMO** anterior;
- II. Realizar actividades distintas a las señaladas en el presente Permiso;
- III. Ejecutar u omitir actos, de manera indebida, que impidan la realización de actividades sujetas de Permiso a quienes tengan derecho a ello;
- IV. Por mandato de autoridad jurisdiccional competente;
- V. No permitir u obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o la Agencia;
- VI. Cuando el Permisionario no mantenga la propiedad, posesión o título jurídico que permita hacer uso de las instalaciones que vaya a utilizar, o se utilicen, para la realización de actividades señaladas en el objeto del Permiso, y
- VII. Cuando el Permisionario reincida en el incumplimiento del pago de derechos o aprovechamientos correspondientes o de las obligaciones fiscales derivadas de las actividades amparadas por el presente Permiso.

La revocación de este Permiso será declarada administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.- Modificación del Permiso. En caso de que se adopten disposiciones jurídicas de orden público que ameriten el cambio de los términos y condiciones del presente Permiso, la Secretaría podrá realizar los cambios pertinentes previa notificación al Permisionario con cuando menos veinte días de anticipación, sin que

SENER X *SENER*



Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones establecidas en este Permiso continuarán en pleno vigor, hasta en tanto surtan efectos los cambios correspondientes de los términos y condiciones.

En caso de que la Secretaría lleve a cabo lo señalado en el párrafo anterior, y el Permisionario no esté de acuerdo, el presente Permiso será revocado sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se notifique dicha revocación con veinte días de anticipación, a la fecha en que se pretenda surta efectos la revocación respectiva.

DECIMOCTAVO.- Verificaciones. La Secretaría o la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá requerir al Permisionario los documentos, informes y datos relacionados con las actividades permisionadas, así como realizar visitas a sus instalaciones y solicitar a su personal que presente la documentación que se requiera para el ejercicio de las actividades de verificación de dichas autoridades.

La Secretaría y la Agencia podrán realizar, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por sí o con el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en las materias correspondientes, la verificación de las condiciones de operación del titular de este Permiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría y la Agencia podrán llevar a cabo visitas de verificación, por sí o con el auxilio de terceros debidamente acreditados y aprobados en la materia correspondiente, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en los resultados del análisis de los documentos, informes y datos requeridos al titular de este Permiso, relacionados con las actividades permisionadas o de alguna visita de verificación, si un equipo, obra o instalación representa un peligro grave para las personas, sus bienes o al medio ambiente, la Secretaría o la Agencia aplicarán las medidas que determinen conducentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efecto de lo señalado en el presente término y condición, el Permisionario deberá aplicar inmediatamente las medidas que dicten la Secretaría o la Agencia.

La Secretaría, la Agencia, o los terceros por ellas designados, levantarán acta circunstanciada en el lugar de los hechos ante la presencia de dos testigos y determinará en ese momento, de manera provisional, las medidas que corresponda, señalando al interesado un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, a efecto de que comparezca ante la Secretaría a expresar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de prueba con que cuente. Habiendo comparecido el interesado, o transcurrido el plazo de cinco días previamente mencionado, la Secretaría o la Agencia dictarán en forma

DEOL



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

inmediata resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva.

Cuando el Permisionario haya subsanado las causas que dieron origen a las medidas aplicadas y haya desahogado la resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva, las medidas aplicadas deberán ser levantadas mediante oficio de la Secretaría o la Agencia, a petición del interesado o del propietario de la instalación, dentro de los tres días siguientes contados a partir de que se haya acreditado el cese de dichas causas.

DECIMONOVENO.- Sanciones. Los incumplimientos que se deriven del presente Permiso serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la Agencia, en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponda a otras autoridades competentes.

El presente Permiso se expide en original, por duplicado, en México, Distrito Federal a los 30 días del mes de junio de 2015.

**ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR GENERAL DE
GAS NATURAL Y PETROQUÍMICOS,**

DANIEL ENRIQUE GUERRERO RODRÍGUEZ.



ANEXO UNO
Datos de identificación del Permisionario

I. Datos del Representante Legal del Permisionario:

- Juan Rogelio Loredó Mendoza, apoderado de Pemex Gas y Petroquímica Básica, personalidad que acreditó mediante el Tercer testimonio, tercero en su orden, de la escritura pública número 12,940 de fecha 6 de marzo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público Núm. 229 del Distrito Federal.
- Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: C. Rosa Elena Torres Ortiz, José Alfredo Sánchez Angulo, Claudia Mercedes Zubía Beltrán del Río, Gabriela Peña Barrales y Claudia Odette Montalvo Guzmán.

II. Domicilio del Permisionario para oír y recibir todo tipo de notificaciones con respecto al Permiso es el ubicado en:

- Avenida Marina Nacional número 329, piso 4 del edificio B1 del Centro Administrativo Pemex.

SEAR
X D



ANEXO DOS
Instalaciones contenidas en el presente Permiso

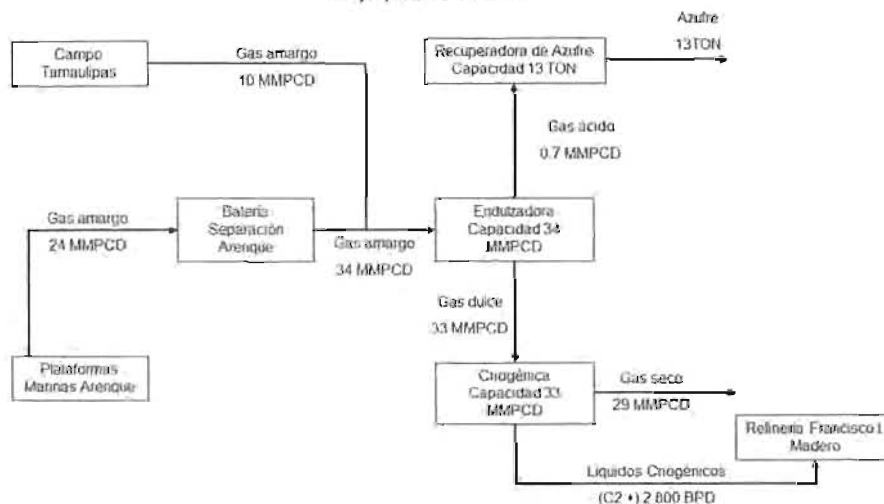
El Permisario sólo podrá realizar las actividades de procesamiento de Gas Natural, en las instalaciones y equipos que se encuentran ubicadas dentro de la barda perimetral del Complejo Procesador de Gas Arenque, con domicilio en Corredor Urbano Luis Donald Colosio # 400 Poniente Interior, Colonia Playa Miramar, Ciudad Madero, Código Postal 89530 en el Estado de Tamaulipas. La relación de dichas instalaciones y equipos se encuentra contenida en el expediente del presente Permiso, de las cuales se describen las principales:

- I. **Plantas de proceso:** (i) Planta Endulzadora de Gas con capacidad de 34 millones pies cúbicos estándar por día, (ii) Planta Criogénica con capacidad de 33 millones pies cúbicos diarios, (iii) Planta Recuperadora de Azufre con capacidad de 13 toneladas diarias.
- II. **Equipos de proceso:** (i) Quemador elevado, (ii) vapor/agua tratada, (iii) sistema de inyección de metanol, (iv) sistema de gas combustible y (v) sistema de aire de instrumentos/aire de planta.



Complejo Procesador de Gas Arenque

Diagrama de Bloques
Flujo promedio 2014



DEAC
X *B*


ANEXO TRES
Reportes Periódicos

El Permisario deberá presentar los reportes señalados a continuación (mensual y trimestral) a más tardar dentro de los 20 primeros días naturales del mes siguiente a aquél en que concluya el periodo a reportar.

	Reporte	Unidades	Periodicidad	Formato de Entrega
1	Volumen total de gas natural recibido para proceso Volumen de gas húmedo amargo procesado por planta Volumen de gas húmedo dulce procesado por planta Volumen de gas amargo procesado por planta Volumen de gas dulce procesado por planta	Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
2	Volumen total de condensados recibido para proceso Volumen de condensados dulces Volumen de condensados amargos	Miles de barriles diarios (Mbd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
3	Relación de insumos para proceso (especificar si son nacionales o importados)	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) • Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
4	Calidad del gas natural recibido para proceso (por tipo de gas procesado: gas húmedo amargo, gas húmedo dulce, gas amargo y gas dulce)	<ul style="list-style-type: none"> • Composición expresada en porcentaje mol (% mol) • Poder calorífico superior, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) • Índice Wobbe, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) • Temperatura de rocío, expresada en grados Celsius (°C) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B

5	Relación de productos finales elaborados, reportando su punto de entrega	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) • Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) • Para el caso de sólidos en Miles de toneladas diarias (Mtd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
6	Relación de productos elaborados, utilizados para autoconsumo del Centro de Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) • Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) • Para el caso de sólidos en Miles de toneladas diarias (Mtd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
7	Calidad de gas seco producido	<ul style="list-style-type: none"> • Composición expresada en porcentaje mol (% mol) • Poder calorífico superior, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) • Índice Wobbe, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) • Temperatura de rocío, expresada en grados Celsius (°C) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
8	Producción de gas seco por unidad procesada	Millones de pies cúbicos diarios de gas seco producido por millón de pies cúbicos diarios de gas procesado (MMpcd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
9	Producción de gas licuado de petróleo por unidad procesada	Barriles por día de gas licuado de petróleo producido por millón de pies cúbicos diarios de gas procesado (bpd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
10	Producción de etano por unidad procesada	Barriles por día de etano producido por millones de pies cúbicos diarios de gas procesado (bpd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B

DEBE
F



11	Porcentaje de utilización por planta de proceso	Porcentaje (%)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
12	Emisiones totales de dióxido de carbono (CO ₂) a la atmósfera	Toneladas diarias (Td)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
13	Emisiones totales de dióxido de azufre (SO ₂) a la atmósfera	Kilogramos de SO ₂ emitidos por toneladas de azufre procesado (kg SO ₂ / ton S procesado)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
14	Porcentaje de recuperación de propano	Porcentaje (%)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
15	Índice de consumo de energía	Giga Joules por día (GJ)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
16	Volumen de ventas de productos	Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
17	Valor de ventas de productos	Millones de pesos	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
18	Plan de producción	Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Anual y A cinco años	Documento en formato PDF

* El reporte trimestral deberá incluir el desglose mensual con cifras revisadas definitivas.

DEOR
 23



FORMATO A
 Reporte mensual

FORMATO A	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Mes/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
1 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
2 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
.....	
.....	
31 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
Promedio					

Handwritten marks in blue ink, possibly initials or a signature.



FORMATO B
Reporte trimestral

FORMATO B	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Trimestre/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
Mes 1	Valor	Valor	Valor	Valor	
Mes 2	Valor	Valor	Valor	Valor	
Mes 3	
Promedio	

**TÍTULO DE PERMISO DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL PARA EL COMPLEJO
PROCESADOR DE GAS BURGOS**

PERMISO SENER-CPG-002-2015

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 27, párrafos cuarto y séptimo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, III, 48 fracción I, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 80 fracción I, inciso b), II, 84, 86, fracción I, 93, 121, 130, 131 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 6, 9, 11, 16, 17, 18, 44, 45, 46 y 51 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, apartado B, fracción II.1, 8, fracciones XII, XX, XXIX, XXXII, XXXIII, y 21, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo señalado en Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, corresponde a la Secretaría de Energía otorgar permisos para el procesamiento de gas natural;
- II. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó la Ley de Hidrocarburos en el Diario Oficial de la Federación cuyo Transitorio Décimo Primero, fracción I, establece que las personas que lleven a cabo actividades de procesamiento de gas natural a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, deben solicitar y obtener el Permiso correspondiente de la Secretaría de Energía a más tardar el 30 de junio de 2015, como es el caso de **Pemex Gas y Petroquímica Básica**;
- III. Que el artículo 48, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos faculta a la Secretaría de Energía para expedir los permisos para el procesamiento de gas natural;
- IV. Que el artículo 44 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establece que los interesados en obtener los Permisos a que se refieren las presentes disposiciones, deberán presentar una solicitud a la Secretaría, que contenga los datos señalados en los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos;
- V. Que mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2015, **Pemex Gas y Petroquímica Básica**, solicitó a esta Dependencia un Permiso de procesamiento de gas natural para el Complejo Procesador de Gas Burgos;
- VI. Que toda vez que **Pemex Gas y Petroquímica Básica** continúa realizando sus actividades de Procesamiento de Gas Natural conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo Primero

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

de la Ley de Hidrocarburos, esta Secretaría consideró que no requiere de la presentación de la Evaluación de Impacto Social a que se refiere el artículo 121 de la misma Ley, únicamente en el entendido de que éstas no impliquen el desarrollo de obras o infraestructura adicionales a las actualmente existentes.

- VII. Que mediante oficio ASEA/DE/0118/2015 del 22 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos hizo del conocimiento de la Secretaría de Energía el "Acuerdo por el que se determinan los criterios en materia de seguridad industrial y seguridad operativa de instalaciones y equipos para que las autoridades encargadas de otorgar los permisos a los que se refiere el capítulo I del título tercero de la Ley de Hidrocarburos, valoren el cumplimiento del artículo 51, fracción I, de dicha ley [ASEA-CRT-001/2015]", para efecto de que los interesados demuestren lo señalado en el citado artículo 51, y
- VIII. Que esta Secretaría, por conducto de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos, analizó la información proporcionada por **Pemex Gas y Petroquímica Básica**, por lo que estima procedente su solicitud de Permiso, en razón de que cumplió con los requisitos legales correspondientes y presentó en tiempo y forma la documentación respectiva. Esto en términos de lo establecido en los artículos 50, 51 y 121, de la Ley de Hidrocarburos, 9, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Secretaría:

RESUELVE

ÚNICO.- Otorgar a **Pemex Gas y Petroquímica Básica** el Permiso de procesamiento de gas natural número SENER-CPG-002-2015 para el Complejo Procesador de Gas Burgos, mismo que estará sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO.- Definiciones. Además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 2 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, serán aplicables para efectos del presente Permiso, las siguientes:

1. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
2. Ley: Ley de Hidrocarburos;
3. Normas Oficiales Mexicanas: Normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes sujetándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
4. Permisionario: **Pemex Gas y Petroquímica Básica**;





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

5. Permiso: Permiso de procesamiento de gas natural para el Complejo Procesador de Gas Burgos, otorgado a favor de **Pemex Gas y Petroquímica Básica**;
6. Registro de Transacciones Comerciales: la plataforma electrónica de transacciones comerciales que determine la Secretaría para efecto de que el Permisionario ingrese la información con fines estadísticos de las transacciones comerciales y se supervise la procedencia lícita de las entradas y salidas de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en las instalaciones objeto del presente Permiso, sin perjuicio del control fiscal o comercial, entre otros, que establezcan las demás autoridades competentes en las actividades realizadas por el citado Permisionario;
7. Reglamento: Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y
8. Secretaría: Secretaría de Energía.

SEGUNDO.- Disposiciones Generales. De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción I, de la Ley, la realización de las actividades de Procesamiento de Gas Natural requiere del Permiso correspondiente, el cual estará sujeto a lo establecido en el Capítulo III, Sección Segunda del Reglamento.

En materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, la actividad objeto del presente Permiso está regulada por la Agencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, de la Ley de la Agencia, en el entendido de que la obtención del presente Permiso no significa la culminación del cumplimiento de obligaciones en la citada materia, por lo que su otorgamiento por parte de la Secretaría determina el inicio para la asunción y cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, la información aportada por **Pemex Gas y Petroquímica Básica** en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para la obtención del presente Permiso podrá ser revisada, verificada y analizada por la Agencia una vez que el Permiso sea otorgado.

Para los efectos de este Permiso los **ANEXOS** que se mencionan en el mismo serán parte integrante del documento.

Cualquier cambio en los términos y condiciones del Permiso, o en la información contenida en los **ANEXOS**, será integrado al apartado respectivo, una vez realizado el aviso u obtenida la autorización correspondiente, que la Secretaría emita mediante oficio.

Los plazos referidos en el presente Permiso en días se entenderán como hábiles.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

TERCERO.- Domicilio. El Permisionario señaló en la solicitud de Permiso correspondiente, como el domicilio del Complejo Procesador de Gas Burgos el ubicado en **Carretera Federal Reynosa-Monterrey. Km 190+182 Código Postal 88500, Estado de Tamaulipas, México.**

CUARTO.- Representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones. Para efecto de oír y recibir notificaciones relacionadas con las actividades autorizadas en el presente Permiso, el Permisionario acreditó al representante legal y/o personas para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, cuyos datos son los señalados en **ANEXO UNO** del presente Permiso.

En caso de modificación de la información a que se refiere el párrafo anterior, el Permisionario deberá comunicarla a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días.

QUINTO.- Objeto del Permiso. El presente Permiso confiere a su titular el derecho de realizar las actividades de procesamiento de Gas Natural en las instalaciones objeto del mismo, el cual comprende los procesos físicos y químicos a los cuales se somete dicho Hidrocarburo, así como los condensados asociados a éste, para obtener Petrolíferos y Petroquímicos, entre otros productos, susceptibles de ser comercializados, o utilizados como insumo para procesos de transformación industrial.

La actividad a que se refiere el presente Permiso estará sujeta a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, a falta de éstas, conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de la Agencia, así como a los términos y condiciones del presente Permiso.

La expedición del presente Permiso es independiente de la obtención de otros o de las autorizaciones requeridos por las demás autoridades en el respectivo ámbito de su competencia y de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

SEXTO.- Vigencia del Permiso. El presente Permiso tendrá una vigencia de treinta años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiéndose prorrogar a solicitud del interesado, por una vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite lo siguiente:

- I. El cumplimiento de los requisitos señalados para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga;
- II. Se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso, y
- III. Se anexe el pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Con la finalidad de no afectar la actividad permisionada, un año antes del vencimiento del Permiso o de su prórroga, el Permisionario podrá solicitar la expedición de un nuevo Permiso para realizar las actividades que se llevan a cabo con el Permiso vigente, en los términos del Reglamento.





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SÉPTIMO.- Descripción sucinta del proyecto y el monto de inversión. De conformidad con el Considerando II del presente título de Permiso, la actividad de procesamiento de gas natural que se realiza por el Permisionario corresponde a actividades desarrolladas por medio de instalaciones en operación, las cuales se describen a continuación.

- I. El Complejo Procesador de Gas Burgos procesa gas húmedo dulce y sus hidrocarburos líquidos extraídos en la cuenca de Burgos para obtener como productos gas natural seco, gas licuado de petróleo, nafta ligera y nafta pesada.
- II. El Centro de Trabajo actualmente cuenta con 6 plantas criogénicas con una capacidad total para procesar 1,200 millones de pies cúbicos por día de gas húmedo dulce y 3 plantas fraccionadoras de condensados dulces con capacidad total de 18,000 barriles por día.

En lo relativo al monto de inversión, éste ya se encuentra ejercido por el Permisionario al tratarse de la continuidad de una actividad que se realiza a la fecha de emisión y requiere Permiso conforme a lo previsto en el Transitorio Décimo Primero, fracción I, de la Ley.

Para efectos del presente Permiso, se consideran instalaciones las descritas en el **ANEXO DOS**, en las que se lleva a cabo la actividad de Procesamiento de Gas Natural.

El Permisionario podrá solicitar la inclusión de instalaciones adicionales en el **ANEXO DOS**, siempre que demuestre que las mismas no son objeto o forman parte de una asignación otorgada por la Secretaría, o contrato, permiso o autorización por parte de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía.

OCTAVO.- Seguros. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV, de la Ley, el Permisionario presentó ante la Secretaría la carta compromiso de contar con las garantías o seguros que le sean requeridos por la autoridad competente y la póliza vigente que ampare la actividad objeto del Permiso.

NOVENO.- Estructura del capital social del Permisionario. El Permisionario carece de capital social y accionistas en su calidad de subsidiaria de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal.

DÉCIMO.- Responsabilidad del producto. El Permisionario será responsable de la medición y calidad de los productos finales que obtenga como objeto de sus actividades de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

UNDÉCIMO.- Obligaciones del Permisionario. El Permisionario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Ejercer los derechos conferidos dentro de los plazos establecidos en el presente Permiso. Dichos derechos deberán ser ejercidos por el Permisionario

Deol *X* *FE*



Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

en un plazo de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya otorgado el presente Permiso;

El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de Procesamiento de Gas Natural en las instalaciones contenidas en el **ANEXO DOS** del presente Permiso;

- II. Abstenerse de prestar servicios a personas que, en términos de lo establecido en la Ley y su Reglamento, requieran de Permiso, así como de la autorización de inicio de operaciones correspondiente, y no cuenten con ellos;
- III. Acatar las resoluciones que en el ámbito de su competencia expida la Secretaría o la Agencia;
- IV. Implementar los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en los términos que dicte la Agencia;
- V. Abstenerse de ceder, transferir o enajenar el presente Permiso, o los derechos en éste conferidos, sin autorización expresa de la Secretaría;
- VI. Contratar y mantener vigentes los seguros para las actividades permisionadas en los términos que dicte la Agencia;
- VII. Enviar a la Secretaría la póliza de seguro que se emita a favor del Permisionario cada año, dentro de los cinco días siguientes en que dicha póliza se haya expedido;
- VIII. Los seguros deberán considerar, como mínimo, la responsabilidad civil del Permisionario que cubra daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o persona, cuando el Permisionario o terceros contratados por éste, realicen las actividades referidas en el Permiso;
- IX. Cumplir con las disposiciones jurídicas que emita la Secretaría;
- X. Permitir y no obstaculizar las atribuciones de la Secretaría previstas en los artículos 58 y 59 de la Ley;
- XI. Permitir y no obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XII. Cumplir con la medición y calidad de los productos finales derivados de la actividad a que se refiere el presente Permiso de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

Delegado



**Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- XIII. El Permisionario, de conformidad con el artículo 84, fracciones II y V de la Ley, deberá informar sus operaciones a través del Registro de Transacciones Comerciales;
- XIV. Realizar la actividad permitida únicamente con Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos de procedencia lícita;
- XV. Proporcionar a la Secretaría la información prevista en el **ANEXO TRES** del presente Permiso;
- XVI. En caso de que la actividad permitida se lleve a cabo a través de un tercero, las obligaciones derivadas del presente Permiso continuarán siendo responsabilidad del Permisionario;
- XVII. De conformidad con lo establecido en la fracción XXI del artículo 84 de la Ley, la Secretaría podrá requerir al Permisionario la presentación de escritos en los que, bajo protesta de decir verdad, se responsabilicen de las obligaciones e información técnica y económica que proporcionen a dichas autoridades, para efecto de detectar incumplimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones respectivas;
- XVIII. Llevar una bitácora diaria que contenga como mínimo los reportes de producción con su respectiva medición y calidad de los productos finales derivados de sus procesos, para la supervisión de la operación de su instalación de procesamiento de gas natural y mantenerla a disposición de la Secretaría por periodos de cinco años;
- XIX. Cubrir los aprovechamientos o derechos que se determinen en materia de supervisión que realice la Secretaría respecto del presente Permiso, y
- XX. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.

DUODÉCIMO.- Información a disposición de la Secretaría. El Permisionario deberá mantener a disposición de la Secretaría, entre otras, la siguiente información:

- I. Copia del presente Permiso, que estará a la vista en las instalaciones permitidas, y
- II. La bitácora diaria a que se refiere la fracción XVIII del término y condición **UNDÉCIMO** anterior.

DECIMOTERCERO.- Solicitudes y avisos. El Permisionario deberá presentar por los medios electrónicos que determine la Secretaría mediante oficio, los siguientes avisos, informes y solicitudes de autorización, según sea el caso:

- I. Aviso a que se refiere el artículo 84, fracción XVI, de la Ley;

Deed



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- II. Aviso a la Secretaría, en caso de ocurrir un incidente durante el desarrollo de las actividades permitidas que ocasione daños o destrucción de bienes y/o al medio ambiente, así como que haya personas lesionadas y/o fallecidas, dentro de las seis horas siguientes a que se presente el incidente;
- III. Aviso inmediato a la Secretaría, así como a las autoridades competentes por escrito, de cualquier circunstancia previsible o hecho que, como resultado de la actividad permitida y a juicio del Permisionario, pudiera resultar en una modificación a las condiciones bajo las cuales se realizan las actividades señaladas en el Permiso;
- IV. Aviso de modificación en la información del Permiso relativa al nombre, denominación o razón social, representante legal y domicilio del Permisionario. Lo anterior, en un plazo máximo de diez días posteriores a la modificación que corresponda;
- V. Aviso a la Secretaría de la reanudación de las actividades autorizadas en el Permiso, en caso de haberse presentado una suspensión de las mismas de conformidad con la fracción VIII de este término y condición;
- VI. Aviso a la Secretaría cuando se presenten cualquiera de las causales de terminación del Permiso señaladas en el término y condición **DÉCIMOQUINTO**, del presente Permiso;
- VII. Solicitud de autorización para la modificación del Permiso cuando cambien los términos y condiciones originalmente aprobados, y
- VIII. Solicitud de autorización para la suspensión de la actividad permitida. El Permisionario deberá presentar la solicitud con diez días de anticipación, señalando las razones que la motivan.

En caso de que la suspensión no sea previsible y sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario deberá presentar un aviso a la Secretaría y a las autoridades competentes, dentro de los dos días siguientes a la suspensión, señalando las razones que la motivaron. En ambos casos, el Permisionario deberá presentar la fecha de reanudación de la actividad permitida.

En caso de que la suspensión de la actividad permitida no sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario estará exento de la obligación de presentar la solicitud o aviso correspondiente.

DECIMOCUARTO.- Cesión del Permiso. La cesión del presente Permiso sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría, siempre que se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos Permisos.

[Handwritten signatures and initials]

La Secretaría resolverá la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

La solicitud de cesión del presente Permiso implica un cambio de Permisionario, y se deberá tramitar, a través de una solicitud de modificación de Permiso, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

Cualquier cesión que se realice sin apegarse a lo anterior será nula de pleno derecho.

DECIMOQUINTO.- Terminación del Permiso. Además de los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, el presente Permiso podrá terminar por cualquiera de las causas siguientes:

- I. El Permisionario modifique su objeto social sin autorización de la Secretaría;
- II. El Permisionario desmantele totalmente las instalaciones objeto del presente Permiso, o
- III. Se presente caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la realización de las actividades objeto del presente Permiso.

DECIMOSEXTO.- Revocación del Permiso. Además de los supuestos previstos en los artículos 56 y 59, de la Ley, la Secretaría revocará el presente Permiso por incumplir lo siguiente:

- I. Las obligaciones señaladas en las fracciones I, III, V, VI, XIV y XVI del término y condición **UNDÉCIMO** anterior;
- II. Realizar actividades distintas a las señaladas en el presente Permiso;
- III. Ejecutar u omitir actos, de manera indebida, que impidan la realización de actividades sujetas de Permiso a quienes tengan derecho a ello;
- IV. Por mandato de autoridad jurisdiccional competente;
- V. No permitir u obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o la Agencia;
- VI. Cuando el Permisionario no mantenga la propiedad, posesión o título jurídico que permita hacer uso de las instalaciones que vaya a utilizar, o se utilicen, para la realización de actividades señaladas en el objeto del Permiso, y
- VII. Cuando el Permisionario reincida en el incumplimiento del pago de derechos o aprovechamientos correspondientes o de las obligaciones fiscales derivadas de las actividades amparadas por el presente Permiso.



La revocación de este Permiso será declarada administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.- Modificación del Permiso. En caso de que se adopten disposiciones jurídicas de orden público que ameriten el cambio de los términos y condiciones del presente Permiso, la Secretaría podrá realizar los cambios pertinentes previa notificación al Permisionario con cuando menos veinte días de anticipación, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones establecidas en este Permiso continuarán en pleno vigor, hasta en tanto surtan efectos los cambios correspondientes de los términos y condiciones.

En caso de que la Secretaría lleve a cabo lo señalado en el párrafo anterior, y el Permisionario no esté de acuerdo, el presente Permiso será revocado sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se notifique dicha revocación con veinte días de anticipación, a la fecha en que se pretenda surta efectos la revocación respectiva.

DECIMOCTAVO.- Verificaciones. La Secretaría o la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá requerir al Permisionario los documentos, informes y datos relacionados con las actividades permisionadas, así como realizar visitas a sus instalaciones y solicitar a su personal que presente la documentación que se requiera para el ejercicio de las actividades de verificación de dichas autoridades.

La Secretaría y la Agencia podrán realizar, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por sí o con el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en las materias correspondientes, la verificación de las condiciones de operación del titular de este Permiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría y la Agencia podrán llevar a cabo visitas de verificación, por sí o con el auxilio de terceros debidamente acreditados y aprobados en la materia correspondiente, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en los resultados del análisis de los documentos, informes y datos requeridos al titular de este Permiso, relacionados con las actividades permisionadas o de alguna visita de verificación, si un equipo, obra o instalación representa un peligro grave para las personas, sus bienes o al medio ambiente, la Secretaría o la Agencia aplicarán las medidas que determinen conducentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efecto de lo señalado en el presente término y condición, el Permisionario deberá aplicar inmediatamente las medidas que dicten la Secretaría o la Agencia.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

La Secretaría, la Agencia, o los terceros por ellas designados, levantarán acta circunstanciada en el lugar de los hechos ante la presencia de dos testigos y determinará en ese momento, de manera provisional, las medidas que corresponda, señalando al interesado un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, a efecto de que comparezca ante la Secretaría a expresar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de prueba con que cuente. Habiendo comparecido el interesado, o transcurrido el plazo de cinco días previamente mencionado, la Secretaría o la Agencia dictarán en forma inmediata resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva.

Cuando el Permisionario haya subsanado las causas que dieron origen a las medidas aplicadas y haya desahogado la resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva, las medidas aplicadas deberán ser levantadas mediante oficio de la Secretaría o la Agencia, a petición del interesado o del propietario de la instalación, dentro de los tres días siguientes contados a partir de que se haya acreditado el cese de dichas causas.

DECIMONOVENO.- Sanciones. Los incumplimientos que se deriven del presente Permiso serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la Agencia, en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponda a otras autoridades competentes.

El presente Permiso se expide en original, por duplicado, en México, Distrito Federal a los 30 días del mes de junio de 2015.

**ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR GENERAL DE
GAS NATURAL Y PETROQUÍMICOS,**



DANIEL ENRIQUE GUERRERO RODRÍGUEZ.

ANEXO UNO
Datos de identificación del Permisionario

I. Datos del Representante Legal del Permisionario:

- Juan Rogelio Loredó Mendoza, apoderado de Pemex Gas y Petroquímica Básica, personalidad que acreditó mediante el Tercer testimonio, tercero en su orden, de la escritura pública número 12,940 de fecha 6 de marzo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público Núm. 229 del Distrito Federal.
- Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: C. Rosa Elena Torres Ortiz, José Alfredo Sánchez Angulo, Claudia Mercedes Zubía Beltrán del Río, Gabriela Peña Barrales y Claudia Odette Montalvo Guzmán.

II. Domicilio del Permisionario para oír y recibir todo tipo de notificaciones con respecto al Permiso es el ubicado en:

- Avenida Marina Nacional número 329, piso 4 del edificio B1 del Centro Administrativo Pemex.



ANEXO DOS

Instalaciones contenidas en el presente Permiso

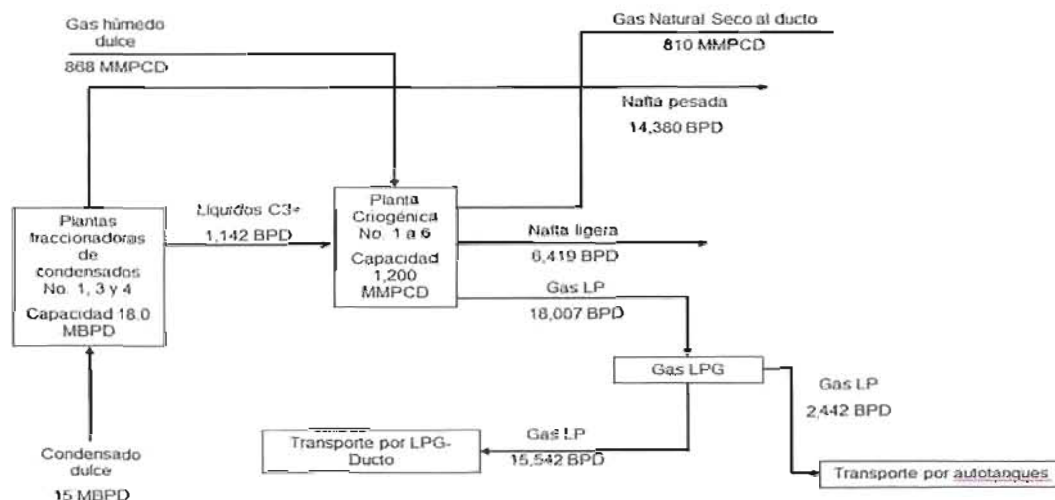
El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de procesamiento de Gas Natural, en las instalaciones que se encuentran ubicadas dentro de la barda perimetral del Complejo Procesador de Gas Burgos, con domicilio en Carretera Federal Reynosa-Monterrey, Km 190+182 Código Postal 88500, en el Estado de Tamaulipas, México. La relación de dichas instalaciones y equipos se encuentra contenida en el expediente del presente Permiso, de las cuales se describen las principales:

- I. **Plantas de proceso:** (i) Criogénica Modular 1 con capacidad para procesar 200 millones pies cúbicos por día de gas húmedo dulce, (ii) Criogénica Modular 2 con capacidad para procesar 200 millones pies cúbicos por día de gas húmedo dulce, (iii) Criogénica Modular 3 con capacidad para procesar 200 millones pies cúbicos por día de gas húmedo dulce, (iv) Criogénica Modular 4 con capacidad para procesar 200 millones pies cúbicos por día de gas húmedo dulce, (v) Criogénica Modular 5 con capacidad para procesar 200 millones pies cúbicos por día de gas húmedo dulce, (vi) Criogénica Modular 6 con capacidad para procesar 200 millones pies cúbicos por día de gas húmedo dulce, (vii) Fraccionadora de Condensados 1 con capacidad para procesar 4,000 barriles por día de condensados dulces, (viii) Fraccionadora de Condensados 3 con capacidad para procesar 7,000 barriles por día de condensados dulces, y (ix) Fraccionadora de Condensados 4 con capacidad para procesar 7,000 barriles por día de condensados dulces.
- II. **Equipos de proceso:** (i) Servicios auxiliares, (ii) Tratamiento de efluentes, (iii) Turbogeneradores.



Complejo Procesador de Gas Burgos

Diagrama General de Flujo de Proceso



SENER
 Subsecretaría de Hidrocarburos



ANEXO TRES
Reportes Periódicos

El Permisionario deberá presentar los reportes señalados a continuación (mensual y trimestral) a más tardar dentro de los 20 primeros días naturales del mes siguiente a aquél en que concluya el periodo a reportar.

	Reporte	Unidades	Periodicidad	Formato de Entrega
1	Volumen total de gas natural recibido para proceso Volumen de gas húmedo amargo procesado por planta Volumen de gas húmedo dulce procesado por planta Volumen de gas amargo procesado por planta Volumen de gas dulce procesado por planta	Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
2	Volumen total de condensados recibido para proceso Volumen de condensados dulces Volumen de condensados amargos	Miles de barriles diarios (Mbd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
3	Relación de insumos para proceso (especificar si son nacionales o importados)	<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
4	Calidad del gas natural recibido para proceso (por tipo de gas procesado: gas húmedo amargo, gas húmedo dulce, gas amargo y gas dulce)	<ul style="list-style-type: none"> Composición expresada en porcentaje mol (% mol) Poder calorífico superior, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) Índice Wobbe, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) Temperatura de rocío, expresada en grados Celsius (°C) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B

SENER



5	Relación de productos finales elaborados, reportando su punto de entrega	<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) Para el caso de sólidos en Miles de toneladas diarias (Mtd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
6	Relación de productos elaborados, utilizados para autoconsumo del Centro de Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) Para el caso de sólidos en Miles de toneladas diarias (Mtd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
7	Calidad de gas seco producido	<ul style="list-style-type: none"> Composición expresada en porcentaje mol (% mol) Poder calorífico superior, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) Índice Wobbe, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) Temperatura de rocío, expresada en grados Celsius (°C) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
8	Producción de gas seco por unidad procesada	Millones de pies cúbicos diarios de gas seco producido por millón de pies cúbicos diarios de gas procesado (MMpcd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
9	Producción de gas licuado de petróleo por unidad procesada	Barriles por día de gas licuado de petróleo producido por millón de pies cúbicos diarios de gas procesado (bpd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
10	Producción de etano por unidad procesada	Barriles por día de etano producido por millones de pies cúbicos diarios de gas procesado (bpd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B

11	Porcentaje de utilización por planta de proceso	Porcentaje (%)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
12	Emisiones totales de dióxido de carbono (CO ₂) a la atmósfera	Toneladas diarias (Td)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
13	Emisiones totales de dióxido de azufre (SO ₂) a la atmósfera	Kilogramos de SO ₂ emitidos por toneladas de azufre procesado (kg SO ₂ / ton S procesado)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
14	Porcentaje de recuperación de propano	Porcentaje (%)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
15	Índice de consumo de energía	Giga Joules por día (GJ)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
16	Volumen de ventas de productos	Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
17	Valor de ventas de productos	Millones de pesos	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
18	Plan de producción	Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Anual y A cinco años	Documento en formato PDF

* El reporte trimestral deberá incluir el desglose mensual con cifras revisadas definitivas.

Handwritten marks and initials in the top left corner.



FORMATO A
Reporte mensual

FORMATO A	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Mes/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
1 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
2 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
.....	
.....	
31 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
Promedio					

SPD
SE



FORMATO B

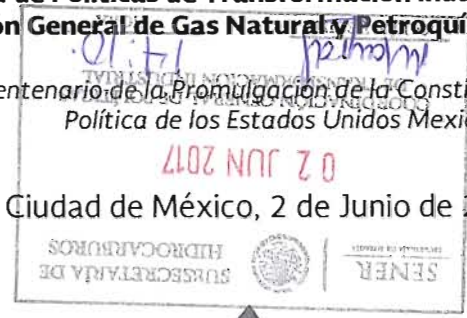
Reporte trimestral

FORMATO B	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Trimestre/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
Mes 1	Valor	Valor	Valor	Valor	
Mes 2	Valor	Valor	Valor	Valor	
Mes 3	
Promedio	

ACUSE
SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA

SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
Unidad de Políticas de Transformación Industrial
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos



Ciudad de México, 2 de Junio de 2017

DRA. CLAUDIA MERCEDES ZUBÍA BELTRÁN DEL RÍO
GERENTE DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO
PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES
AV. MARINA NACIONAL NÚMERO 329,
PISO 5 DE LA TORRE EJECUTIVA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO PEMEX
AUTORIZADOS LIC. VIRGINIA GRISCELDIA DONIZ GONZÁLEZ
E ING. MARU SALAZAR TORRES.
P R E S E N T E



- 2 JUN 2017
Subdirección de Análisis Estratégico
Gerencia de Cumplimiento Regulatorio
HORA: 12:15

Se hace referencia a su oficio DGTRI-DP-474-2016 de 24 de octubre de 2016, recibido en esta Dirección General el 27 del mismo mes y año, mediante el cual solicita una modificación del Título de Permiso de Procesamiento de Gas Natural número SENER-CPG-002-2015 otorgado por esta Secretaría a Pemex Transformación Industrial para el Complejo Procesador de Gas (CPG) Burgos.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, 33, fracción VII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 2, fracción, III, 48 fracción I, 80 fracción I, inciso b), 131 de la *Ley de Hidrocarburos*; 1, 6, 9, 48 del *Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos*; 1, 2, apartado B, fracción II.1, 8, fracciones XII, XXIX, XXXII, XXXIII, y 21, fracción I, del *Reglamento Interior de la Secretaría de Energía*, se hace de su conocimiento que esta Unidad Administrativa resuelve autorizar la modificación del Permiso de Procesamiento de Gas Natural número SENER-CPG-002-2015 para el CPG Burgos.

Por lo anterior, adjunto al presente la modificación del Título de Permiso, mismo que deberá anexar al Título de Permiso SENER-CPG-002-2015.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviar a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR GENERAL.

ACT. DAVID EDUARDO ROSALES HERNÁNDEZ

02 JUN. 2017
DIRECCION GENERAL
HORA: 12:30

2017 JUN -2 PM 12:24
PISO 40
Beltrán
Copia

- C.c.p. Mtra. Rosanety Barrios Beltrán, Titular de la Unidad de Políticas de Transformación Industrial, Secretaría de Energía.
- Ing. Carlos Murrieta Cummings, Director General de Pemex Transformación Industrial.
- Ing. Cutberto Azuara Pavón, Representante Legal de Pemex Transformación Industrial.
- Dr. Fidel Vizcaino García, Gerente de Ingeniería de Procesos y Mejora Operativa. Pemex Transformación Industrial.

APG/GZBP/DAH



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE PERMISO DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL PARA EL COMPLEJO PROCESADOR DE GAS BURGOS

PERMISO SENER-CPG-002-2015

RESULTANDO

- I. Mediante escrito número PGPB-SP-GR-115-2015 de 27 de febrero de 2015, Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) solicitó a esta Secretaría de Energía (esta Secretaría) un Permiso de Procesamiento de Gas Natural para el Complejo Procesador de Gas Natural Burgos (CPG Burgos).
- II. El 30 de junio de 2015 esta Secretaría resolvió otorgar a PGPB el Permiso de Procesamiento de Gas Natural número SENER-CPG-002-2015 para el CPG Burgos.
- III. Mediante oficio DGTRI-JRLM-022-2015 de 6 de noviembre de 2015, Pemex Gas y Petroquímica Básica notificó a esta Secretaría sobre el cambio de denominación y razón social de Pemex Gas y Petroquímica Básica a Pemex Transformación Industrial (Pemex TRI).
- IV. Mediante el escrito número DGTRI-DP474-2016 de 24 de octubre de 2016, Pemex TRI solicitó a esta Unidad Administrativa la modificación del Título de Permiso SENER-CPG-002-2015, con la finalidad de incorporar un proceso vinculado a la actividad de procesamiento de gas natural que se realizará en el CPG Burgos en asociación con la empresa NGL Equipments, S. A. P. I. de C. V. (NGL Equipments).

De conformidad con lo señalado en el citado escrito, la modificación consiste en desarrollar infraestructura para la transformación de nafta pesada, misma que requiere la construcción de una planta fraccionadora adicional dentro del perímetro del CPG Burgos. Esta fraccionadora realizará el procesamiento de nafta pesada proveniente de las plantas fraccionadoras de condensados asociados al gas natural ubicadas dentro de la misma instalación permitida, para obtener diésel y nafta reformada (N+A) para su posterior venta a empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos o a terceros, en el mismo sitio.

- V. La Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos, mediante oficio 511.DGGNP.132/2016 de 11 de noviembre de 2016, realizó a Pemex TRI un requerimiento de información para subsanar omisiones que fueron detectadas en la revisión de la solicitud de modificación del permiso, esto conforme a lo establecido en el

DGP/GEBP/DAH



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

artículo 45, fracción I, del *Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos* (el Reglamento del Título Tercero de la Ley).

- VI. Mediante escrito número DGTRI-DP-548-2016 de 30 de noviembre de 2016, Pemex TRI atendió el requerimiento de información relacionado con el oficio 511.DGGNP.132/2016 de 11 de noviembre de 2016, remitiendo a esta Dirección General la documentación requerida para subsanar las omisiones detectadas durante la revisión de la solicitud en comento.
- VII. Mediante oficio 511.DGGNP.011/2017 de 26 de enero de 2017, la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos notificó a Pemex TRI que su solicitud de modificación se admitió a trámite a partir del 2 de diciembre de 2016.

Asimismo, hizo del conocimiento de Pemex TRI que, derivado del análisis y la evaluación técnica realizada a la solicitud de modificación del permiso SENER-CPG-002-2015, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción III, y 48, del *Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos*, se detectaron algunas deficiencias en la información y documentación presentada que debían ser subsanadas.

- VIII. Mediante escrito número DGTRI-SAE-GCR-146-2017 de 8 de marzo de 2017, Pemex TRI atendió el requerimiento de información realizado con el oficio 511.DGGNP.011/2017 de 26 de enero de 2017, remitiendo a esta Unidad Administrativa la documentación para subsanar las deficiencias en la información técnica de la documentación presentada en la solicitud de modificación del permiso referido.

Asimismo, mediante el referido escrito Pemex TRI hizo del conocimiento de esta Dirección General que mediante escrito DGTRI-DP-545-2016 de 28 de noviembre de 2016, informó a la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (la ASEA), que el proyecto a realizar cuenta con el diseño de las instalaciones o equipos acordes a la normatividad y las mejores prácticas aplicables, en atención a lo previsto por el artículo 51, fracción I, de la *Ley de Hidrocarburos*.

- IX. Mediante el escrito DGTRI-SAE-GCR-223-2017 de fecha 3 de abril de 2017, Pemex TRI entregó copia del recibo de pago de contribuciones, así como la hoja de ayuda efectuados por un monto de \$65,017.00 (sesenta y cinco mil diecisiete pesos 00/100 M. N.), como parte de los requisitos para la modificación del Título de Permiso de Procesamiento de Gas Natural número SENER-CPG-002-2015 del CPG Burgos.

DAHF
NAPG/GEBP/DAHF



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONSIDERANDO

- I. Que, de conformidad con lo señalado en el Transitorio Décimo, inciso a) del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, corresponde a la SENER otorgar permisos para el procesamiento de gas natural;
- II. Que el artículo 48, fracción I, de la *Ley de Hidrocarburos* faculta a la SENER para expedir los permisos para el procesamiento de gas natural;
- III. Que el artículo 44 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la *Ley de Hidrocarburos* publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establece que los interesados en obtener los Permisos a que se refieren las presentes disposiciones, deberán presentar una solicitud a la Secretaría, que contenga los datos señalados en los artículos 50 y 51 de la *Ley de Hidrocarburos*;
- IV. Que el artículo 48 del el Reglamento del Título Tercero de la Ley establece que los Permisos otorgados por la SENER podrán modificarse a solicitud de parte, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondiente. Por lo tanto, aquellos interesados en obtener una modificación del Título de Permiso de Procesamiento de Gas Natural, deberán presentar una solicitud a la Secretaría, que contenga los datos señalados en los artículos 50 y 51 de la *Ley de Hidrocarburos*. Asimismo, la modificación de los permisos se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 44 y 45 del Reglamento antes referido.
- V. Mediante oficio 100.-DGISOS.596/16 de 13 de septiembre de 2016, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de esta Secretaría confirmó que la modificación del Permiso de Procesamiento de Gas Natural con número SENER-CPG-002-2015 no requiere de la presentación de la Evaluación de Impacto Social.
- VI. Que del análisis del contenido del oficio DGTRI-DP-545-2016 de 28 de noviembre de 2016, se corrobora que Pemex TRI presentó a la Agencia los documentos que contienen el diseño e ingeniería básica de los equipos e instalaciones que motivan la modificación del Título de Permiso SENER-CPG-002-2015 y solicitó se acredite que éstos cumplen con la normatividad y a las mejores prácticas aplicables, toda vez que serán equipos e instalaciones que estarán dentro del perímetro de las instalaciones del CPG Burgos, a efecto de acreditar lo establecido en el artículo 51, fracción I, de la *Ley de Hidrocarburos* y los criterios en materia de seguridad industrial y seguridad operativa.
- VII. Que la información presentada por Pemex TRI para el sustento de la solicitud de modificación del permiso SENER-CPG-002-2015 consiste en los requisitos establecidos

CPG/531
DGG/CPG/DAHF



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

en el Anexo A de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los formatos y especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50, 51 y 121 de la Ley de Hidrocarburos para el otorgamiento de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural.

VIII. Para efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos por parte de Pemex TRI, la SENER revisó y analizó la siguiente información:

Requisito	Documento soporte	Observaciones
1	Acta de nacimiento, pasaporte o credencial de elector vigente, de quien será titular del permiso modificado (persona física).	El solicitante presentó en el Anexo "1" del oficio DGTRI-DP-548-2016, copia de la credencial de elector vigente del Ing. Cutberto Azuara Pavón, Director de Producción y Representante Legal de Pemex Transformación Industrial.
	Acta constitutiva certificada por notario público de quien será titular del permiso modificado (persona moral).	La Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos reconoció mediante el oficio 511.DGGNP.131/2016, al C. Cutberto Azuara Pavón, Director de Producción de Pemex Transformación Industrial, como representante legal de la Empresa Productiva Subsidiaria del Estado y, en consecuencia, como Titular del Permiso SENER-CPG-002-2015.
	Escrito libre donde se describa la estructura del capital social del interesado.	El solicitante hizo constar en la "Solicitud de modificación del Título de Permiso de Procesamiento de Gas Natural del CPG Burgos SENER-CPG-002-2015", con número de oficio DGTRI-DP-474-2016, lo siguiente: "... se hace constar que toda vez que Pemex Transformación Industrial es una Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, que a su vez es propiedad exclusiva del Gobierno Federal, no se presenta una descripción del capital social de mi representada (sic)."
	Poder notarial del representante legal, en su caso (original o copia certificada y copia simple).	La Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos reconoció mediante el oficio 511.DGGNP.131/2016, al C. Cutberto Azuara Pavón, Director de Producción de Pemex Transformación Industrial, como representante legal de la Empresa Productiva Subsidiaria del Estado.
2	Escrito libre donde el solicitante indique el domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibir las.	El solicitante presentó la información solicitada en el Anexo "1" del oficio DGTRI-DP-474-2016.


 AFG/GEBP/DÁHF

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA


SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
Unidad de Políticas de Transformación Industrial
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

3	Escrito libre describiendo la actividad que va a realizar.	El solicitante describió la actividad que va a realizar en el oficio DGTRI-DP-474-2016.
4	Documento con la ubicación geo-referenciada de las instalaciones que serán parte de la modificación a Permiso.	El solicitante presentó en el Anexo "2-A" del oficio DGTRI-DP-474-2016, Plano de localización de áreas del proyecto (PLG) "P-046-2-D-PL-001", que contiene la ubicación georreferenciada de las instalaciones que serán parte de la modificación a Permiso.
	Plot-Plan de las instalaciones sujetas a la modificación del Permiso.	El solicitante presentó en el Anexo "2-A" del oficio DGTRI-DP-474-2016, plano de localización de áreas del proyecto (PLG) P-046-2-D-PL-001, que contiene el plano general de localización de las instalaciones que serán parte de la modificación del Permiso.
	Documento que indique el tipo, origen, calidad y volumen de la materia prima a procesar.	El solicitante presentó en el oficio DGTRI-SAE-GCR-146-2017: (i) Anexo 2-B Documento Bases de Diseño "P-046-2-A-BD-1101" (Rev. 2); que describe el tipo, origen, calidad y volumen de la materia prima a procesar y, (ii) Anexo 2-C "Especificaciones de la materia prima".
	Documento en el que se indique el listado, calidad y volumen de los productos finales que se espera obtener en las instalaciones sujetas a la modificación del Permiso.	El solicitante presentó en el oficio DGTRI-SAE-GCR-146-2017: (i) Anexo 2-B Documento Bases de Diseño "P-046-2-A-BD-1101" (Rev. 2); que describe el tipo, origen, calidad y volumen de los productos finales y, (ii) Anexo 2-D "Especificaciones de los productos procesados".
	Diagrama de Flujo de Proceso (DFP) de los principales procesos involucrados en las diferentes instalaciones que serán parte de la modificación a Permiso.	El solicitante presentó en el oficio DGTRI-SAE-GCR-146-2017: (i) Anexo 2-E Diagrama de Flujo de Proceso "P-046-2-A-DFP-1101_1-18 BPD-22-03-16"; que describe el flujo de proceso de la torre fraccionadora y de los principales procesos involucrados en las diferentes instalaciones que serán parte de la modificación del Permiso y, (ii) Anexo 2-F Diagrama de Flujo de Proceso "P-046-2-A-DFP-1301_1"; que describe el flujo de proceso del sistema de almacenamiento.
	Documento en el que se describa la capacidad nominal y útil estimada de proceso de las instalaciones involucradas en la modificación del Permiso.	El solicitante presentó en el oficio DGTRI-SAE-GCR-146-2017: (i) Anexo 2-B Documento Bases de Diseño "P-046-2-A-BD-1101 (Rev. 2); que describe la capacidad nominal y útil estimada de proceso de las instalaciones involucradas en la modificación del Permiso.
	Documento con la descripción de las plantas de proceso de las instalaciones involucradas en la	El solicitante presentó en el oficio DGTRI-SAE-GCR-146-2017: (i) Anexo 2-F Documento Descripción del

APG/GEBP/DAH



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

	modificación del Permiso.	Proceso "P-046-2-A-DP-1101" (Rev. 1); que describe las instalaciones involucradas en modificación del Permiso.
5	Carta firmada por el solicitante o su representante legal en la que se obliga a contar con las garantías o seguros que le sean requeridos por la autoridad competente.	El solicitante presentó en el Anexo "3" del oficio DGTRI-DP-474-2016, la carta firmada por el representante legal en la que se obliga a contar con las garantías o seguros que le sean requeridos por la autoridad competente.
6	Documento con la lista de contratos o promesa de contrato para el suministro y su vigencia, o los demás documentos con los que el solicitante acredite que contará con las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del Permiso modificado.	El solicitante presentó en el Anexo "4-A" del oficio DGTRI-DP-474-2016, la lista de contratos de suministro de la materia prima para el proyecto, junto con su vigencia, y demás documentos con los que se acredita que contará con condiciones adecuadas para garantizar la continuidad de la actividad de procesamiento.
	Documento con la descripción y esquema del plan general de financiamiento, desglosando las aportaciones de capital y del plan de crédito que, en su caso, vaya a adoptarse.	El solicitante presentó en el Anexo "2D" del oficio DGTRI-DP-548-2016, el Plan de Negocios del Proyecto, elaborado por la empresa NGL Equipments, S.A.P.I. de C.V.
	Copia simple de las dos últimas declaraciones anuales de impuestos.	El solicitante presentó en el Anexo "2B" del oficio DGTRI-DP-548-2016, los Reportes anuales de los ejercicios 2014 y 2015 que contienen los estados financieros auditados de la empresa matriz de NGL Equipments, S.A.P.I. de C.V., Trafigura Group Pte. LTD. (Previo a una reestructura corporativa llevada a cabo durante 2015, era Trafigura Beheer B.V.).
	Copia de los estados financieros de los dos últimos ejercicios, o en su caso de estar obligado a contar con estados financieros dictaminados, presentar los últimos dos ejercicios auditados para efectos fiscales por auditores externos debidamente autorizados, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables (para personas morales).	El solicitante presentó en el Anexo "2B" del oficio DGTRI-DP-548-2016, los Reportes anuales de los ejercicios 2014 y 2015 que contienen los estados financieros auditados de la empresa matriz de NGL Equipments, S.A.P.I. de C.V., Trafigura Group Pte. LTD. (que previo a una reestructura corporativa llevada a cabo durante 2015, era Trafigura Beheer B.V.).
	Carta compromiso firmada por el solicitante o su representante legal, en la que se obliga a presentar la carta de intención de disponibilidad de los recursos financieros para desarrollar el proyecto otorgada por una institución financiera, en su caso.	1. El solicitante presentó en el Anexo "4-B" del oficio DGTRI-DP-474-2016, Documento mediante el cual se acredita la capacidad financiera para desarrollar el Proyecto. 2. El solicitante presentó en el Anexo "2A" del oficio DGTRI-DP-548-2016, escrito emitido por la empresa NGL Equipments, S.A.P.I. de C.V. mediante el cual manifiesta que cuenta con los recursos financieros para desarrollar el Proyecto.

06/03/17
ADG/GEBP/DAH



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

	<p>Documentación que acredite la capacidad técnica del solicitante.</p>	<p>1. El solicitante presentó en el Anexo "4-C" del oficio DGTRI-DP-474-2016, documentos e información relativa de la capacidad técnica del solicitante. 2. El solicitante presentó en el Anexo "4-D" del oficio DGTRI-DP-474-2016, documentos e información relativa a la experiencia de mí representada en la operación de proyectos con características similares al Proyecto.</p>
	<p>Documento con la descripción general del proyecto, que incluya un estimado de calendario, monto de inversión y plan de negocios, mediante el cual el solicitante presente los elementos que permitan evaluar el impacto del proyecto en el entorno económico nacional.</p>	<p>1. El solicitante presentó en el oficio DGTRI-DP-474-2016: (i) Anexo "4-E"; que contiene un programa calendarizado del proyecto y, (ii) Anexo "4-F"; que contiene una descripción general del proyecto, incluyendo el monto de inversión y los beneficios económicos que tendrá el proyecto en el entorno económico nacional. 2. El solicitante presentó en el Anexo "2D" del oficio DGTRI-DP-548-2016, el Plan de Negocios del Proyecto, elaborado por la empresa NGL Equipments, S.A.P.I. de C.V.</p>
	<p>Documento por el que se acredite el diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa y las mejores prácticas conforme a la actividad competente.</p>	<p>El solicitante presentó en el Anexo 3 del oficio DGTRI-DP-548-2016, copia del oficio DGTRI-DP-545-2016 entregado a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo con fecha 28 de noviembre de 2016, mediante el cual se hace de conocimiento de dicha autoridad que el diseño y la ingeniería del proyecto fue elaborada conforme a las normas internacionales, siguiendo además la normatividad de Petróleos Mexicanos, a efecto de acreditar lo establecido en el artículo 51 fracción I de la Ley de Hidrocarburos y los criterios en materia de seguridad industrial y seguridad operativa contenidos en el Anexo B de las DACG, para las instalaciones correspondientes a actividades que estaban previamente reservadas a Petróleos Mexicanos.</p>
7	<p>Escrito que contenga la evaluación de impacto social del proyecto.</p>	<p>El solicitante presentó en el Anexo "8" del oficio DGTRI-DP-474-2016, copia del oficio 100.-DGISOS.596/16 de fecha del 13 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía, en el que se confirma que la modificación del Permiso de Procesamiento de Gas Natural número SENER-CPG-002-2015, no requiere de la presentación de la Evaluación de Impacto Social.</p>

06/15/17
DGG/GEBP/DAHF



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

8	Comprobante de pago de derechos emitido por una institución bancaria.	El solicitante presentó en el oficio DGTRI-SAE-GCR-223-2017, el comprobante de pago de derechos emitido por una institución bancaria.
---	---	---

- IX. Que del análisis de la información representada por Pemex TRI, se desprende que la modificación solicitada al CPG Burgos, implica la necesidad de actualizar el Término y Condición Séptimo y el Anexo Dos del Título de Permiso SENER-CPG-002-2015, para quedar como se describe a continuación:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

SÉPTIMO: Descripción sucinta del proyecto y el monto de inversión. De conformidad con el Considerando II del presente Título de Permiso, la actividad de procesamiento de gas natural que se realiza por el Permisionario corresponde a actividades desarrolladas por el medio de instalaciones en operación, las cuales se describen a continuación.

I. El Complejo Procesador de Gas Burgos procesa gas húmedo dulce y sus hidrocarburos líquidos extraídos en la cuenca de Burgos para obtener como productos gas natural seco, gas licuado de petróleo, nafta ligera y nafta pesada.

II. El Centro de Trabajo actualmente cuenta con 6 plantas criogénicas con una capacidad total para procesar 1,200 millones de pies cúbicos por día de gas húmedo dulce y 3 plantas fraccionadoras de condensados dulces con capacidad total de 18,000 barriles por día.

III. Una cuarta planta fraccionadora de nafta pesada con capacidad de operación de 18,000 barriles diarios de nafta pesada para obtener Nafta Reformada N+A, diésel y gasóleo. La planta estará ubicada al norte de las plantas criogénicas 5 y 6.

En lo relativo al monto de inversión, éste ya se encuentra ejercido por el Permisionario al tratarse de la continuidad de una actividad que se realiza a la fecha de emisión y requiere Permiso conforme a lo previsto en el Transitorio Décimo Primero, fracción I, de la Ley.

NGL Equipments será el propietario de la cuarta planta fraccionadora y demás instalaciones requeridas para el proyecto. Pemex Transformación Industrial operará dichas instalaciones, en términos de un contrato de operación y mantenimiento entre estas dos empresas. El monto aproximado de la inversión es de 120 millones de dólares.

Para efectos del presente Permiso, se consideran instalaciones las descritas en el **ANEXO DOS**, en las que se lleva a cabo la actividad de Procesamiento de Gas Natural.


GEBP/DAHf



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

El Permisionario podrá solicitar la inclusión de instalaciones adicionales en el **ANEXO DOS**, siempre que demuestre que las mismas no son objeto o forman parte de una asignación otorgada por la Secretaría, o contrato, permiso o autorización por parte de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía.


RPG/CÉBP/DAH



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANEXO DOS

Instalaciones contenidas en el presente Permiso

El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de procesamiento de Gas Natural en las instalaciones que se encuentran ubicadas dentro de la barda perimetral del Complejo Procesador de Gas Burgos, con domicilio en Carretera Federal Reynosa-Monterrey, Km 190+182 Código Postal 88500, en el Estado de Tamaulipas, México. La relación de dichas instalaciones y equipos se encuentra contenida en el expediente del presente Permiso, de las cuales se describen las principales:

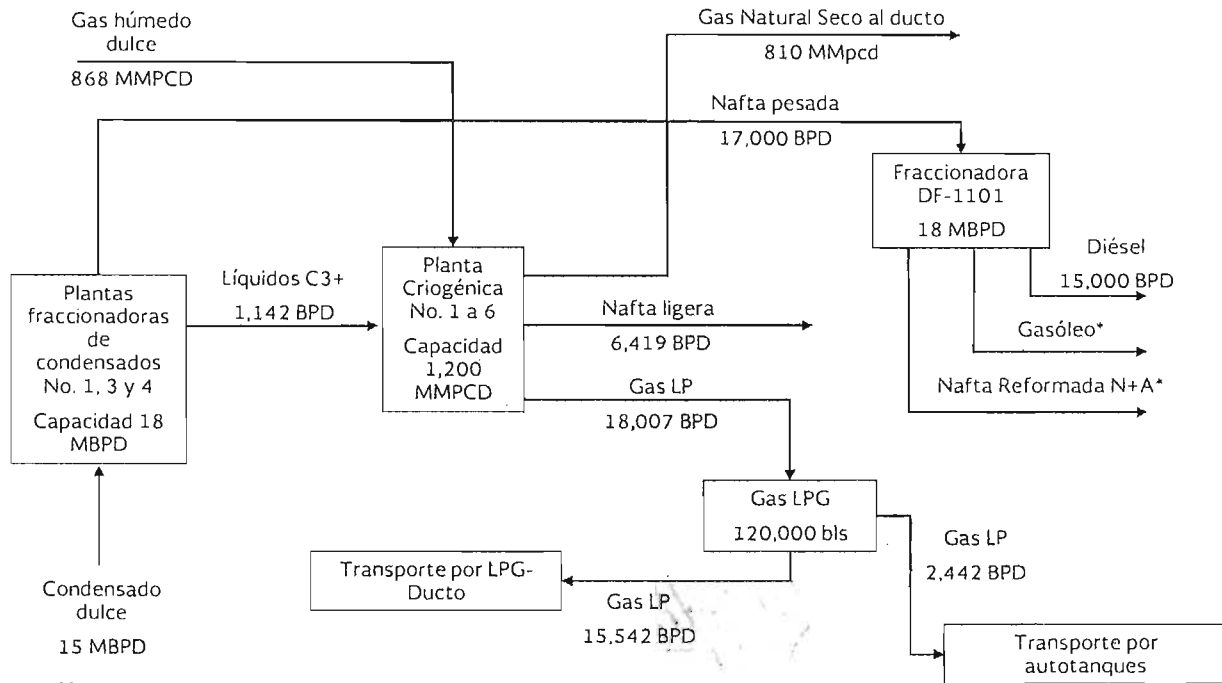
- I. **Plantas de proceso:** (i) Criogénica Modular 1 con capacidad para procesar 200 millones pies cúbicos por día de gas húmedo dulce. (ii) Criogénica Modular 2 con capacidad para procesar 200 millones pies de cúbicos por día de gas húmedo dulce, (iii) Criogénica Modular 3 con capacidad para procesar 200 millones de pies cúbicos por día de gas húmedo dulce, (iv) Criogénica Modular 4 con capacidad para procesar 200 millones de pies cúbicos por día de gas húmedo dulce, (v) Criogénica Modular 5 con capacidad para procesar 200 millones de pies cúbicos por día de gas húmedo dulce, (vi) Criogénica Modular 6 con capacidad para procesar 200 millones pies cúbicos por día de gas húmedo dulce, (vii) Fraccionadora de Condensados 1 con capacidad para procesar 4,000 barriles por día de condensados dulces, (viii) Fraccionadora de Condensados 3 con capacidad para procesar 7,000 barriles por día de condensados dulces, (ix) Fraccionadora de Condensados 4 con capacidad para procesar 7,000 barriles por día de condensados dulces, y (x) Fraccionadora de Condensados DF-1101 con capacidad para procesar 18,000 barriles por día de nafta pesada.
- II. **Equipos de proceso:** (i) Servicios auxiliares, (ii) Tratamiento de efluentes, (iii) Turbogeneradores.

PG/KS/R
MPC/CEBP/DAH



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Diagrama General de Flujo de Proceso



Notas:

(*) El volumen de producción depende de la composición de la materia prima.

- X. Que, por conducto de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos, esta Secretaría analizó la información proporcionada por Pemex TRI, por lo que estima procedente su solicitud de modificación del Título de Permiso SENER-CPG-002-2015 para el CPG Burgos, en razón de que cumplió con los requisitos legales correspondientes y presentó en tiempo y forma la documentación respectiva. Esto en términos de lo establecido en los artículos 50, 51 y 121, de la *Ley de Hidrocarburos*, 9, del *Reglamento del Artículo Tercero de la Ley*, así como 15 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 27, párrafos cuarto y séptimo y 90 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Transitorio Décimo, inciso a) del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, 33, fracción VII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 2, fracción III, 48 fracción I, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 80 fracción I, inciso b), II, 84, 86, fracción I, 93, 121, 130, 131 y Transitorio Décimo Primero de la *Ley de Hidrocarburos*; 1, 6, 9, 11, 16, 17, 18, 44, 45, 46, 48 y 51 del *Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos*; 1, 2, apartado B, fracción II.1, 8, fracciones XII, XX, XXIX, XXXII, XXXIII, y 21,

[Firma]
DGG/SEBP/DAH



SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
Unidad de Políticas de Transformación Industrial
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

fracción I, del *Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, la Secretaría de Energía, ésta* Secretaría por conducto de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos:

RESUELVE

ÚNICO.- Se autoriza la modificación del Permiso de Procesamiento de Gas Natural número SENER-CPG-002-2015 para el Complejo Procesador de Gas Burgos.

La presente modificación del Permiso de Procesamiento de Gas Natural número SENER-CPG-002-2015, para el Complejo Procesador de Gas Burgos, se expide en original, por duplicado, en la Ciudad de México el 2 de junio de 2017.

ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR GENERAL.

ACT. DAVID EDUARDO ROSALES HERNÁNDEZ

APG/GEBP/DAH

**TÍTULO DE PERMISO DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL PARA EL COMPLEJO
PROCESADOR DE GAS CACTUS**

PERMISO SENER-CPG-003-2015

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 27, párrafos cuarto y séptimo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, III, 48 fracción I, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 80 fracción I, inciso b), II, 84, 86, fracción I, 93, 121, 130, 131 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 6, 9, 11, 16, 17, 18, 44, 45, 46 y 51 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, apartado B, fracción II.1, 8, fracciones XII, XX, XXIX, XXXII, XXXIII, y 21, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que de conformidad con lo señalado en Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, corresponde a la Secretaría de Energía otorgar permisos para el procesamiento de gas natural;
- II. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó la Ley de Hidrocarburos en el Diario Oficial de la Federación cuyo Transitorio Décimo Primero, fracción I, establece que las personas que lleven a cabo actividades de procesamiento de gas natural a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, deben solicitar y obtener el Permiso correspondiente de la Secretaría de Energía a más tardar el 30 de junio de 2015, como es el caso de **Pemex Gas y Petroquímica Básica**;
- III. Que el artículo 48, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos faculta a la Secretaría de Energía para expedir los permisos para el procesamiento de gas natural;
- IV. Que el artículo 44 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establece que los interesados en obtener los Permisos a que se refieren las presentes disposiciones, deberán presentar una solicitud a la Secretaría, que contenga los datos señalados en los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos;
- V. Que mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2015, **Pemex Gas y Petroquímica Básica**, solicitó a esta Dependencia un Permiso de procesamiento de gas natural para el Complejo Procesador de Gas Cactus;



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- VI. Que toda vez que **Pemex Gas y Petroquímica Básica** continúa realizando sus actividades de Procesamiento de Gas Natural conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos, esta Secretaría consideró que no requiere de la presentación de la Evaluación de Impacto Social a que se refiere el artículo 121 de la misma Ley, únicamente en el entendido de que éstas no impliquen el desarrollo de obras o infraestructura adicionales a las actualmente existentes.
- VII. Que mediante oficio ASEA/DE/0118/2015 del 22 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos hizo del conocimiento de la Secretaría de Energía el "Acuerdo por el que se determinan los criterios en materia de seguridad industrial y seguridad operativa de instalaciones y equipos para que las autoridades encargadas de otorgar los permisos a los que se refiere el capítulo I del título tercero de la Ley de Hidrocarburos, valoren el cumplimiento del artículo 51, fracción I, de dicha ley [ASEA-CRT-001/2015]", para efecto de que los interesados demuestren lo señalado en el citado artículo 51, y
- VIII. Que esta Secretaría, por conducto de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos, analizó la información proporcionada por **Pemex Gas y Petroquímica Básica**, por lo que estima procedente su solicitud de Permiso, en razón de que cumplió con los requisitos legales correspondientes y presentó en tiempo y forma la documentación respectiva. Esto en términos de lo establecido en los artículos 50, 51, y 121, de la Ley de Hidrocarburos, 9, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Secretaría:

RESUELVE

ÚNICO.- Otorgar a **Pemex Gas y Petroquímica Básica** el Permiso de procesamiento de gas natural número SENER-CPG-003-2015 para el Complejo Procesador de Gas Cactus, mismo que estará sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO.- Definiciones. Además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 2 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, serán aplicables para efectos del presente Permiso, las siguientes:

1. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
2. Ley: Ley de Hidrocarburos;

DEOC X A

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

3. Normas Oficiales Mexicanas: Normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes sujetándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
4. Permisionario: **Pemex Gas y Petroquímica Básica**;
5. Permiso: Permiso de procesamiento de gas natural para el Complejo Procesador de Gas Cactus, otorgado a favor de **Pemex Gas y Petroquímica Básica**;
6. Registro de Transacciones Comerciales: la plataforma electrónica de transacciones comerciales que determine la Secretaría para efecto de que el Permisionario ingrese la información con fines estadísticos de las transacciones comerciales y se supervise la procedencia lícita de las entradas y salidas de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en las instalaciones objeto del presente Permiso, sin perjuicio del control fiscal o comercial, entre otros, que establezcan las demás autoridades competentes en las actividades realizadas por el citado Permisionario;
7. Reglamento: Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y
8. Secretaría: Secretaría de Energía.

SEGUNDO.- Disposiciones Generales. De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción I, de la Ley, la realización de las actividades de Procesamiento de Gas Natural requiere del Permiso correspondiente, el cual estará sujeto a lo establecido en el Capítulo III, Sección Segunda del Reglamento.

En materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, la actividad objeto del presente Permiso está regulada por la Agencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, de la Ley de la Agencia, en el entendido de que la obtención del presente Permiso no significa la culminación del cumplimiento de obligaciones en la citada materia, por lo que su otorgamiento por parte de la Secretaría determina el inicio para la asunción y cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, la información aportada por **Pemex Gas y Petroquímica Básica** en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para la obtención del presente Permiso podrá ser revisada, verificada y analizada por la Agencia una vez que el Permiso sea otorgado.

Para los efectos de este Permiso los **ANEXOS** que se mencionan en el mismo serán parte integrante del documento.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Cualquier cambio en los términos y condiciones del Permiso, o en la información contenida en los **ANEXOS**, será integrado al apartado respectivo, una vez realizado el aviso u obtenida la autorización correspondiente, que la Secretaría emita mediante oficio.

Los plazos referidos en el presente Permiso en días se entenderán como hábiles.

TERCERO.- Domicilio. El Permisionario señaló en la solicitud de Permiso correspondiente, como el domicilio del Complejo Procesador de Gas Cactus el ubicado en **Ejido San Miguel, Segunda Sección S/N, C.P. 29500, Reforma Chiapas,**

CUARTO.- Representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones. Para efecto de oír y recibir notificaciones relacionadas con las actividades autorizadas en el presente Permiso, el Permisionario acreditó al representante legal y/o personas para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, cuyos datos son los señalados en **ANEXO UNO** del presente Permiso.

En caso de modificación de la información a que se refiere el párrafo anterior, el Permisionario deberá comunicarla a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días.

QUINTO.- Objeto del Permiso. El presente Permiso confiere a su titular el derecho de realizar las actividades de procesamiento de Gas Natural en las instalaciones objeto del mismo, el cual comprende los procesos físicos y químicos a los cuales se somete dicho Hidrocarburo, así como los condensados asociados a éste, para obtener Petrolíferos y Petroquímicos, entre otros productos, susceptibles de ser comercializados, o utilizados como insumo para procesos de transformación industrial.

La actividad a que se refiere el presente Permiso estará sujeta a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, a falta de éstas, conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de la Agencia, así como a los términos y condiciones del presente Permiso.

La expedición del presente Permiso es independiente de la obtención de otros o de las autorizaciones requeridos por las demás autoridades en el respectivo ámbito de su competencia y de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

SEXTO.- Vigencia del Permiso. El presente Permiso tendrá una vigencia de treinta años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiéndose prorrogar a solicitud del interesado, por una vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite lo siguiente:

- I. El cumplimiento de los requisitos señalados para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga;
- II. Se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso, y



III. Se anexe el pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Con la finalidad de no afectar la actividad permitida, un año antes del vencimiento del Permiso o de su prórroga, el Permisionario podrá solicitar la expedición de un nuevo Permiso para realizar las actividades que se llevan a cabo con el Permiso vigente, en los términos del Reglamento.

SÉPTIMO.- Descripción sucinta del proyecto y el monto de inversión. De conformidad con el Considerando II del presente título de Permiso, la actividad de procesamiento de gas natural que se realiza por el Permisionario corresponde a actividades desarrolladas por medio de instalaciones en operación, las cuales se describen a continuación.

- I. El Complejo Procesador de Gas Cactus cuenta con un total de 22 Plantas de Proceso para procesar gas amargo y condensado amargo, obteniendo como productos gas licuado de petróleo, licuables, gas dulce, azufre líquido, gas seco, nafta ligera y nafta pesada. En el Complejo se llevan a cabo los siguientes procesos:
 - i. Endulzamiento de gas amargo con capacidad para procesar 1,990 millones de pies cúbicos diarios.
 - ii. Recuperación de azufre con capacidad para procesar 1,600 toneladas por día.
 - iii. Endulzamiento de condensado amargo con capacidad para procesar 48 mil barriles diarios.
 - iv. Fraccionamiento de hidrocarburos con capacidad para procesar 104 miles de barriles diarios.
 - v. Recuperación de etano y licuables con capacidad para procesar 1,275 millones de pies cúbicos diarios.
- II. El centro cuenta con infraestructura anexa para llevar a cabo el proceso productivo a través de una planta para el tratamiento de efluentes, una planta para el tratamiento de aguas negras, área de movimientos de productos y área de servicios auxiliares que proporciona los servicios que las plantas de procesos requieren así como los servicios para las instalaciones administrativas y de soporte.

En lo relativo al monto de inversión, éste ya se encuentra ejercido por el Permisionario al tratarse de la continuidad de una actividad que se realiza a la fecha de emisión y requiere Permiso conforme a lo previsto en el Transitorio Décimo Primero, fracción I, de la Ley.

Para efectos del presente Permiso, se consideran instalaciones las descritas en el **ANEXO DOS**, en las que se lleva a cabo la actividad de Procesamiento de Gas Natural.





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

El Permisario podrá solicitar la inclusión de instalaciones adicionales en el **ANEXO DOS**, siempre que demuestre que las mismas no son objeto o forman parte de una asignación otorgada por la Secretaría, o contrato, permiso o autorización por parte de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía.

- OCTAVO.- Seguros.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV, de la Ley, el Permisario presentó ante la Secretaría la carta compromiso de contar con las garantías o seguros que le sean requeridos por la autoridad competente y la póliza vigente que ampare la actividad objeto del Permiso.
- NOVENO.- Estructura del capital social del Permisario.** El Permisario carece de capital social y accionistas en su calidad de subsidiaria de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal.
- DÉCIMO.- Responsabilidad del producto.** El Permisario será responsable de la medición y calidad de los productos finales que obtenga como objeto de sus actividades de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.
- UNDÉCIMO.- Obligaciones del Permisario.** El Permisario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:
- I. Ejercer los derechos conferidos dentro de los plazos establecidos en el presente Permiso. Dichos derechos deberán ser ejercidos por el Permisario en un plazo de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya otorgado el presente Permiso;

El Permisario sólo podrá realizar las actividades de Procesamiento de Gas Natural en las instalaciones contenidas en el **ANEXO DOS** del presente Permiso;
 - II. Abstenerse de prestar servicios a personas que, en términos de lo establecido en la Ley y su Reglamento, requieran de Permiso, así como de la autorización de inicio de operaciones correspondiente, y no cuenten con ellos;
 - III. Acatar las resoluciones que en el ámbito de su competencia expida la Secretaría o la Agencia;
 - IV. Implementar los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en los términos que dicte la Agencia;
 - V. Abstenerse de ceder, transferir o enajenar el presente Permiso, o los derechos en éste conferidos, sin autorización expresa de la Secretaría;
 - VI. Contratar y mantener vigentes los seguros para las actividades permisionadas en los términos que dicte la Agencia;

- VII. Enviar a la Secretaría la póliza de seguro que se emita a favor del Permisionario cada año, dentro de los cinco días siguientes en que dicha póliza se haya expedido;
- VIII. Los seguros deberán considerar, como mínimo, la responsabilidad civil del Permisionario que cubra daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o persona, cuando el Permisionario o terceros contratados por éste, realicen las actividades referidas en el Permiso;
- IX. Cumplir con las disposiciones jurídicas que emita la Secretaría;
- X. Permitir y no obstaculizar las atribuciones de la Secretaría previstas en los artículos 58 y 59 de la Ley;
- XI. Permitir y no obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XII. Cumplir con la medición y calidad de los productos finales derivados de la actividad a que se refiere el presente Permiso de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XIII. El Permisionario, de conformidad con el artículo 84, fracciones II y V de la Ley, deberá informar sus operaciones a través del Registro de Transacciones Comerciales;
- XIV. Realizar la actividad permitida únicamente con Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos de procedencia lícita;
- XV. Proporcionar a la Secretaría la información prevista en el **ANEXO TRES** del presente Permiso;
- XVI. En caso de que la actividad permitida se lleve a cabo a través de un tercero, las obligaciones derivadas del presente Permiso continuarán siendo responsabilidad del Permisionario;
- XVII. De conformidad con lo establecido en la fracción XXI del artículo 84 de la Ley, la Secretaría podrá requerir al Permisionario la presentación de escritos en los que, bajo protesta de decir verdad, se responsabilicen de las obligaciones e información técnica y económica que proporcionen a dichas autoridades, para efecto de detectar incumplimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones respectivas;
- XVIII. Llevar una bitácora diaria que contenga como mínimo los reportes de producción con su respectiva medición y calidad de los productos finales





Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

derivados de sus procesos, para la supervisión de la operación de su instalación de procesamiento de gas natural y mantenerla a disposición de la Secretaría por periodos de cinco años;

- XIX. Cubrir los aprovechamientos o derechos que se determinen en materia de supervisión que realice la Secretaría respecto del presente Permiso, y
- XX. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.

DUODÉCIMO.- Información a disposición de la Secretaría. El Permisionario deberá mantener a disposición de la Secretaría, entre otras, la siguiente información:

- I. Copia del presente Permiso, que estará a la vista en las instalaciones permisionadas, y
- II. La bitácora diaria a que se refiere la fracción XVIII del término y condición **UNDÉCIMO** anterior.

DECIMOTERCERO.- Solicitudes y avisos. El Permisionario deberá presentar por los medios electrónicos que determine la Secretaría mediante oficio, los siguientes avisos, informes y solicitudes de autorización, según sea el caso:

- I. Aviso a que se refiere el artículo 84, fracción XVI, de la Ley;
- II. Aviso a la Secretaría, en caso de ocurrir un incidente durante el desarrollo de las actividades permisionadas que ocasione daños o destrucción de bienes y/o al medio ambiente, así como que haya personas lesionadas y/o fallecidas, dentro de las seis horas siguientes a que se presente el incidente;
- III. Aviso inmediato a la Secretaría, así como a las autoridades competentes por escrito, de cualquier circunstancia previsible o hecho que, como resultado de la actividad permisionada y a juicio del Permisionario, pudiera resultar en una modificación a las condiciones bajo las cuales se realizan las actividades señaladas en el Permiso;
- IV. Aviso de modificación en la información del Permiso relativa al nombre, denominación o razón social, representante legal y domicilio del Permisionario. Lo anterior, en un plazo máximo de diez días posteriores a la modificación que corresponda;
- V. Aviso a la Secretaría de la reanudación de las actividades autorizadas en el Permiso, en caso de haberse presentado una suspensión de las mismas de conformidad con la fracción VIII de este término y condición;



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- VI. Aviso a la Secretaría cuando se presenten cualquiera de las causales de terminación del Permiso señaladas en el término y condición **DÉCIMOQUINTO**, del presente Permiso;
- VII. Solicitud de autorización para la modificación del Permiso cuando cambien los términos y condiciones originalmente aprobados, y
- VIII. Solicitud de autorización para la suspensión de la actividad permitida. El Permisario deberá presentar la solicitud con diez días de anticipación, señalando las razones que la motivan.

En caso de que la suspensión no sea previsible y sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisario deberá presentar un aviso a la Secretaría y a las autoridades competentes, dentro de los dos días siguientes a la suspensión, señalando las razones que la motivaron. En ambos casos, el Permisario deberá presentar la fecha de reanudación de la actividad permitida.

En caso de que la suspensión de la actividad permitida no sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisario estará exento de la obligación de presentar la solicitud o aviso correspondiente.

DECIMOCUARTO.- Cesión del Permiso. La cesión del presente Permiso sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría, siempre que se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos Permisos.

La Secretaría resolverá la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

La solicitud de cesión del presente Permiso implica un cambio de Permisario, y se deberá tramitar, a través de una solicitud de modificación de Permiso, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

Cualquier cesión que se realice sin apegarse a lo anterior será nula de pleno derecho.

DECIMOQUINTO.- Terminación del Permiso. Además de los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, el presente Permiso podrá terminar por cualquiera de las causas siguientes:

- I. El Permisario modifique su objeto social sin autorización de la Secretaría;
- II. El Permisario desmantele totalmente las instalaciones objeto del presente Permiso, o

[Handwritten signatures and initials]

- III. Se presente caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la realización de las actividades objeto del presente Permiso.

DECIMOSEXTO.- Revocación del Permiso. Además de los supuestos previstos en los artículos 56 y 59, de la Ley, la Secretaría revocará el presente Permiso por incumplir lo siguiente:

- I. Las obligaciones señaladas en las fracciones I, III, V, VI, XIV y XVI del término y condición **UNDÉCIMO** anterior;
- II. Realizar actividades distintas a las señaladas en el presente Permiso;
- III. Ejecutar u omitir actos, de manera indebida, que impidan la realización de actividades sujetas de Permiso a quienes tengan derecho a ello;
- IV. Por mandato de autoridad jurisdiccional competente;
- V. No permitir u obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o la Agencia;
- VI. Cuando el Permisionario no mantenga la propiedad, posesión o título jurídico que permita hacer uso de las instalaciones que vaya a utilizar, o se utilicen, para la realización de actividades señaladas en el objeto del Permiso, y
- VII. Cuando el Permisionario reincida en el incumplimiento del pago de derechos o aprovechamientos correspondientes o de las obligaciones fiscales derivadas de las actividades amparadas por el presente Permiso.

La revocación de este Permiso será declarada administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.- Modificación del Permiso. En caso de que se adopten disposiciones jurídicas de orden público que ameriten el cambio de los términos y condiciones del presente Permiso, la Secretaría podrá realizar los cambios pertinentes previa notificación al Permisionario con cuando menos veinte días de anticipación, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones establecidas en este Permiso continuarán en pleno vigor, hasta en tanto surtan efectos los cambios correspondientes de los términos y condiciones.

En caso de que la Secretaría lleve a cabo lo señalado en el párrafo anterior, y el Permisionario no esté de acuerdo, el presente Permiso será revocado sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se notifique dicha revocación con veinte días de anticipación, a la fecha en que se pretenda surta efectos la revocación respectiva.

Deok



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DECIMOCTAVO.- Verificaciones. La Secretaría o la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá requerir al Permisionario los documentos, informes y datos relacionados con las actividades permisionadas, así como realizar visitas a sus instalaciones y solicitar a su personal que presente la documentación que se requiera para el ejercicio de las actividades de verificación de dichas autoridades.

La Secretaría y la Agencia podrán realizar, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por sí o con el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en las materias correspondientes, la verificación de las condiciones de operación del titular de este Permiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría y la Agencia podrán llevar a cabo visitas de verificación, por sí o con el auxilio de terceros debidamente acreditados y aprobados en la materia correspondiente, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en los resultados del análisis de los documentos, informes y datos requeridos al titular de este Permiso, relacionados con las actividades permisionadas o de alguna visita de verificación, si un equipo, obra o instalación representa un peligro grave para las personas, sus bienes o al medio ambiente, la Secretaría o la Agencia aplicarán las medidas que determinen conducentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efecto de lo señalado en el presente término y condición, el Permisionario deberá aplicar inmediatamente las medidas que dicten la Secretaría o la Agencia.

La Secretaría, la Agencia, o los terceros por ellas designados, levantarán acta circunstanciada en el lugar de los hechos ante la presencia de dos testigos y determinará en ese momento, de manera provisional, las medidas que corresponda, señalando al interesado un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, a efecto de que comparezca ante la Secretaría a expresar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de prueba con que cuente. Habiendo comparecido el interesado, o transcurrido el plazo de cinco días previamente mencionado, la Secretaría o la Agencia dictarán en forma inmediata resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva.

Cuando el Permisionario haya subsanado las causas que dieron origen a las medidas aplicadas y haya desahogado la resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva, las medidas aplicadas deberán ser levantadas mediante oficio de la Secretaría o la Agencia, a

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

petición del interesado o del propietario de la instalación, dentro de los tres días siguientes contados a partir de que se haya acreditado el cese de dichas causas.

DECIMONOVENO.- Sanciones. Los incumplimientos que se deriven del presente Permiso serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la Agencia, en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponda a otras autoridades competentes.

El presente Permiso se expide en original, por duplicado, en México, Distrito Federal a los 30 días del mes de junio de 2015.

**ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR GENERAL DE
GAS NATURAL Y PETROQUÍMICOS,**



DANIEL ENRIQUE GUERRERO RODRÍGUEZ.



ANEXO UNO
Datos de identificación del Permisionario

I. Datos del Representante Legal del Permisionario:

- Juan Rogelio Loredó Mendoza, apoderado de Pemex Gas y Petroquímica Básica, personalidad que acreditó mediante el Tercer testimonio, tercero en su orden, de la escritura pública número 12,940 de fecha 6 de marzo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público Núm. 229 del Distrito Federal.
- Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: C. Rosa Elena Torres Ortiz, José Alfredo Sánchez Angulo, Claudia Mercedes Zubía Beltrán del Río, Gabriela Peña Barrales y Claudia Odette Montalvo Guzmán.

II. Domicilio del Permisionario para oír y recibir todo tipo de notificaciones con respecto al Permiso es el ubicado en:

- Avenida Marina Nacional número 329, piso 4 del edificio B1 del Centro Administrativo Pemex.

Dada
X #

ANEXO TRES
Reportes Periódicos

El Permisionario deberá presentar los reportes señalados a continuación (mensual y trimestral) a más tardar dentro de los 20 primeros días naturales del mes siguiente a aquél en que concluya el periodo a reportar.

	Reporte	Unidades	Periodicidad	Formato de Entrega
1	Volumen total de gas natural recibido para proceso Volumen de gas húmedo amargo procesado por planta Volumen de gas húmedo dulce procesado por planta Volumen de gas amargo procesado por planta Volumen de gas dulce procesado por planta	Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
2	Volumen total de condensados recibido para proceso Volumen de condensados dulces Volumen de condensados amargos	Miles de barriles diarios (Mbd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
3	Relación de insumos para proceso (especificar si son nacionales o importados)	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) • Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
4	Calidad del gas natural recibido para proceso (por tipo de gas procesado: gas húmedo amargo, gas húmedo dulce, gas amargo y gas dulce)	<ul style="list-style-type: none"> • Composición expresada en porcentaje mol (% mol) • Poder calorífico superior, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) • Índice Wobbe, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) • Temperatura de rocío, expresada en grados Celsius (°C) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B

5	Relación de productos finales elaborados, reportando su punto de entrega	<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) Para el caso de sólidos en Miles de toneladas diarias (Mtd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
6	Relación de productos elaborados, utilizados para autoconsumo del Centro de Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) Para el caso de sólidos en Miles de toneladas diarias (Mtd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
7	Calidad de gas seco producido	<ul style="list-style-type: none"> Composición expresada en porcentaje mol (% mol) Poder calorífico superior, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) Índice Wobbe, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) Temperatura de rocío, expresada en grados Celsius (°C) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
8	Producción de gas seco por unidad procesada	Millones de pies cúbicos diarios de gas seco producido por millón de pies cúbicos diarios de gas procesado (MMpcd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
9	Producción de gas licuado de petróleo por unidad procesada	Barriles por día de gas licuado de petróleo producido por millón de pies cúbicos diarios de gas procesado (bpd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
10	Producción de etano por unidad procesada	Barriles por día de etano producido por millones de pies cúbicos diarios de gas procesado (bpd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

11	Porcentaje de utilización por planta de proceso	Porcentaje (%)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
12	Emisiones totales de dióxido de carbono (CO ₂) a la atmósfera	Toneladas diarias (Td)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
13	Emisiones totales de dióxido de azufre (SO ₂) a la atmósfera	Kilogramos de SO ₂ emitidos por toneladas de azufre procesado (kg SO ₂ / ton S procesado)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
14	Porcentaje de recuperación de propano	Porcentaje (%)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
15	Índice de consumo de energía	Giga Joules por día (GJ)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
16	Volumen de ventas de productos	Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
17	Valor de ventas de productos	Millones de pesos	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
18	Plan de producción	Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Anual y A cinco años	Documento en formato PDF

* El reporte trimestral deberá incluir el desglose mensual con cifras revisadas definitivas.

5004



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

FORMATO A
Reporte mensual

FORMATO A	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Mes/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
1 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
2 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
.....	
.....	
31 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
Promedio					

SENER



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

FORMATO B
Reporte trimestral

FORMATO B	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Trimestre/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
Mes 1	Valor	Valor	Valor	Valor	
Mes 2	Valor	Valor	Valor	Valor	
Mes 3	
Promedio	



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**TÍTULO DE PERMISO DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL PARA EL COMPLEJO
PROCESADOR DE GAS CIUDAD PEMEX**

PERMISO SENER-CPG-004-2015

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 27, párrafos cuarto y séptimo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, III, 48 fracción I, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 80 fracción I, inciso b), II, 84, 86, fracción I, 93, 121, 130, 131 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 6, 9, 11, 16, 17, 18, 44, 45, 46 y 51 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, apartado B, fracción II.1, 8, fracciones XII, XX, XXIX, XXXII, XXXIII, y 21, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que de conformidad con lo señalado en Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, corresponde a la Secretaría de Energía otorgar permisos para el procesamiento de gas natural;
- II. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó la Ley de Hidrocarburos en el Diario Oficial de la Federación cuyo Transitorio Décimo Primero, fracción I, establece que las personas que lleven a cabo actividades de procesamiento de gas natural a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, deben solicitar y obtener el Permiso correspondiente de la Secretaría de Energía a más tardar el 30 de junio de 2015, como es el caso de **Pemex Gas y Petroquímica Básica**;
- III. Que el artículo 48, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos faculta a la Secretaría de Energía para expedir los permisos para el procesamiento de gas natural;
- IV. Que el artículo 44 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establece que los interesados en obtener los Permisos a que se refieren las presentes disposiciones, deberán presentar una solicitud a la Secretaría, que contenga los datos señalados en los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos;
- V. Que mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2015, **Pemex Gas y Petroquímica Básica**, solicitó a esta Dependencia un Permiso de procesamiento de gas natural para el Complejo Procesador de Gas Ciudad Pemex;

Sedc *X* *B*

- VI. Que toda vez que **Pemex Gas y Petroquímica Básica** continúa realizando sus actividades de Procesamiento de Gas Natural conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos, esta Secretaría consideró que no requiere de la presentación de la Evaluación de Impacto Social a que se refiere el artículo 121 de la misma Ley, únicamente en el entendido de que éstas no impliquen el desarrollo de obras o infraestructura adicionales a las actualmente existentes.
- VII. Que mediante oficio ASEA/DE/0118/2015 del 22 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos hizo del conocimiento de la Secretaría de Energía el "Acuerdo por el que se determinan los criterios en materia de seguridad industrial y seguridad operativa de instalaciones y equipos para que las autoridades encargadas de otorgar los permisos a los que se refiere el capítulo I del título tercero de la Ley de Hidrocarburos, valoren el cumplimiento del artículo 51, fracción I, de dicha ley [ASEA-CRT-001/2015]", para efecto de que los interesados demuestren lo señalado en el citado artículo 51, y
- VIII. Que esta Secretaría, por conducto de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos, analizó la información proporcionada por **Pemex Gas y Petroquímica Básica**, por lo que estima procedente su solicitud de Permiso, en razón de que cumplió con los requisitos legales correspondientes y presentó en tiempo y forma la documentación respectiva. Esto en términos de lo establecido en los artículos 50, 51 y 121, de la Ley de Hidrocarburos, 9, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Secretaría:

RESUELVE

ÚNICO.- Otorgar a **Pemex Gas y Petroquímica Básica** el Permiso de procesamiento de gas natural número SENER-CPG-004-2015 para el Complejo Procesador de Gas Ciudad Pemex, mismo que estará sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO.- **Definiciones.** Además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 2 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, serán aplicables para efectos del presente Permiso, las siguientes:

1. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
2. Ley: Ley de Hidrocarburos;



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

3. Normas Oficiales Mexicanas: Normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes sujetándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
4. Permisionario: **Pemex Gas y Petroquímica Básica;**
5. Permiso: Permiso de procesamiento de gas natural para el Complejo Procesador de Gas Ciudad Pemex, otorgado a favor de **Pemex Gas y Petroquímica Básica;**
6. Registro de Transacciones Comerciales: la plataforma electrónica de transacciones comerciales que determine la Secretaría para efecto de que el Permisionario ingrese la información con fines estadísticos de las transacciones comerciales y se supervise la procedencia lícita de las entradas y salidas de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en las instalaciones objeto del presente Permiso, sin perjuicio del control fiscal o comercial, entre otros, que establezcan las demás autoridades competentes en las actividades realizadas por el citado Permisionario;
7. Reglamento: Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y
8. Secretaría: Secretaría de Energía.

SEGUNDO.- Disposiciones Generales. De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción I, de la Ley, la realización de las actividades de Procesamiento de Gas Natural requiere del Permiso correspondiente, el cual estará sujeto a lo establecido en el Capítulo III, Sección Segunda del Reglamento.

En materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, la actividad objeto del presente Permiso está regulada por la Agencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, de la Ley de la Agencia, en el entendido de que la obtención del presente Permiso no significa la culminación del cumplimiento de obligaciones en la citada materia, por lo que su otorgamiento por parte de la Secretaría determina el inicio para la asunción y cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, la información aportada por **Pemex Gas y Petroquímica Básica** en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para la obtención del presente Permiso podrá ser revisada, verificada y analizada por la Agencia una vez que el Permiso sea otorgado.

Para los efectos de este Permiso los **ANEXOS** que se mencionan en el mismo serán parte integrante del documento.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Cualquier cambio en los términos y condiciones del Permiso, o en la información contenida en los **ANEXOS**, será integrado al apartado respectivo, una vez realizado el aviso u obtenida la autorización correspondiente, que la Secretaría emita mediante oficio.

Los plazos referidos en el presente Permiso en días se entenderán como hábiles.

TERCERO.- Domicilio. El Permisionario señaló en la solicitud de Permiso correspondiente, como el domicilio del Complejo Procesador de Gas Ciudad Pemex el ubicado en **KM. 32 Carretera Macuspana-Jonuta, Lázaro, Cárdenas, S/N, C.P. 86721, Ciudad Pemex, Tabasco.**

CUARTO.- Representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones. Para efecto de oír y recibir notificaciones relacionadas con las actividades autorizadas en el presente Permiso, el Permisionario acreditó al representante legal y/o personas para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, cuyos datos son los señalados en **ANEXO UNO** del presente Permiso.

En caso de modificación de la información a que se refiere el párrafo anterior, el Permisionario deberá comunicarla a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días.

QUINTO.- Objeto del Permiso. El presente Permiso confiere a su titular el derecho de realizar las actividades de procesamiento de Gas Natural en las instalaciones objeto del mismo, el cual comprende los procesos físicos y químicos a los cuales se somete dicho Hidrocarburo, así como los condensados asociados a éste, para obtener Petrolíferos y Petroquímicos, entre otros productos, susceptibles de ser comercializados, o utilizados como insumo para procesos de transformación industrial.

La actividad a que se refiere el presente Permiso estará sujeta a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, a falta de éstas, conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de la Agencia, así como a los términos y condiciones del presente Permiso.

La expedición del presente Permiso es independiente de la obtención de otros o de las autorizaciones requeridos por las demás autoridades en el respectivo ámbito de su competencia y de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

SEXTO.- Vigencia del Permiso. El presente Permiso tendrá una vigencia de treinta años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiéndose prorrogar a solicitud del interesado, por una vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite lo siguiente:

- I. El cumplimiento de los requisitos señalados para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga;



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- II. Se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso, y
- III. Se anexe el pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Con la finalidad de no afectar la actividad permitida, un año antes del vencimiento del Permiso o de su prórroga, el Permisionario podrá solicitar la expedición de un nuevo Permiso para realizar las actividades que se llevan a cabo con el Permiso vigente, en los términos del Reglamento.

SÉPTIMO.- Descripción sucinta del proyecto y el monto de inversión. De conformidad con el Considerando II del presente título de Permiso, la actividad de procesamiento de gas natural que se realiza por el Permisionario corresponde a actividades desarrolladas por medio de instalaciones en operación, las cuales se describen a continuación.

- I. El Complejo Procesador de Gas Ciudad Pemex cuenta con 9 Plantas de Proceso, procesa el gas húmedo amargo para eliminar los contaminantes y separar sus componentes, mediante tres procesos industriales:
 - i. Endulzamiento de gas amargo, con capacidad para procesar 1,290 millones de pies cúbicos diarios.
 - ii. Recuperación de azufre con capacidad para procesar 816 toneladas diarias.
 - iii. Recuperación de licuables del gas natural con capacidad para procesar 915 millones de pies cúbicos diarios.
 - iv. Eliminación de nitrógeno con capacidad para procesar 630 millones de pies cúbicos diarios.

Una vez procesado el gas húmedo se entrega, en las fronteras establecidas, productos como el gas natural seco y azufre líquido.

Los líquidos del gas natural se envían para ser procesados en los Complejos Procesadores de Gas Cactus, Nuevo Pemex y Área Coatzacoalcos. En el caso del gas húmedo dulce se envía para ser procesado en el Complejo Procesador de Gas La Venta.

- II. El Complejo cuenta con servicios auxiliares necesarios para los procesos señalados, así como también con sistemas de seguridad e infraestructura necesaria.

En lo relativo al monto de inversión, éste ya se encuentra ejercido por el Permisionario al tratarse de la continuidad de una actividad que se realiza a la fecha de emisión y requiere Permiso conforme a lo previsto en el Transitorio Décimo Primero, fracción I, de la Ley.

Para efectos del presente Permiso, se consideran instalaciones las descritas en el **ANEXO DOS**, en las que se lleva a cabo la actividad de Procesamiento de Gas Natural.

El Permisionario podrá solicitar la inclusión de instalaciones adicionales en el **ANEXO DOS**, siempre que demuestre que las mismas no son objeto o forman parte de una asignación otorgada por la Secretaría, o contrato, permiso o autorización por parte de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía.

OCTAVO.- Seguros. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV, de la Ley, el Permisionario presentó ante la Secretaría la carta compromiso de contar con las garantías o seguros que le sean requeridos por la autoridad competente y la póliza vigente que ampare la actividad objeto del Permiso.

NOVENO.- Estructura del capital social del Permisionario. El Permisionario carece de capital social y accionistas en su calidad de subsidiaria de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal.

DÉCIMO.- Responsabilidad del producto. El Permisionario será responsable de la medición y calidad de los productos finales que obtenga como objeto de sus actividades de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

UNDÉCIMO.- Obligaciones del Permisionario. El Permisionario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

I. Ejercer los derechos conferidos dentro de los plazos establecidos en el presente Permiso. Dichos derechos deberán ser ejercidos por el Permisionario en un plazo de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya otorgado el presente Permiso;

El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de Procesamiento de Gas Natural en las instalaciones contenidas en el **ANEXO DOS** del presente Permiso;

II. Abstenerse de prestar servicios a personas que, en términos de lo establecido en la Ley y su Reglamento, requieran de Permiso, así como de la autorización de inicio de operaciones correspondiente, y no cuenten con ellos;

III. Acatar las resoluciones que en el ámbito de su competencia expida la Secretaría o la Agencia;

IV. Implementar los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en los términos que dicte la Agencia;

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- V. Abstenerse de ceder, transferir o enajenar el presente Permiso, o los derechos en éste conferidos, sin autorización expresa de la Secretaría;
- VI. Contratar y mantener vigentes los seguros para las actividades permitidas en los términos que dicte la Agencia;
- VII. Enviar a la Secretaría la póliza de seguro que se emita a favor del Permisionario cada año, dentro de los cinco días siguientes en que dicha póliza se haya expedido;
- VIII. Los seguros deberán considerar, como mínimo, la responsabilidad civil del Permisionario que cubra daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o persona, cuando el Permisionario o terceros contratados por éste, realicen las actividades referidas en el Permiso;
- IX. Cumplir con las disposiciones jurídicas que emita la Secretaría;
- X. Permitir y no obstaculizar las atribuciones de la Secretaría previstas en los artículos 58 y 59 de la Ley;
- XI. Permitir y no obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XII. Cumplir con la medición y calidad de los productos finales derivados de la actividad a que se refiere el presente Permiso de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XIII. El Permisionario, de conformidad con el artículo 84, fracciones II y V de la Ley, deberá informar sus operaciones a través del Registro de Transacciones Comerciales;
- XIV. Realizar la actividad permitida únicamente con Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos de procedencia lícita;
- XV. Proporcionar a la Secretaría la información prevista en el **ANEXO TRES** del presente Permiso;
- XVI. En caso de que la actividad permitida se lleve a cabo a través de un tercero, las obligaciones derivadas del presente Permiso continuarán siendo responsabilidad del Permisionario;
- XVII. De conformidad con lo establecido en la fracción XXI del artículo 84 de la Ley, la Secretaría podrá requerir al Permisionario la presentación de escritos en los que, bajo protesta de decir verdad, se responsabilicen de las obligaciones e información técnica y económica que proporcionen a dichas autoridades, para

Ddd *X* *F*

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

efecto de detectar incumplimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones respectivas;

- XVIII. Llevar una bitácora diaria que contenga como mínimo los reportes de producción con su respectiva medición y calidad de los productos finales derivados de sus procesos, para la supervisión de la operación de su instalación de procesamiento de gas natural y mantenerla a disposición de la Secretaría por periodos de cinco años;
- XIX. Cubrir los aprovechamientos o derechos que se determinen en materia de supervisión que realice la Secretaría respecto del presente Permiso, y
- XX. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.

DUODÉCIMO.- Información a disposición de la Secretaría. El Permisionario deberá mantener a disposición de la Secretaría, entre otras, la siguiente información:

- I. Copia del presente Permiso, que estará a la vista en las instalaciones permisionadas, y
- II. La bitácora diaria a que se refiere la fracción XVIII del término y condición **UNDÉCIMO** anterior.

DECIMOTERCERO.- Solicitudes y avisos. El Permisionario deberá presentar por los medios electrónicos que determine la Secretaría mediante oficio, los siguientes avisos, informes y solicitudes de autorización, según sea el caso:

- I. Aviso a que se refiere el artículo 84, fracción XVI, de la Ley;
- II. Aviso a la Secretaría, en caso de ocurrir un incidente durante el desarrollo de las actividades permisionadas que ocasione daños o destrucción de bienes y/o al medio ambiente, así como que haya personas lesionadas y/o fallecidas, dentro de las seis horas siguientes a que se presente el incidente;
- III. Aviso inmediato a la Secretaría, así como a las autoridades competentes por escrito, de cualquier circunstancia previsible o hecho que, como resultado de la actividad permisionada y a juicio del Permisionario, pudiera resultar en una modificación a las condiciones bajo las cuales se realizan las actividades señaladas en el Permiso;
- IV. Aviso de modificación en la información del Permiso relativa al nombre, denominación o razón social, representante legal y domicilio del Permisionario. Lo anterior, en un plazo máximo de diez días posteriores a la modificación que corresponda;





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- V. Aviso a la Secretaría de la reanudación de las actividades autorizadas en el Permiso, en caso de haberse presentado una suspensión de las mismas de conformidad con la fracción VIII de este término y condición;
- VI. Aviso a la Secretaría cuando se presenten cualquiera de las causales de terminación del Permiso señaladas en el término y condición **DÉCIMOQUINTO**, del presente Permiso;
- VII. Solicitud de autorización para la modificación del Permiso cuando cambien los términos y condiciones originalmente aprobados, y
- VIII. Solicitud de autorización para la suspensión de la actividad permitida. El Permisionario deberá presentar la solicitud con diez días de anticipación, señalando las razones que la motivan.

En caso de que la suspensión no sea previsible y sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario deberá presentar un aviso a la Secretaría y a las autoridades competentes, dentro de los dos días siguientes a la suspensión, señalando las razones que la motivaron. En ambos casos, el Permisionario deberá presentar la fecha de reanudación de la actividad permitida.

En caso de que la suspensión de la actividad permitida no sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario estará exento de la obligación de presentar la solicitud o aviso correspondiente.

DECIMOCUARTO.- Cesión del Permiso. La cesión del presente Permiso sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría, siempre que se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos Permisos.

La Secretaría resolverá la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

La solicitud de cesión del presente Permiso implica un cambio de Permisionario, y se deberá tramitar, a través de una solicitud de modificación de Permiso, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

Cualquier cesión que se realice sin apegarse a lo anterior será nula de pleno derecho.

DECIMOQUINTO.- Terminación del Permiso. Además de los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, el presente Permiso podrá terminar por cualquiera de las causas siguientes:

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- I. El Permisionario modifique su objeto social sin autorización de la Secretaría;
- II. El Permisionario desmantele totalmente las instalaciones objeto del presente Permiso, o
- III. Se presente caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la realización de las actividades objeto del presente Permiso.

DECIMOSEXTO.- Revocación del Permiso. Además de los supuestos previstos en los artículos 56 y 59, de la Ley, la Secretaría revocará el presente Permiso por incumplir lo siguiente:

- I. Las obligaciones señaladas en las fracciones I, III, V, VI, XIV y XVI del término y condición **UNDÉCIMO** anterior;
- II. Realizar actividades distintas a las señaladas en el presente Permiso;
- III. Ejecutar u omitir actos, de manera indebida, que impidan la realización de actividades sujetas de Permiso a quienes tengan derecho a ello;
- IV. Por mandato de autoridad jurisdiccional competente;
- V. No permitir u obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o la Agencia;
- VI. Cuando el Permisionario no mantenga la propiedad, posesión o título jurídico que permita hacer uso de las instalaciones que vaya a utilizar, o se utilicen, para la realización de actividades señaladas en el objeto del Permiso, y
- VII. Cuando el Permisionario reincida en el incumplimiento del pago de derechos o aprovechamientos correspondientes o de las obligaciones fiscales derivadas de las actividades amparadas por el presente Permiso.

La revocación de este Permiso será declarada administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.- Modificación del Permiso. En caso de que se adopten disposiciones jurídicas de orden público que ameriten el cambio de los términos y condiciones del presente Permiso, la Secretaría podrá realizar los cambios pertinentes previa notificación al Permisionario con cuando menos veinte días de anticipación, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones establecidas en este Permiso continuarán en pleno vigor, hasta en tanto surtan efectos los cambios correspondientes de los términos y condiciones.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

En caso de que la Secretaría lleve a cabo lo señalado en el párrafo anterior, y el Permisionario no esté de acuerdo, el presente Permiso será revocado sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se notifique dicha revocación con veinte días de anticipación, a la fecha en que se pretenda surta efectos la revocación respectiva.

DECIMOCTAVO.- Verificaciones. La Secretaría o la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá requerir al Permisionario los documentos, informes y datos relacionados con las actividades permisionadas, así como realizar visitas a sus instalaciones y solicitar a su personal que presente la documentación que se requiera para el ejercicio de las actividades de verificación de dichas autoridades.

La Secretaría y la Agencia podrán realizar, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por sí o con el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en las materias correspondientes, la verificación de las condiciones de operación del titular de este Permiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría y la Agencia podrán llevar a cabo visitas de verificación, por sí o con el auxilio de terceros debidamente acreditados y aprobados en la materia correspondiente, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en los resultados del análisis de los documentos, informes y datos requeridos al titular de este Permiso, relacionados con las actividades permisionadas o de alguna visita de verificación, si un equipo, obra o instalación representa un peligro grave para las personas, sus bienes o al medio ambiente, la Secretaría o la Agencia aplicarán las medidas que determinen conducentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efecto de lo señalado en el presente término y condición, el Permisionario deberá aplicar inmediatamente las medidas que dicten la Secretaría o la Agencia.

La Secretaría, la Agencia, o los terceros por ellas designados, levantarán acta circunstanciada en el lugar de los hechos ante la presencia de dos testigos y determinará en ese momento, de manera provisional, las medidas que corresponda, señalando al interesado un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, a efecto de que comparezca ante la Secretaría a expresar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de prueba con que cuente. Habiendo comparecido el interesado, o transcurrido el plazo de cinco días previamente mencionado, la Secretaría o la Agencia dictarán en forma inmediata resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Cuando el Permisario haya subsanado las causas que dieron origen a las medidas aplicadas y haya desahogado la resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva, las medidas aplicadas deberán ser levantadas mediante oficio de la Secretaría o la Agencia, a petición del interesado o del propietario de la instalación, dentro de los tres días siguientes contados a partir de que se haya acreditado el cese de dichas causas.

DECIMONOVENO.- Sanciones. Los incumplimientos que se deriven del presente Permiso serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la Agencia, en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponda a otras autoridades competentes.

El presente Permiso se expide en original, por duplicado, en México, Distrito Federal a los 30 días del mes de junio de 2015.

**ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR GENERAL DE
GAS NATURAL Y PETROQUÍMICOS,**



DANIEL ENRIQUE GUERRERO RODRÍGUEZ.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ANEXO UNO
Datos de identificación del Permisionario

I. Datos del Representante Legal del Permisionario:

- Juan Rogelio Loredó Mendoza, apoderado de Pemex Gas y Petroquímica Básica, personalidad que acreditó mediante el Tercer testimonio, tercero en su orden, de la escritura pública número 12,940 de fecha 6 de marzo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público Núm. 229 del Distrito Federal.
- Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: C. Rosa Elena Torres Ortiz, José Alfredo Sánchez Angulo, Claudia Mercedes Zubía Beltrán del Río, Gabriela Peña Barrales y Claudia Odette Montalvo Guzmán.

II. Domicilio del Permisionario para oír y recibir todo tipo de notificaciones con respecto al Permiso es el ubicado en:

- Avenida Marina Nacional número 329, piso 4 del edificio B1 del Centro Administrativo Pemex.

Seol

ANEXO DOS
Instalaciones contenidas en el presente Permiso

El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de procesamiento de Gas Natural, en las instalaciones que se encuentran ubicadas dentro de la barda perimetral del Complejo Procesador de Gas Ciudad Pemex, con domicilio en KM. 32 Carretera Macuspana-Jonuta, Lázaro, Cárdenas, S/N, C.P. 86721, Ciudad Pemex, en el Estado de Tabasco, con excepción de aquellas propiedad de Pemex Exploración y Producción.

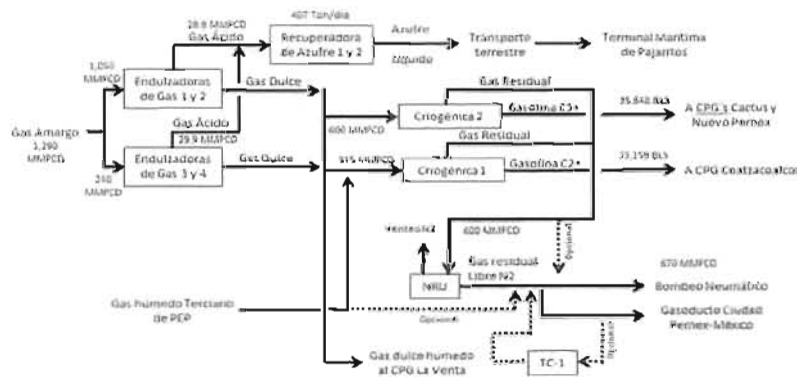
La relación de las instalaciones y equipos del Complejo Procesador de Gas Ciudad Pemex se encuentra contenida en el expediente del presente Permiso, de las cuales se describen las principales:

- I. **Plantas de proceso:** (i) Gas No. 1 con capacidad de producción de 525 millones de pies cúbicos estándar por día, (ii) Gas No. 2 con capacidad de producción de 525 millones de pies cúbicos estándar por día, (iii) Gas No. 3 con capacidad de producción de 120 millones de pies cúbicos estándar por día, (iv) Gas No. 4 con capacidad de producción de 120 millones de pies cúbicos estándar por día, (v) Recuperadora de Azufre No. 1 con capacidad de producción de 407 toneladas por día, (vi) Recuperadora de Azufre No. 2 con capacidad de producción de 407 toneladas por día, (vii) Criogénica No. 1 con capacidad de producción de 315 millones de pies cúbicos estándar por día, (viii) Criogénica No. 2 con capacidad de producción de 600 millones de pies cúbicos estándar por día, (ix) Eliminadora de Nitrógeno de gases ácidos del gas amargo con capacidad de producción de 630 millones de pies cúbicos estándar por día.
- II. **Equipos de proceso:** (i) Servicios auxiliares.



Complejo Procesador de Gas Ciudad Pemex

Diagrama General de Flujo de Procesos



Handwritten initials/signature

ANEXO TRES
Reportes Periódicos

El Permisionario deberá presentar los reportes señalados a continuación (mensual y trimestral) a más tardar dentro de los 20 primeros días naturales del mes siguiente a aquél en que concluya el periodo a reportar.

	Reporte	Unidades	Periodicidad	Formato de Entrega
1	Volumen total de gas natural recibido para proceso Volumen de gas húmedo amargo procesado por planta Volumen de gas húmedo dulce procesado por planta Volumen de gas amargo procesado por planta Volumen de gas dulce procesado por planta	Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
2	Volumen total de condensados recibido para proceso Volumen de condensados dulces Volumen de condensados amargos	Miles de barriles diarios (Mbd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
3	Relación de insumos para proceso (especificar si son nacionales o importados)	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) • Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
4	Calidad del gas natural recibido para proceso (por tipo de gas procesado: gas húmedo amargo, gas húmedo dulce, gas amargo y gas dulce)	<ul style="list-style-type: none"> • Composición expresada en porcentaje mol (% mol) • Poder calorífico superior, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) • Índice Wobbe, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) • Temperatura de rocío, expresada en grados Celsius (°C) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B

D. J. J. J.



**Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

5	Relación de productos finales elaborados, reportando su punto de entrega	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) • Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) • Para el caso de sólidos en Miles de toneladas diarias (Mtd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
6	Relación de productos elaborados, utilizados para autoconsumo del Centro de Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) • Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) • Para el caso de sólidos en Miles de toneladas diarias (Mtd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
7	Calidad de gas seco producido	<ul style="list-style-type: none"> • Composición expresada en porcentaje mol (% mol) • Poder calorífico superior, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) • Índice Wobbe, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) • Temperatura de rocío, expresada en grados Celsius (°C) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
8	Producción de gas seco por unidad procesada	Millones de pies cúbicos diarios de gas seco producido por millón de pies cúbicos diarios de gas procesado (MMpcd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
9	Producción de gas licuado de petróleo por unidad procesada	Barriles por día de gas licuado de petróleo producido por millón de pies cúbicos diarios de gas procesado (bpd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
10	Producción de etano por unidad procesada	Barriles por día de etano producido por millones de pies cúbicos diarios de gas procesado (bpd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B

SENER



11	Porcentaje de utilización por planta de proceso	Porcentaje (%)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
12	Emisiones totales de dióxido de carbono (CO ₂) a la atmósfera	Toneladas diarias (Td)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
13	Emisiones totales de dióxido de azufre (SO ₂) a la atmósfera	Kilogramos de SO ₂ emitidos por toneladas de azufre procesado (kg SO ₂ / ton S procesado)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
14	Porcentaje de recuperación de propano	Porcentaje (%)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
15	Índice de consumo de energía	Giga Joules por día (GJ)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
16	Volumen de ventas de productos	Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
17	Valor de ventas de productos	Millones de pesos	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
18	Plan de producción	Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Anual y A cinco años	Documento en formato PDF

* El reporte trimestral deberá incluir el desglose mensual con cifras revisadas definitivas.

SENER



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

FORMATO A
Reporte mensual

FORMATO A	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Mes/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
1 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
2 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
.....	
.....	
31 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
Promedio					



FORMATO B
Reporte trimestral

FORMATO B	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Trimestre/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
Mes 1	Valor	Valor	Valor	Valor	
Mes 2	Valor	Valor	Valor	Valor	
Mes 3	
Promedio	



Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**TÍTULO DE PERMISO DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL PARA EL COMPLEJO
PROCESADOR DE GAS COATZACOALCOS**

PERMISO SENER-CPG-005-2015

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 27, párrafos cuarto y séptimo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, III, 48 fracción I, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 80 fracción I, inciso b), II, 84, 86, fracción I, 93, 121, 130, 131 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 6, 9, 11, 16, 17, 18, 44, 45, 46 y 51 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, apartado B, fracción II.1, 8, fracciones XII, XX, XXIX, XXXII, XXXIII, y 21, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo señalado en Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, corresponde a la Secretaría de Energía otorgar permisos para el procesamiento de gas natural;
- II. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó la Ley de Hidrocarburos en el Diario Oficial de la Federación cuyo Transitorio Décimo Primero, fracción I, establece que las personas que lleven a cabo actividades de procesamiento de gas natural a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, deben solicitar y obtener el Permiso correspondiente de la Secretaría de Energía a más tardar el 30 de junio de 2015, como es el caso de **Pemex Gas y Petroquímica Básica**;
- III. Que el artículo 48, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos faculta a la Secretaría de Energía para expedir los permisos para el procesamiento de gas natural;
- IV. Que el artículo 44 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establece que los interesados en obtener los Permisos a que se refieren las presentes disposiciones, deberán presentar una solicitud a la Secretaría, que contenga los datos señalados en los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos;
- V. Que mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2015, **Pemex Gas y Petroquímica Básica**, solicitó a esta Dependencia un Permiso de procesamiento de gas natural para el Complejo Procesador de Gas Coatzacoalcos;



- VI. Que toda vez que **Pemex Gas y Petroquímica Básica** continúa realizando sus actividades de Procesamiento de Gas Natural conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos, esta Secretaría consideró que no requiere de la presentación de la Evaluación de Impacto Social a que se refiere el artículo 121 de la misma Ley, únicamente en el entendido de que éstas no impliquen el desarrollo de obras o infraestructura adicionales a las actualmente existentes.
- VII. Que mediante oficio ASEA/DE/0118/2015 del 22 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos hizo del conocimiento de la Secretaría de Energía el "Acuerdo por el que se determinan los criterios en materia de seguridad industrial y seguridad operativa de instalaciones y equipos para que las autoridades encargadas de otorgar los permisos a los que se refiere el capítulo I del título tercero de la Ley de Hidrocarburos, valoren el cumplimiento del artículo 51, fracción I, de dicha ley [ASEA-CRT-001/2015]", para efecto de que los interesados demuestren lo señalado en el citado artículo 51, y
- VIII. Que esta Secretaría, por conducto de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos, analizó la información proporcionada por **Pemex Gas y Petroquímica Básica**, por lo que estima procedente su solicitud de Permiso, en razón de que cumplió con los requisitos legales correspondientes y presentó en tiempo y forma la documentación respectiva. Esto en términos de lo establecido en los artículos 50, 51 y 121, de la Ley de Hidrocarburos, 9, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Secretaría:

RESUELVE

ÚNICO.- Otorgar a **Pemex Gas y Petroquímica Básica** el Permiso de procesamiento de gas natural número SENER-CPG-005-2015 para el Complejo Procesador de Gas Coatzacoalcos, mismo que estará sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO.- Definiciones. Además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 2 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, serán aplicables para efectos del presente Permiso, las siguientes:

1. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
2. Ley: Ley de Hidrocarburos;

[Handwritten signature]



3. Normas Oficiales Mexicanas: Normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes sujetándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
4. Permisionario: **Pemex Gas y Petroquímica Básica;**
5. Permiso: Permiso de procesamiento de gas natural para el Complejo Procesador de Gas Coatzacoalcos, otorgado a favor de **Pemex Gas y Petroquímica Básica;**
6. Registro de Transacciones Comerciales: la plataforma electrónica de transacciones comerciales que determine la Secretaría para efecto de que el Permisionario ingrese la información con fines estadísticos de las transacciones comerciales y se supervise la procedencia lícita de las entradas y salidas de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en las instalaciones objeto del presente Permiso, sin perjuicio del control fiscal o comercial, entre otros, que establezcan las demás autoridades competentes en las actividades realizadas por el citado Permisionario;
7. Reglamento: Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y
8. Secretaria: Secretaria de Energía.

SEGUNDO.- Disposiciones Generales. De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción I, de la Ley, la realización de las actividades de Procesamiento de Gas Natural requiere del Permiso correspondiente, el cual estará sujeto a lo establecido en el Capítulo III, Sección Segunda del Reglamento.

En materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, la actividad objeto del presente Permiso está regulada por la Agencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, de la Ley de la Agencia, en el entendido de que la obtención del presente Permiso no significa la culminación del cumplimiento de obligaciones en la citada materia, por lo que su otorgamiento por parte de la Secretaría determina el inicio para la asunción y cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, la información aportada por **Pemex Gas y Petroquímica Básica** en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para la obtención del presente Permiso podrá ser revisada, verificada y analizada por la Agencia una vez que el Permiso sea otorgado.

Para los efectos de este Permiso los **ANEXOS** que se mencionan en el mismo serán parte integrante del documento.

Debb ✕ #



Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Cualquier cambio en los términos y condiciones del Permiso, o en la información contenida en los **ANEXOS**, será integrado al apartado respectivo, una vez realizado el aviso u obtenida la autorización correspondiente, que la Secretaría emita mediante oficio.

Los plazos referidos en el presente Permiso en días se entenderán como hábiles.

TERCERO.- Domicilio. El Permisionario señaló en la solicitud de Permiso correspondiente, como el domicilio del Complejo Procesador de Gas Coatzacoalcos el ubicado en Corredor Industrial Pajaritos Km. 5.5. carretera Coatza-Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones. Para efecto de oír y recibir notificaciones relacionadas con las actividades autorizadas en el presente Permiso, el Permisionario acreditó al representante legal y/o personas para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, cuyos datos son los señalados en **ANEXO UNO** del presente Permiso.

En caso de modificación de la información a que se refiere el párrafo anterior, el Permisionario deberá comunicarla a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días.

QUINTO.- Objeto del Permiso. El presente Permiso confiere a su titular el derecho de realizar las actividades de procesamiento de Gas Natural en las instalaciones objeto del mismo, el cual comprende los procesos físicos y químicos a los cuales se somete dicho Hidrocarburo, así como los condensados asociados a éste, para obtener Petrolíferos y Petroquímicos, entre otros productos, susceptibles de ser comercializados, o utilizados como insumo para procesos de transformación industrial.

La actividad a que se refiere el presente Permiso estará sujeta a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, a falta de éstas, conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de la Agencia, así como a los términos y condiciones del presente Permiso.

La expedición del presente Permiso es independiente de la obtención de otros o de las autorizaciones requeridos por las demás autoridades en el respectivo ámbito de su competencia y de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

SEXTO.- Vigencia del Permiso. El presente Permiso tendrá una vigencia de treinta años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiéndose prorrogar a solicitud del interesado, por una vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite lo siguiente:

- I. El cumplimiento de los requisitos señalados para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga;



- II. Se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso, y
- III. Se anexe el pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Con la finalidad de no afectar la actividad permitida, un año antes del vencimiento del Permiso o de su prórroga, el Permisionario podrá solicitar la expedición de un nuevo Permiso para realizar las actividades que se llevan a cabo con el Permiso vigente, en los términos del Reglamento.

SÉPTIMO.- Descripción sucinta del proyecto y el monto de inversión. De conformidad con el Considerando II del presente título de Permiso, la actividad de procesamiento de gas natural que se realiza por el Permisionario corresponde a actividades desarrolladas por medio de instalaciones en operación, las cuales se describen a continuación.

- I. El Complejo Procesador de Gas Coatzacoalcos está integrado por: planta criogénica Pajaritos con capacidad para procesar 185 millones de pies cúbicos estándar por día, planta fraccionadora de hidrocarburos Cangrejera y Morelos con capacidad para procesar 217 mil barriles por día de hidrocarburos y una planta de recuperación de azufre con capacidad para procesar 10 toneladas por día.
- II. En la planta criogénica Pajaritos se recuperan los líquidos del gas natural y se obtienen el gas natural seco y los líquidos del gas que se envían a las plantas de fraccionamiento Cangrejera y Morelos. En éstas se procesan los licuables del gas natural de las plantas del sureste y de la planta criogénica de Pajaritos, para elaborar productos terminados como etano, gas licuado, propano y gasolina natural.
- III. Una vez procesado el gas húmedo y los líquidos, provenientes del sureste, se entregan productos como el gas natural seco, propano, mezcla de butanos, gas licuado, gasolinas naturales, así como etileno, amoníaco y azufre líquido.

En lo relativo al monto de inversión, éste ya se encuentra ejercido por el Permisionario al tratarse de la continuidad de una actividad que se realiza a la fecha de emisión y requiere Permiso conforme a lo previsto en el Transitorio Décimo Primero, fracción I, de la Ley.

Para efectos del presente Permiso, se consideran instalaciones las descritas en el **ANEXO DOS**, en las que se lleva a cabo la actividad de Procesamiento de Gas Natural.

El Permisionario podrá solicitar la inclusión de instalaciones adicionales en el **ANEXO DOS**, siempre que demuestre que las mismas no son objeto o forman parte de una

Deed ✕ #



Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

asignación otorgada por la Secretaría, o contrato, permiso o autorización por parte de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía.

OCTAVO.- Seguros. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV, de la Ley, el Permisionario presentó ante la Secretaría la carta compromiso de contar con las garantías o seguros que le sean requeridos por la autoridad competente y la póliza vigente que ampare la actividad objeto del Permiso.

NOVENO.- Estructura del capital social del Permisionario. El Permisionario carece de capital social y accionistas en su calidad de subsidiaria de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal.

DÉCIMO.- Responsabilidad del producto. El Permisionario será responsable de la medición y calidad de los productos finales que obtenga como objeto de sus actividades de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

UNDÉCIMO.- Obligaciones del Permisionario. El Permisionario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

I. Ejercer los derechos conferidos dentro de los plazos establecidos en el presente Permiso. Dichos derechos deberán ser ejercidos por el Permisionario en un plazo de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya otorgado el presente Permiso;

El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de Procesamiento de Gas Natural en las instalaciones contenidas en el **ANEXO DOS** del presente Permiso;

II. Abstenerse de prestar servicios a personas que, en términos de lo establecido en la Ley y su Reglamento, requieran de Permiso, así como de la autorización de inicio de operaciones correspondiente, y no cuenten con ellos;

III. Acatar las resoluciones que en el ámbito de su competencia expida la Secretaría o la Agencia;

IV. Implementar los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en los términos que dicte la Agencia;

V. Abstenerse de ceder, transferir o enajenar el presente Permiso, o los derechos en éste conferidos, sin autorización expresa de la Secretaría;

VI. Contratar y mantener vigentes los seguros para las actividades permisionadas en los términos que dicte la Agencia;

Deed x B



- VII. Enviar a la Secretaría la póliza de seguro que se emita a favor del Permisionario cada año, dentro de los cinco días siguientes en que dicha póliza se haya expedido;
- VIII. Los seguros deberán considerar, como mínimo, la responsabilidad civil del Permisionario que cubra daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o persona, cuando el Permisionario o terceros contratados por éste, realicen las actividades referidas en el Permiso;
- IX. Cumplir con las disposiciones jurídicas que emita la Secretaría;
- X. Permitir y no obstaculizar las atribuciones de la Secretaría previstas en los artículos 58 y 59 de la Ley;
- XI. Permitir y no obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XII. Cumplir con la medición y calidad de los productos finales derivados de la actividad a que se refiere el presente Permiso de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XIII. El Permisionario, de conformidad con el artículo 84, fracciones II y V de la Ley, deberá informar sus operaciones a través del Registro de Transacciones Comerciales;
- XIV. Realizar la actividad permitida únicamente con Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos de procedencia lícita;
- XV. Proporcionar a la Secretaría la información prevista en el **ANEXO TRES** del presente Permiso;
- XVI. En caso de que la actividad permitida se lleve a cabo a través de un tercero, las obligaciones derivadas del presente Permiso continuarán siendo responsabilidad del Permisionario;
- XVII. De conformidad con lo establecido en la fracción XXI del artículo 84 de la Ley, la Secretaría podrá requerir al Permisionario la presentación de escritos en los que, bajo protesta de decir verdad, se responsabilicen de las obligaciones e información técnica y económica que proporcionen a dichas autoridades, para efecto de detectar incumplimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones respectivas;
- XVIII. Llevar una bitácora diaria que contenga como mínimo los reportes de producción con su respectiva medición y calidad de los productos finales

Deok ✕ #



derivados de sus procesos, para la supervisión de la operación de su instalación de procesamiento de gas natural y mantenerla a disposición de la Secretaría por periodos de cinco años;

- XIX. Cubrir los aprovechamientos o derechos que se determinen en materia de supervisión que realice la Secretaría respecto del presente Permiso, y
- XX. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.

DUODÉCIMO.- Información a disposición de la Secretaría. El Permisionario deberá mantener a disposición de la Secretaría, entre otras, la siguiente información:

- I. Copia del presente Permiso, que estará a la vista en las instalaciones permisionadas, y
- II. La bitácora diaria a que se refiere la fracción XVIII del término y condición **UNDÉCIMO** anterior.

DECIMOTERCERO.- Solicitudes y avisos. El Permisionario deberá presentar por los medios electrónicos que determine la Secretaría mediante oficio, los siguientes avisos, informes y solicitudes de autorización, según sea el caso:

- I. Aviso a que se refiere el artículo 84, fracción XVI, de la Ley;
- II. Aviso a la Secretaría, en caso de ocurrir un incidente durante el desarrollo de las actividades permisionadas que ocasione daños o destrucción de bienes y/o al medio ambiente, así como que haya personas lesionadas y/o fallecidas, dentro de las seis horas siguientes a que se presente el incidente;
- III. Aviso inmediato a la Secretaría, así como a las autoridades competentes por escrito, de cualquier circunstancia previsible o hecho que, como resultado de la actividad permisionada y a juicio del Permisionario, pudiera resultar en una modificación a las condiciones bajo las cuales se realizan las actividades señaladas en el Permiso;
- IV. Aviso de modificación en la información del Permiso relativa al nombre, denominación o razón social, representante legal y domicilio del Permisionario. Lo anterior, en un plazo máximo de diez días posteriores a la modificación que corresponda;
- V. Aviso a la Secretaría de la reanudación de las actividades autorizadas en el Permiso, en caso de haberse presentado una suspensión de las mismas de conformidad con la fracción VIII de este término y condición;

Declaración



- VI. Aviso a la Secretaría cuando se presenten cualquiera de las causales de terminación del Permiso señaladas en el término y condición **DÉCIMOQUINTO**, del presente Permiso;
- VII. Solicitud de autorización para la modificación del Permiso cuando cambien los términos y condiciones originalmente aprobados, y
- VIII. Solicitud de autorización para la suspensión de la actividad permitida. El Permisionario deberá presentar la solicitud con diez días de anticipación, señalando las razones que la motivan.

En caso de que la suspensión no sea previsible y sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario deberá presentar un aviso a la Secretaría y a las autoridades competentes, dentro de los dos días siguientes a la suspensión, señalando las razones que la motivaron. En ambos casos, el Permisionario deberá presentar la fecha de reanudación de la actividad permitida.

En caso de que la suspensión de la actividad permitida no sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario estará exento de la obligación de presentar la solicitud o aviso correspondiente.

DECIMOCUARTO.- Cesión del Permiso. La cesión del presente Permiso sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría, siempre que se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos Permisos.

La Secretaría resolverá la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

La solicitud de cesión del presente Permiso implica un cambio de Permisionario, y se deberá tramitar, a través de una solicitud de modificación de Permiso, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

Cualquier cesión que se realice sin apearse a lo anterior será nula de pleno derecho.

DECIMOQUINTO.- Terminación del Permiso. Además de los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, el presente Permiso podrá terminar por cualquiera de las causas siguientes:

- I. El Permisionario modifique su objeto social sin autorización de la Secretaría;

De la



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- II. El Permisario desmantele totalmente las instalaciones objeto del presente Permiso, o
- III. Se presente caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la realización de las actividades objeto del presente Permiso.

DECIMOSEXTO.- Revocación del Permiso. Además de los supuestos previstos en los artículos 56 y 59, de la Ley, la Secretaría revocará el presente Permiso por incumplir lo siguiente:

- I. Las obligaciones señaladas en las fracciones I, III, V, VI, XIV y XVI del término y condición **UNDÉCIMO** anterior;
- II. Realizar actividades distintas a las señaladas en el presente Permiso;
- III. Ejecutar u omitir actos, de manera indebida, que impidan la realización de actividades sujetas de Permiso a quienes tengan derecho a ello;
- IV. Por mandato de autoridad jurisdiccional competente;
- V. No permitir u obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o la Agencia;
- VI. Cuando el Permisario no mantenga la propiedad, posesión o título jurídico que permita hacer uso de las instalaciones que vaya a utilizar, o se utilicen, para la realización de actividades señaladas en el objeto del Permiso, y
- VII. Cuando el Permisario reincida en el incumplimiento del pago de derechos o aprovechamientos correspondientes o de las obligaciones fiscales derivadas de las actividades amparadas por el presente Permiso.

La revocación de este Permiso será declarada administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.- Modificación del Permiso. En caso de que se adopten disposiciones jurídicas de orden público que ameriten el cambio de los términos y condiciones del presente Permiso, la Secretaría podrá realizar los cambios pertinentes previa notificación al Permisario con cuando menos veinte días de anticipación, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones establecidas en este Permiso continuarán en pleno vigor, hasta en tanto surtan efectos los cambios correspondientes de los términos y condiciones.

En caso de que la Secretaría lleve a cabo lo señalado en el párrafo anterior, y el Permisario no esté de acuerdo, el presente Permiso será revocado sin necesidad

Deed *X* *B*



de declaración judicial, bastando para ello que se notifique dicha revocación con veinte días de anticipación, a la fecha en que se pretenda surta efectos la revocación respectiva.

DECIMOCTAVO.- Verificaciones. La Secretaría o la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá requerir al Permisionario los documentos, informes y datos relacionados con las actividades permisionadas, así como realizar visitas a sus instalaciones y solicitar a su personal que presente la documentación que se requiera para el ejercicio de las actividades de verificación de dichas autoridades.

La Secretaría y la Agencia podrán realizar, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por sí o con el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en las materias correspondientes, la verificación de las condiciones de operación del titular de este Permiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría y la Agencia podrán llevar a cabo visitas de verificación, por sí o con el auxilio de terceros debidamente acreditados y aprobados en la materia correspondiente, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en los resultados del análisis de los documentos, informes y datos requeridos al titular de este Permiso, relacionados con las actividades permisionadas o de alguna visita de verificación, si un equipo, obra o instalación representa un peligro grave para las personas, sus bienes o al medio ambiente, la Secretaría o la Agencia aplicarán las medidas que determinen conducentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efecto de lo señalado en el presente término y condición, el Permisionario deberá aplicar inmediatamente las medidas que dicten la Secretaría o la Agencia.

La Secretaría, la Agencia, o los terceros por ellas designados, levantarán acta circunstanciada en el lugar de los hechos ante la presencia de dos testigos y determinará en ese momento, de manera provisional, las medidas que corresponda, señalando al interesado un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, a efecto de que comparezca ante la Secretaría a expresar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de prueba con que cuente. Habiendo comparecido el interesado, o transcurrido el plazo de cinco días previamente mencionado, la Secretaría o la Agencia dictarán en forma inmediata resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva.

Deok 5



Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Cuando el Permisionario haya subsanado las causas que dieron origen a las medidas aplicadas y haya desahogado la resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva, las medidas aplicadas deberán ser levantadas mediante oficio de la Secretaría o la Agencia, a petición del interesado o del propietario de la instalación, dentro de los tres días siguientes contados a partir de que se haya acreditado el cese de dichas causas.

DECIMONOVENO.- Sanciones. Los incumplimientos que se deriven del presente Permiso serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la Agencia, en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponda a otras autoridades competentes.

El presente Permiso se expide en original, por duplicado, en México, Distrito Federal a los 30 días del mes de junio de 2015.

**ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR GENERAL DE
GAS NATURAL Y PETROQUÍMICOS,**

DANIEL ENRIQUE GUERRERO RODRÍGUEZ.



ANEXO UNO
Datos de identificación del Permisionario

I. Datos del Representante Legal del Permisionario:

- Juan Rogelio Loredó Mendoza, apoderado de Pemex Gas y Petroquímica Básica, personalidad que acreditó mediante el Tercer testimonio, tercero en su orden, de la escritura pública número 12,940 de fecha 6 de marzo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público Núm. 229 del Distrito Federal.
- Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: C. Rosa Elena Torres Ortiz, José Alfredo Sánchez Angulo, Claudia Mercedes Zubía Beltrán del Río, Gabriela Peña Barrales y Claudia Odette Montaño Guzmán.

II. Domicilio del Permisionario para oír y recibir todo tipo de notificaciones con respecto al Permiso es el ubicado en:

- Avenida Marina Nacional número 329, piso 4 del edificio B1 del Centro Administrativo Pemex.

Handwritten signature and initials



Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ANEXO DOS
Instalaciones contenidas en el presente Permiso

El Permisario sólo podrá realizar las actividades de procesamiento de Gas Natural, en las instalaciones y equipos que comprenden el Complejo Procesador de Gas Coatzacoalcos, con domicilio en Corredor Industrial Pajaritos Km. 5.5. carretera Coatza-Villahermosa, en el Estado de Tabasco, y que se encuentran localizadas dentro del Complejo Petroquímico Pajaritos, Complejo Petroquímico Morelos y Complejo Petroquímico Cangrejera. Dichos Complejos Petroquímicos no están contenidos dentro del presente Permiso.

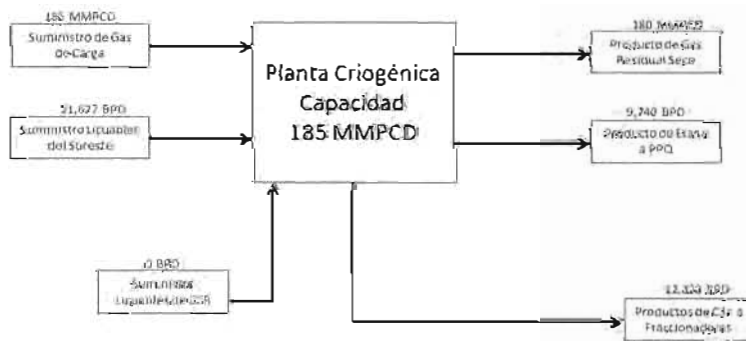
La relación de las instalaciones y equipos del Complejo Procesador de Gas Coatzacoalcos se encuentra contenida en el expediente del presente Permiso, de las cuales se describen las principales:

- I. **Plantas de proceso:** (i) Criogénica Pajaritos con capacidad para procesar 185 millones pies cúbicos estándar por día, (ii) Fraccionadora de hidrocarburos Cangrejera con capacidad para procesar 103,176 barriles por día, (iii) Fraccionadora de hidrocarburos Morelos con capacidad para procesar 103,176 barriles por día y (iv) Recuperadora de Azufre con capacidad de 10 toneladas por día.
- I. **Equipos de proceso:** (i) Almacenamiento y Movimiento de Productos Cangrejera, y (ii) Almacenamiento y Movimiento de Productos Morelos.



Complejo Procesador de Gas Coatzacoalcos

Diagrama General de Flujo de Procesos
Criogénica Pajaritos

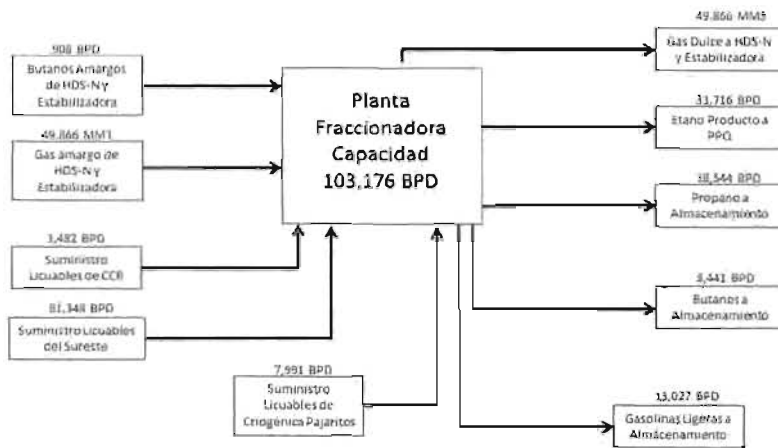


Handwritten signatures and initials in blue ink.



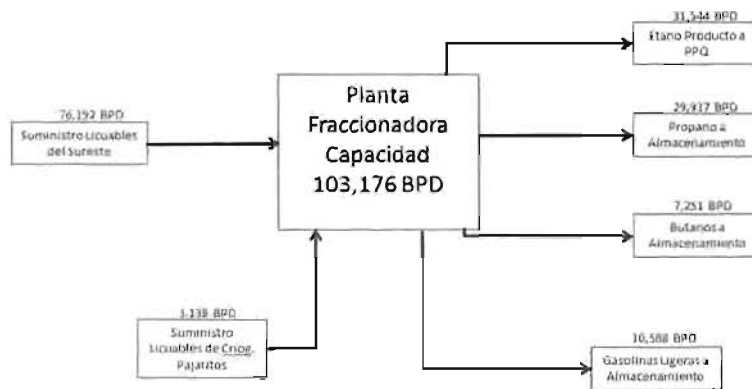
Complejo Procesador de Gas Coatzacoalcos

Diagrama General de Flujo de Procesos
Fraccionadora Cangrejera



Complejo Procesador de Gas Coatzacoalcos

Diagrama General de Flujo de Procesos
Fraccionadora Morelos



[Handwritten signature]



ANEXO TRES
Reportes Periódicos

El Permisionario deberá presentar los reportes señalados a continuación (mensual y trimestral) a más tardar dentro de los 20 primeros días naturales del mes siguiente a aquél en que concluya el periodo a reportar.

	Reporte	Unidades	Periodicidad	Formato de Entrega
1	Volumen total de gas natural recibido para proceso Volumen de gas húmedo amargo procesado por planta Volumen de gas húmedo dulce procesado por planta Volumen de gas amargo procesado por planta Volumen de gas dulce procesado por planta	Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
2	Volumen total de condensados recibido para proceso Volumen de condensados dulces Volumen de condensados amargos	Miles de barriles diarios (Mbd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
3	Relación de insumos para proceso (especificar si son nacionales o importados)	<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
4	Calidad del gas natural recibido para proceso (por tipo de gas procesado: gas húmedo amargo, gas húmedo dulce, gas amargo y gas dulce)	<ul style="list-style-type: none"> Composición expresada en porcentaje mol (% mol) Poder calorífico superior, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) Índice Wobbe, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) Temperatura de rocío, expresada en grados Celsius (°C) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B

5	Relación de productos finales elaborados, reportando su punto de entrega	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) • Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) • Para el caso de sólidos en Miles de toneladas diarias (Mtd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
6	Relación de productos elaborados, utilizados para autoconsumo del Centro de Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) • Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) • Para el caso de sólidos en Miles de toneladas diarias (Mtd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
7	Calidad de gas seco producido	<ul style="list-style-type: none"> • Composición expresada en porcentaje mol (% mol) • Poder calorífico superior, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) • Índice Wobbe, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) • Temperatura de rocío, expresada en grados Celsius (°C) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
8	Producción de gas seco por unidad procesada	Millones de pies cúbicos diarios de gas seco producido por millón de pies cúbicos diarios de gas procesado (MMpcd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
9	Producción de gas licuado de petróleo por unidad procesada	Barriles por día de gas licuado de petróleo producido por millón de pies cúbicos diarios de gas procesado (bpd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
10	Producción de etano por unidad procesada	Barriles por día de etano producido por millones de pies cúbicos diarios de gas procesado (bpd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B



11	Porcentaje de utilización por planta de proceso	Porcentaje (%)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
12	Emisiones totales de dióxido de carbono (CO ₂) a la atmósfera	Toneladas diarias (Td)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
13	Emisiones totales de dióxido de azufre (SO ₂) a la atmósfera	Kilogramos de SO ₂ emitidos por toneladas de azufre procesado (kg SO ₂ / ton S procesado)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
14	Porcentaje de recuperación de propano	Porcentaje (%)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
15	Índice de consumo de energía	Giga Joules por día (GJ)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
16	Volumen de ventas de productos	Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
17	Valor de ventas de productos	Millones de pesos	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
18	Plan de producción	Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Anual y A cinco años	Documento en formato PDF

* El reporte trimestral deberá incluir el desglose mensual con cifras revisadas definitivas.

FORMATO A
Reporte mensual

FORMATO A	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Mes/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
1 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
2 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
.....	
.....	
31 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
Promedio					



FORMATO B
Reporte trimestral

FORMATO B	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Trimestre/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
Mes 1	Valor	Valor	Valor	Valor	
Mes 2	Valor	Valor	Valor	Valor	
Mes 3	
Promedio	

Ciudad de México a 22 de agosto de 2016

Dr. Juan Rogelio Loredo Mendoza
Apoderado Legal
Pemex Transformación Industrial

Av. Marina Nacional número 329, piso 17 de la Torre Ejecutiva
Autorizados para oír y recibir notificaciones:
Rosa Elena Torres Ortiz, José Alfredo Sánchez Arguero, Claudia Mercedes Zúñiga Beltrán del Rfo,
Gabriela Peña Barrales y Claudia Odette Montalvo Guzmán

Presente

Se hace referencia a sus oficios DGTRI-SPCE-GCR-636-2016 de 11 de julio de 2016 y DGTRI-SPCE-GCR-710-2016 de 8 de agosto de 2016, y relacionados con el aviso de cambio de nombre del Permiso de Procesamiento de Gas Natural SENER-SPG-005-2015, otorgado por esta Secretaría el 30 de junio de 2015, de conformidad con el Término y Condición Décimo Tercero, fracción IV, del Título de Permiso respectivo. A respecto se refieren los siguientes antecedentes:

I. En su oficio DGTRI-SPCE-GCR-636-2016, su representada refiere que derivado de la reorganización de Petróleos Mexicanos y de la creación de la Empresa Productiva Subsidiaria denominada Pemex Transformación Industrial, las instalaciones de procesamiento de gas natural denominadas Complejos Procesadores de Gas (CPG) Coatzacoacoas relacionadas con el Título de Permiso Procesamiento de Gas Natural SENER-SPG-005-2015 quedaron adscritas a los Complejos Petroquímicos Morelos y Cangrejera.

Asimismo, refiere que la administración de las plantas que conforman las instalaciones del CPG Coatzacoacoas se llevarán a cabo conforme a lo siguiente: (i) la administración de la Planta Criogénica Puritos se integrará a la del Complejo Petroquímico (CPQ) Cangrejera, (ii) la administración de la Planta Fraccionadora Cangrejera se integrará a la del CPQ Cangrejera, y (iii) la administración de la Planta Fraccionadora Morelos se integra a la del CPQ Morelos.

II. En su oficio DGTRI-SPCE-GCR-710-2016, su representada refiere: (i) que el motivo de cambio de nombre obedece a mantener actualizado el Título del Permiso de acuerdo con la situación administrativa actual del centro de trabajo, (ii) no se modifican las plantas y equipos que conforman las instalaciones y continúan operando con la misma capacidad, (iii) no se tiene afectación en los planes de producción de las instalaciones referidas y (iv) continúan con el mismo programa operativo mensual emitido por la Subdirección de Proceso de Gas y Petroquímicos.

[Handwritten signature]

SENER	SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
23 AGO 2016	
COORDINACIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL	
HORA	



Además, señala que el cambio en la administración al Interior del centro de trabajo continúa al amparo del Título de Permiso registrado a nombre de Pemex Transformación Industrial en su calidad de empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, propiedad exclusiva del gobierno federal, y carece de participación de terceros, por lo cual no implica ningún cambio del titular del Permiso.

Del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la información antes referida, se desprende lo siguiente:

1. Su representada solicita se tenga por realizado el aviso de cambio de nombre de las instalaciones de proceso de gas ~~CPU Cuatrecorales~~ objeto del Título de Permiso de Procesamiento de Gas Natural SENER-CPG-005-2015, para quedar como **Instalaciones de Proceso de Gas Cangrejal**.
2. El aviso de cambio de nombre es presentado de conformidad con lo previsto en el Término y Condición Décimo Tercero del Permiso SENER-CPG-005-2015, por el Dr. Juan Rogelio Londoño Mendoza en su carácter de apoderado legal, personalidad que tiene acreditada ante esta Dirección General mediante Tercer Testimonio, tercero en su orden, de la escritura pública número 18,940 de 6 de marzo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguilera, Notario Público número 229 del Distrito Federal, aclarándose que no ha sido anulada, modificada ni revocada y en consecuencia que se encuentra en vigor.

Asimismo, en el término y condición Décimo Tercero del Permiso SENER-CPG-005-2015, a su letra señala:

"DECIMO TERCERO.- Solicitudes y avisos. El Permisionario deberá presentar por los medios electrónicos que determine la Secretaría mediante oficio, los siguientes avisos, informes y solicitudes de autorización, según sea el caso:

(...)

IV. Aviso de modificación en la información del Permiso relativa al **nombre**, denominación o razón social, representante legal y domicilio del Permisionario. Lo anterior, en un plazo máximo de diez días posteriores a la modificación que corresponda."

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48, fracción I, 80, fracción I, inciso b), de la Ley de Hidrocarburos; 32, 35, 38, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, apartado B, fracción II.1, 8, fracciones XII, XXIX, XXXII, XXXIII, y 21, fracciones I y XV, del

DES/ABS



Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; así como, Término y Condición Decimotercero, fracción IV, del Permiso SENER-CPG-005-2015, esta Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos **toma conocimiento del aviso de cambio de nombre anteriormente señalado**, el cual **se considera presentado en tiempo y forma**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, **el Permiso SENER-CPG-005-2015 otorgado por esta dependencia a Pemex Transformación Industrial para el CPG Coatzacoalcos, en lo subsecuente deberá denominarse "Instalaciones de Proceso de Gas Cangrejera"**.

Para tales efectos, a partir de la fecha en que se notifique a su representada el presente oficio, el nombre del Permiso de referencia quedará registrado en esta Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos de la Secretaría de Energía como se indica a continuación:

Nombre anterior	No. de Permiso	Nombre actual
Complejo Procesador de Gas Coatzacoalcos	SENER-CPG-005-2015	Instalaciones de Proceso de Gas Cangrejera

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
El Director General,

Dr. David Eduardo Rosales Hernández

PEMEX
Cicia. Cum. Reg.
23 AGO. 2016

16:47 hrs
Angela

C.c.p. Mtra. Rosanety Barrios Beltrán. Titular de la Unidad de Políticas de Transformación Industrial de Hidrocarburos.

JDES/AR

**TÍTULO DE PERMISO DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL PARA EL COMPLEJO
PROCESADOR DE GAS LA VENTA**

PERMISO SENER-CPG-006-2015

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 27, párrafos cuarto y séptimo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, III, 48 fracción I, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 80 fracción I, inciso b), II, 84, 86, fracción I, 93, 121, 130, 131 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 6, 9, 11, 16, 17, 18, 44, 45, 46 y 51 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, apartado B, fracción II.1, 8, fracciones XII, XX, XXIX, XXXII, XXXIII, y 21, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que de conformidad con lo señalado en Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, corresponde a la Secretaría de Energía otorgar permisos para el procesamiento de gas natural;
- II. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó la Ley de Hidrocarburos en el Diario Oficial de la Federación cuyo Transitorio Décimo Primero, fracción I, establece que las personas que lleven a cabo actividades de procesamiento de gas natural a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, deben solicitar y obtener el Permiso correspondiente de la Secretaría de Energía a más tardar el 30 de junio de 2015, como es el caso de **Pemex Gas y Petroquímica Básica**;
- III. Que el artículo 48, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos faculta a la Secretaría de Energía para expedir los permisos para el procesamiento de gas natural;
- IV. Que el artículo 44 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establece que los interesados en obtener los Permisos a que se refieren las presentes disposiciones, deberán presentar una solicitud a la Secretaría, que contenga los datos señalados en los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos;

- V. Que mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2015, **Pemex Gas y Petroquímica Básica**, solicitó a esta Dependencia un Permiso de procesamiento de gas natural para el Complejo Procesador de Gas La Venta;
- VI. Que toda vez que **Pemex Gas y Petroquímica Básica** continúa realizando sus actividades de Procesamiento de Gas Natural conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos, esta Secretaría consideró que no requiere de la presentación de la Evaluación de Impacto Social a que se refiere el artículo 121 de la misma Ley, únicamente en el entendido de que éstas no impliquen el desarrollo de obras o infraestructura adicionales a las actualmente existentes.
- VII. Que mediante oficio ASEA/DE/0118/2015 del 22 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos hizo del conocimiento de la Secretaría de Energía el "Acuerdo por el que se determinan los criterios en materia de seguridad industrial y seguridad operativa de instalaciones y equipos para que las autoridades encargadas de otorgar los permisos a los que se refiere el capítulo I del título tercero de la Ley de Hidrocarburos, valoren el cumplimiento del artículo 51, fracción I, de dicha ley [ASEA-CRT-001/2015]", para efecto de que los interesados demuestren lo señalado en el citado artículo 51, y
- VIII. Que esta Secretaría, por conducto de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos, analizó la información proporcionada por **Pemex Gas y Petroquímica Básica**, por lo que estima procedente su solicitud de Permiso, en razón de que cumplió con los requisitos legales correspondientes y presentó en tiempo y forma la documentación respectiva. Esto en términos de lo establecido en los artículos 50, 51 y 121, de la Ley de Hidrocarburos, 9, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Secretaría:

RESUELVE

ÚNICO.- Otorgar a **Pemex Gas y Petroquímica Básica** el Permiso de procesamiento de gas natural número SENER-CPG-006-2015 para el Complejo Procesador de Gas La Venta, mismo que estará sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO.- Definiciones. Además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 2 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, serán aplicables para efectos del presente Permiso, las siguientes:

1. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
2. Ley: Ley de Hidrocarburos;
3. Normas Oficiales Mexicanas: Normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes sujetándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
4. Permisionario: **Pemex Gas y Petroquímica Básica**;
5. Permiso: Permiso de procesamiento de gas natural para el Complejo Procesador de Gas La Venta, otorgado a favor de **Pemex Gas y Petroquímica Básica**;
6. Registro de Transacciones Comerciales: la plataforma electrónica de transacciones comerciales que determine la Secretaría para efecto de que el Permisionario ingrese la información con fines estadísticos de las transacciones comerciales y se supervise la procedencia lícita de las entradas y salidas de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en las instalaciones objeto del presente Permiso, sin perjuicio del control fiscal o comercial, entre otros, que establezcan las demás autoridades competentes en las actividades realizadas por el citado Permisionario;
7. Reglamento: Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y
8. Secretaría: Secretaría de Energía.

SEGUNDO.- Disposiciones Generales. De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción I, de la Ley, la realización de las actividades de Procesamiento de Gas Natural requiere del Permiso correspondiente, el cual estará sujeto a lo establecido en el Capítulo III, Sección Segunda del Reglamento.

En materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, la actividad objeto del presente Permiso está regulada por la Agencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, de la Ley de la Agencia, en el entendido de que la obtención del presente Permiso no significa la culminación del cumplimiento de obligaciones en la citada materia, por lo que su otorgamiento por parte de la Secretaría determina el inicio para la asunción y cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, la información aportada por **Pemex Gas y Petroquímica Básica** en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio

ambiente para la obtención del presente Permiso podrá ser revisada, verificada y analizada por la Agencia una vez que el Permiso sea otorgado.

Para los efectos de este Permiso los **ANEXOS** que se mencionan en el mismo serán parte integrante del documento.

Cualquier cambio en los términos y condiciones del Permiso, o en la información contenida en los **ANEXOS**, será integrado al apartado respectivo, una vez realizado el aviso u obtenida la autorización correspondiente, que la Secretaría emita mediante oficio.

Los plazos referidos en el presente Permiso en días se entenderán como hábiles.

TERCERO.- Domicilio. El Permisionario señaló en la solicitud de Permiso correspondiente, como el domicilio del Complejo Procesador de Gas La Venta el ubicado en **Avenida Juárez S/N Colonia Centro, C.P. 86410, Municipio Huimanguillo, localidad La Venta, Tabasco.**

CUARTO.- Representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones. Para efecto de oír y recibir notificaciones relacionadas con las actividades autorizadas en el presente Permiso, el Permisionario acreditó al representante legal y/o personas para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, cuyos datos son los señalados en **ANEXO UNO** del presente Permiso.

En caso de modificación de la información a que se refiere el párrafo anterior, el Permisionario deberá comunicarla a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días.

QUINTO.- Objeto del Permiso. El presente Permiso confiere a su titular el derecho de realizar las actividades de procesamiento de Gas Natural en las instalaciones objeto del mismo, el cual comprende los procesos físicos y químicos a los cuales se somete dicho Hidrocarburo, así como los condensados asociados a éste, para obtener Petrolíferos y Petroquímicos, entre otros productos, susceptibles de ser comercializados, o utilizados como insumo para procesos de transformación industrial.

La actividad a que se refiere el presente Permiso estará sujeta a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, a falta de éstas, conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de la Agencia, así como a los términos y condiciones del presente Permiso.

La expedición del presente Permiso es independiente de la obtención de otros o de las autorizaciones requeridos por las demás autoridades en el respectivo ámbito de su competencia y de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

SEXO.- Vigencia del Permiso. El presente Permiso tendrá una vigencia de treinta años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiéndose prorrogar a solicitud del interesado, por una vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite lo siguiente:

- I. El cumplimiento de los requisitos señalados para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga;
- II. Se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso, y
- III. Se anexe el pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Con la finalidad de no afectar la actividad permitida, un año antes del vencimiento del Permiso o de su prórroga, el Permisionario podrá solicitar la expedición de un nuevo Permiso para realizar las actividades que se llevan a cabo con el Permiso vigente, en los términos del Reglamento.

SÉPTIMO.- Descripción sucinta del proyecto y el monto de inversión. De conformidad con el Considerando II del presente título de Permiso, la actividad de procesamiento de gas natural que se realiza por el Permisionario corresponde a actividades desarrolladas por medio de instalaciones en operación, las cuales se describen a continuación.

- I. El Centro Procesador de Gas La Venta cuenta con una planta criogénica con capacidad de diseño para procesar 182 millones de pies cúbicos diarios de gas húmedo y obtener en promedio 155 millones de pies cúbicos diarios de gas residual seco y 18,445 barriles por día de etano.
- II. El proceso se fundamenta en la propiedad física del gas que permite obtener los hidrocarburos licuables a partir del sub enfriamiento del mismo.

En lo relativo al monto de inversión, éste ya se encuentra ejercido por el Permisionario al tratarse de la continuidad de una actividad que se realiza a la fecha de emisión y requiere Permiso conforme a lo previsto en el Transitorio Décimo Primero, fracción I, de la Ley.

Para efectos del presente Permiso, se consideran instalaciones las descritas en el **ANEXO DOS**, en las que se lleva a cabo la actividad de Procesamiento de Gas Natural.

El Permisionario podrá solicitar la inclusión de instalaciones adicionales en el **ANEXO DOS**, siempre que demuestre que las mismas no son objeto o forman parte de una asignación otorgada por la Secretaría, o contrato, permiso o





Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

autorización por parte de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía.

- OCTAVO.- Seguros.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV, de la Ley, el Permisionario presentó ante la Secretaría la carta compromiso de contar con las garantías o seguros que le sean requeridos por la autoridad competente y la póliza vigente que ampare la actividad objeto del Permiso.
- NOVENO.- Estructura del capital social del Permisionario.** El Permisionario carece de capital social y accionistas en su calidad de subsidiaria de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal.
- DÉCIMO.- Responsabilidad del producto.** El Permisionario será responsable de la medición y calidad de los productos finales que obtenga como objeto de sus actividades de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.
- UNDÉCIMO.- Obligaciones del Permisionario.** El Permisionario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:
- I. Ejercer los derechos conferidos dentro de los plazos establecidos en el presente Permiso. Dichos derechos deberán ser ejercidos por el Permisionario en un plazo de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya otorgado el presente Permiso;

El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de Procesamiento de Gas Natural en las instalaciones contenidas en el **ANEXO DOS** del presente Permiso;
 - II. Abstenerse de prestar servicios a personas que, en términos de lo establecido en la Ley y su Reglamento, requieran de Permiso, así como de la autorización de inicio de operaciones correspondiente, y no cuenten con ellos;
 - III. Acatar las resoluciones que en el ámbito de su competencia expida la Secretaría o la Agencia;
 - IV. Implementar los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en los términos que dicte la Agencia;
 - V. Abstenerse de ceder, transferir o enajenar el presente Permiso, o los derechos en éste conferidos, sin autorización expresa de la Secretaría;
 - VI. Contratar y mantener vigentes los seguros para las actividades permisionadas en los términos que dicte la Agencia;

De la

- VII. Enviar a la Secretaría la póliza de seguro que se emita a favor del Permisionario cada año, dentro de los cinco días siguientes en que dicha póliza se haya expedido;
- VIII. Los seguros deberán considerar, como mínimo, la responsabilidad civil del Permisionario que cubra daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o persona, cuando el Permisionario o terceros contratados por éste, realicen las actividades referidas en el Permiso;
- IX. Cumplir con las disposiciones jurídicas que emita la Secretaría;
- X. Permitir y no obstaculizar las atribuciones de la Secretaría previstas en los artículos 58 y 59 de la Ley;
- XI. Permitir y no obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XII. Cumplir con la medición y calidad de los productos finales derivados de la actividad a que se refiere el presente Permiso de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XIII. El Permisionario, de conformidad con el artículo 84, fracciones II y V de la Ley, deberá informar sus operaciones a través del Registro de Transacciones Comerciales;
- XIV. Realizar la actividad permitida únicamente con Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos de procedencia lícita;
- XV. Proporcionar a la Secretaría la información prevista en el **ANEXO TRES** del presente Permiso;
- XVI. En caso de que la actividad permitida se lleve a cabo a través de un tercero, las obligaciones derivadas del presente Permiso continuarán siendo responsabilidad del Permisionario;
- XVII. De conformidad con lo establecido en la fracción XXI del artículo 84 de la Ley, la Secretaría podrá requerir al Permisionario la presentación de escritos en los que, bajo protesta de decir verdad, se responsabilicen de las obligaciones e información técnica y económica que proporcionen a dichas autoridades, para efecto de detectar incumplimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones respectivas;

- XVIII. Llevar una bitácora diaria que contenga como mínimo los reportes de producción con su respectiva medición y calidad de los productos finales derivados de sus procesos, para la supervisión de la operación de su instalación de procesamiento de gas natural y mantenerla a disposición de la Secretaría por periodos de cinco años;
- XIX. Cubrir los aprovechamientos o derechos que se determinen en materia de supervisión que realice la Secretaría respecto del presente Permiso, y
- XX. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.

DUODÉCIMO.- Información a disposición de la Secretaría. El Permisionario deberá mantener a disposición de la Secretaría, entre otras, la siguiente información:

- I. Copia del presente Permiso, que estará a la vista en las instalaciones permisionadas, y
- II. La bitácora diaria a que se refiere la fracción XVIII del término y condición **UNDÉCIMO** anterior.

DECIMOTERCERO.- Solicitudes y avisos. El Permisionario deberá presentar por los medios electrónicos que determine la Secretaría mediante oficio, los siguientes avisos, informes y solicitudes de autorización, según sea el caso:

- I. Aviso a que se refiere el artículo 84, fracción XVI, de la Ley;
- II. Aviso a la Secretaría, en caso de ocurrir un incidente durante el desarrollo de las actividades permisionadas que ocasione daños o destrucción de bienes y/o al medio ambiente, así como que haya personas lesionadas y/o fallecidas, dentro de las seis horas siguientes a que se presente el incidente;
- III. Aviso inmediato a la Secretaría, así como a las autoridades competentes por escrito, de cualquier circunstancia previsible o hecho que, como resultado de la actividad permisionada y a juicio del Permisionario, pudiera resultar en una modificación a las condiciones bajo las cuales se realizan las actividades señaladas en el Permiso;
- IV. Aviso de modificación en la información del Permiso relativa al nombre, denominación o razón social, representante legal y domicilio del Permisionario. Lo anterior, en un plazo máximo de diez días posteriores a la modificación que corresponda;

- V. Aviso a la Secretaría de la reanudación de las actividades autorizadas en el Permiso, en caso de haberse presentado una suspensión de las mismas de conformidad con la fracción VIII de este término y condición;
- VI. Aviso a la Secretaría cuando se presenten cualquiera de las causales de terminación del Permiso señaladas en el término y condición **DÉCIMOQUINTO**, del presente Permiso;
- VII. Solicitud de autorización para la modificación del Permiso cuando cambien los términos y condiciones originalmente aprobados, y
- VIII. Solicitud de autorización para la suspensión de la actividad permitida. El Permisionario deberá presentar la solicitud con diez días de anticipación, señalando las razones que la motivan.

En caso de que la suspensión no sea previsible y sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario deberá presentar un aviso a la Secretaría y a las autoridades competentes, dentro de los dos días siguientes a la suspensión, señalando las razones que la motivaron. En ambos casos, el Permisionario deberá presentar la fecha de reanudación de la actividad permitida.

En caso de que la suspensión de la actividad permitida no sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario estará exento de la obligación de presentar la solicitud o aviso correspondiente.

DECIMOCUARTO.- Cesión del Permiso. La cesión del presente Permiso sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría, siempre que se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos Permisos.

La Secretaría resolverá la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

La solicitud de cesión del presente Permiso implica un cambio de Permisionario, y se deberá tramitar, a través de una solicitud de modificación de Permiso, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

Cualquier cesión que se realice sin apearse a lo anterior será nula de pleno derecho.

Deok

DECIMOQUINTO.- Terminación del Permiso. Además de los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, el presente Permiso podrá terminar por cualquiera de las causas siguientes:

- I. El Permisionario modifique su objeto social sin autorización de la Secretaría;
- II. El Permisionario desmantele totalmente las instalaciones objeto del presente Permiso, o
- III. Se presente caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la realización de las actividades objeto del presente Permiso.

DECIMOSEXTO.- Revocación del Permiso. Además de los supuestos previstos en los artículos 56 y 59, de la Ley, la Secretaría revocará el presente Permiso por incumplir lo siguiente:

- I. Las obligaciones señaladas en las fracciones I, III, V, VI, XIV y XVI del término y condición **UNDÉCIMO** anterior;
- II. Realizar actividades distintas a las señaladas en el presente Permiso;
- III. Ejecutar u omitir actos, de manera indebida, que impidan la realización de actividades sujetas de Permiso a quienes tengan derecho a ello;
- IV. Por mandato de autoridad jurisdiccional competente;
- V. No permitir u obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o la Agencia;
- VI. Cuando el Permisionario no mantenga la propiedad, posesión o título jurídico que permita hacer uso de las instalaciones que vaya a utilizar, o se utilicen, para la realización de actividades señaladas en el objeto del Permiso, y
- VII. Cuando el Permisionario reincida en el incumplimiento del pago de derechos o aprovechamientos correspondientes o de las obligaciones fiscales derivadas de las actividades amparadas por el presente Permiso.

La revocación de este Permiso será declarada administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.- Modificación del Permiso. En caso de que se adopten disposiciones jurídicas de orden público que ameriten el cambio de los términos y condiciones

del presente Permiso, la Secretaría podrá realizar los cambios pertinentes previa notificación al Permisionario con cuando menos veinte días de anticipación, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones establecidas en este Permiso continuarán en pleno vigor, hasta en tanto surtan efectos los cambios correspondientes de los términos y condiciones.

En caso de que la Secretaría lleve a cabo lo señalado en el párrafo anterior, y el Permisionario no esté de acuerdo, el presente Permiso será revocado sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se notifique dicha revocación con veinte días de anticipación, a la fecha en que se pretenda surta efectos la revocación respectiva.

DECIMOCTAVO.- Verificaciones. La Secretaría o la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá requerir al Permisionario los documentos, informes y datos relacionados con las actividades permisionadas, así como realizar visitas a sus instalaciones y solicitar a su personal que presente la documentación que se requiera para el ejercicio de las actividades de verificación de dichas autoridades.

La Secretaría y la Agencia podrán realizar, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por sí o con el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en las materias correspondientes, la verificación de las condiciones de operación del titular de este Permiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría y la Agencia podrán llevar a cabo visitas de verificación, por sí o con el auxilio de terceros debidamente acreditados y aprobados en la materia correspondiente, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en los resultados del análisis de los documentos, informes y datos requeridos al titular de este Permiso, relacionados con las actividades permisionadas o de alguna visita de verificación, si un equipo, obra o instalación representa un peligro grave para las personas, sus bienes o al medio ambiente, la Secretaría o la Agencia aplicarán las medidas que determinen conducentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efecto de lo señalado en el presente término y condición, el Permisionario deberá aplicar inmediatamente las medidas que dicten la Secretaría o la Agencia.

La Secretaría, la Agencia, o los terceros por ellas designados, levantarán acta circunstanciada en el lugar de los hechos ante la presencia de dos testigos y determinará en ese momento, de manera provisional, las medidas que

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

corresponda, señalando al interesado un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, a efecto de que comparezca ante la Secretaría a expresar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de prueba con que cuente. Habiendo comparecido el interesado, o transcurrido el plazo de cinco días previamente mencionado, la Secretaría o la Agencia dictarán en forma inmediata resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva.

Cuando el Permisionario haya subsanado las causas que dieron origen a las medidas aplicadas y haya desahogado la resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva, las medidas aplicadas deberán ser levantadas mediante oficio de la Secretaría o la Agencia, a petición del interesado o del propietario de la instalación, dentro de los tres días siguientes contados a partir de que se haya acreditado el cese de dichas causas.

DECIMONOVENO.- Sanciones. Los incumplimientos que se deriven del presente Permiso serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la Agencia, en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponda a otras autoridades competentes.

El presente Permiso se expide en original, por duplicado, en México, Distrito Federal a los 30 días del mes de junio de 2015.

**ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR GENERAL DE
GAS NATURAL Y PETROQUÍMICOS,**



DANIEL ENRIQUE GUERRERO RODRÍGUEZ.

ANEXO UNO
Datos de identificación del Permisionario

I. Datos del Representante Legal del Permisionario:

- Juan Rogelio Loredó Mendoza, apoderado de Pemex Gas y Petroquímica Básica, personalidad que acreditó mediante el Tercer testimonio, tercero en su orden, de la escritura pública número 12,940 de fecha 6 de marzo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público Núm. 229 del Distrito Federal.
- Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: C. Rosa Elena Torres Ortiz, José Alfredo Sánchez Angulo, Claudia Mercedes Zubía Beltrán del Río, Gabriela Peña Barrales y Claudia Odette Montalvo Guzmán.

II. Domicilio del Permisionario para oír y recibir todo tipo de notificaciones con respecto al Permiso es el ubicado en:

- Avenida Marina Nacional número 329, piso 4 del edificio B1 del Centro Administrativo Pemex.

ANEXO DOS
Instalaciones contenidas en el presente Permiso

El Permisario sólo podrá realizar las actividades de procesamiento de Gas Natural, en las instalaciones que se encuentran ubicadas dentro de la barda perimetral del Complejo Procesador de Gas La Venta, con domicilio en Avenida Juárez S/N, Colonia Centro, C.P. 86410, Municipio Huimanguillo, localidad La Venta, en el Estado de Tamaulipas, con excepción de aquellas correspondientes a las siguientes áreas: (i) Área a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, (ii) Área de tratamiento de petróleo (PEP), y (iii) Área a cargo de ductos de Nuevo Pemex (PGPB) CTDH / Activo 5 Presidentes (PEP) .

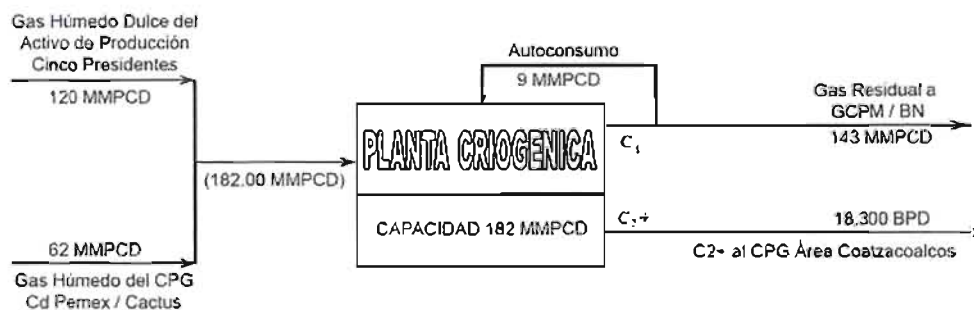
La relación de las instalaciones y equipos del Complejo Procesador de Gas La Venta se encuentra contenida en el expediente del presente Permiso, de las cuales se describen las principales:

- I. **Planta de proceso:** Recuperadora de licuables C₂₊ (criogénica) con capacidad de producción de 182 millones pies cúbicos estándar por día.
- II. **Equipo de proceso:** (i) Torre de enfriamiento, (ii) Turbogeneradores y (iii) Servicios principales: agua de enfriamiento, agua de servicio y agua de contraincendio.



Complejo Procesador de Gas La Venta

Diagrama General de Flujo de Proceso



Deed

SENER



ANEXO TRES
Reportes Periódicos

El Permisionario deberá presentar los reportes señalados a continuación (mensual y trimestral) a más tardar dentro de los 20 primeros días naturales del mes siguiente a aquél en que concluya el periodo a reportar.

	Reporte	Unidades	Periodicidad	Formato de Entrega
1	Volumen total de gas natural recibido para proceso Volumen de gas húmedo amargo procesado por planta Volumen de gas húmedo dulce procesado por planta Volumen de gas amargo procesado por planta Volumen de gas dulce procesado por planta	Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
2	Volumen total de condensados recibido para proceso Volumen de condensados dulces Volumen de condensados amargos	Miles de barriles diarios (Mbd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
3	Relación de insumos para proceso (especificar si son nacionales o importados)	<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
4	Calidad del gas natural recibido para proceso (por tipo de gas procesado: gas húmedo amargo, gas húmedo dulce, gas amargo y gas dulce)	<ul style="list-style-type: none"> Composición expresada en porcentaje mol (% mol) Poder calorífico superior, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) Índice Wobbe, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) Temperatura de rocío, expresada en grados Celsius (°C) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B



Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

5	Relación de productos finales elaborados, reportando su punto de entrega	<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) Para el caso de sólidos en Miles de toneladas diarias (Mtd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
6	Relación de productos elaborados, utilizados para autoconsumo del Centro de Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) Para el caso de sólidos en Miles de toneladas diarias (Mtd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
7	Calidad de gas seco producido	<ul style="list-style-type: none"> Composición expresada en porcentaje mol (% mol) Poder calorífico superior, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) Índice Wobbe, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) Temperatura de rocío, expresada en grados Celsius (°C) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
8	Producción de gas seco por unidad procesada	Millones de pies cúbicos diarios de gas seco producido por millón de pies cúbicos diarios de gas procesado (MMpcd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
9	Producción de gas licuado de petróleo por unidad procesada	Barriles por día de gas licuado de petróleo producido por millón de pies cúbicos diarios de gas procesado (bpd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
10	Producción de etano por unidad procesada	Barriles por día de etano producido por millones de pies cúbicos diarios de gas procesado (bpd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B

11	Porcentaje de utilización por planta de proceso	Porcentaje (%)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
12	Emisiones totales de dióxido de carbono (CO ₂) a la atmósfera	Toneladas diarias (Td)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
13	Emisiones totales de dióxido de azufre (SO ₂) a la atmósfera	Kilogramos de SO ₂ emitidos por toneladas de azufre procesado (kg SO ₂ / ton S procesado)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
14	Porcentaje de recuperación de propano	Porcentaje (%)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
15	Índice de consumo de energía	Giga Joules por día (GJ)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
16	Volumen de ventas de productos	Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
17	Valor de ventas de productos	Millones de pesos	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
18	Plan de producción	Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Anual y A cinco años	Documento en formato PDF

* El reporte trimestral deberá incluir el desglose mensual con cifras revisadas definitivas.



FORMATO A
Reporte mensual

FORMATO A	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Mes/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
1 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
2 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
.....	
.....	
31 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
Promedio					

5/20/15



FORMATO B
Reporte trimestral

FORMATO B	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Trimestre/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
Mes 1	Valor	Valor	Valor	Valor	
Mes 2	Valor	Valor	Valor	Valor	
Mes 3	
Promedio	



Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**TÍTULO DE PERMISO DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL PARA EL COMPLEJO
PROCESADOR DE GAS MATAPIONCHE**

PERMISO SENER-CPG-007-2015

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 27, párrafos cuarto y séptimo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, III, 48 fracción I, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 80 fracción I, inciso b), II, 84, 86, fracción I, 93, 121, 130, 131 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 6, 9, 11, 16, 17, 18, 44, 45, 46 y 51 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, apartado B, fracción II.1, 8, fracciones XII, XX, XXIX, XXXII, XXXIII, y 21, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo señalado en Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, corresponde a la Secretaría de Energía otorgar permisos para el procesamiento de gas natural;
- II. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó la Ley de Hidrocarburos en el Diario Oficial de la Federación cuyo Transitorio Décimo Primero, fracción I, establece que las personas que lleven a cabo actividades de procesamiento de gas natural a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, deben solicitar y obtener el Permiso correspondiente de la Secretaría de Energía a más tardar el 30 de junio de 2015, como es el caso de **Pemex Gas y Petroquímica Básica**;
- III. Que el artículo 48, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos faculta a la Secretaría de Energía para expedir los permisos para el procesamiento de gas natural;
- IV. Que el artículo 44 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establece que los interesados en obtener los Permisos a que se refieren las presentes disposiciones, deberán presentar una solicitud a la Secretaría, que contenga los datos señalados en los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos;

Declaración



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- V. Que mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2015, **Pemex Gas y Petroquímica Básica**, solicitó a esta Dependencia un Permiso de procesamiento de gas natural para el Complejo Procesador de Gas Matapionche;
- VI. Que toda vez que **Pemex Gas y Petroquímica Básica** continúa realizando sus actividades de Procesamiento de Gas Natural conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos, esta Secretaría consideró que no requiere de la presentación de la Evaluación de Impacto Social a que se refiere el artículo 121 de la misma Ley, únicamente en el entendido de que éstas no impliquen el desarrollo de obras o infraestructura adicionales a las actualmente existentes.
- VII. Que mediante oficio ASEA/DE/0118/2015 del 22 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos hizo del conocimiento de la Secretaría de Energía el "Acuerdo por el que se determinan los criterios en materia de seguridad industrial y seguridad operativa de instalaciones y equipos para que las autoridades encargadas de otorgar los permisos a los que se refiere el capítulo I del título tercero de la Ley de Hidrocarburos, valoren el cumplimiento del artículo 51, fracción I, de dicha ley [ASEA-CRT-001/2015]", para efecto de que los interesados demuestren lo señalado en el citado artículo 51, y
- VIII. Que esta Secretaría, por conducto de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos, analizó la información proporcionada por **Pemex Gas y Petroquímica Básica**, por lo que estima procedente su solicitud de Permiso, en razón de que cumplió con los requisitos legales correspondientes y presentó en tiempo y forma la documentación respectiva. Esto en términos de lo establecido en los artículos 50, 51 y 121, de la Ley de Hidrocarburos, 9, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Secretaría:

RESUELVE

ÚNICO.- Otorgar a **Pemex Gas y Petroquímica Básica** el Permiso de procesamiento de gas natural número SENER-CPG-007-2015 para el Complejo Procesador de Gas Matapionche, mismo que estará sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO.- **Definiciones.** Además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 2 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, serán aplicables para efectos del presente Permiso, las siguientes:

DEOL



Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

1. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
2. Ley: Ley de Hidrocarburos;
3. Normas Oficiales Mexicanas: Normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes sujetándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
4. Permisionario: **Pemex Gas y Petroquímica Básica**;
5. Permiso: Permiso de procesamiento de gas natural para el Complejo Procesador de Gas Matapionche, otorgado a favor de **Pemex Gas y Petroquímica Básica**;
6. Registro de Transacciones Comerciales: la plataforma electrónica de transacciones comerciales que determine la Secretaría para efecto de que el Permisionario ingrese la información con fines estadísticos de las transacciones comerciales y se supervise la procedencia lícita de las entradas y salidas de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en las instalaciones objeto del presente Permiso, sin perjuicio del control fiscal o comercial, entre otros, que establezcan las demás autoridades competentes en las actividades realizadas por el citado Permisionario;
7. Reglamento: Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y
8. Secretaría: Secretaría de Energía.

SEGUNDO.- Disposiciones Generales. De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción I, de la Ley, la realización de las actividades de Procesamiento de Gas Natural requiere del Permiso correspondiente, el cual estará sujeto a lo establecido en el Capítulo III, Sección Segunda del Reglamento.

En materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, la actividad objeto del presente Permiso está regulada por la Agencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, de la Ley de la Agencia, en el entendido de que la obtención del presente Permiso no significa la culminación del cumplimiento de obligaciones en la citada materia, por lo que su otorgamiento por parte de la Secretaría determina el inicio para la asunción y cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, la información aportada por **Pemex Gas y Petroquímica Básica** en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

para la obtención del presente Permiso podrá ser revisada, verificada y analizada por la Agencia una vez que el Permiso sea otorgado.

Para los efectos de este Permiso los **ANEXOS** que se mencionan en el mismo serán parte integrante del documento.

Cualquier cambio en los términos y condiciones del Permiso, o en la información contenida en los **ANEXOS**, será integrado al apartado respectivo, una vez realizado el aviso u obtenida la autorización correspondiente, que la Secretaría emita mediante oficio.

Los plazos referidos en el presente Permiso en días se entenderán como hábiles.

TERCERO.- Domicilio. El Permisionario señaló en la solicitud de Permiso correspondiente, como el domicilio del Complejo Procesador de Gas Matapionche el ubicado en **Km. 6, Carretera Moralito – Cotaxtla, Veracruz.**

CUARTO.- Representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones. Para efecto de oír y recibir notificaciones relacionadas con las actividades autorizadas en el presente Permiso, el Permisionario acreditó al representante legal y/o personas para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, cuyos datos son los señalados en **ANEXO UNO** del presente Permiso.

En caso de modificación de la información a que se refiere el párrafo anterior, el Permisionario deberá comunicarla a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días.

QUINTO.- Objeto del Permiso. El presente Permiso confiere a su titular el derecho de realizar las actividades de procesamiento de Gas Natural en las instalaciones objeto del mismo, el cual comprende los procesos físicos y químicos a los cuales se somete dicho Hidrocarburo, así como los condensados asociados a éste, para obtener Petrolíferos y Petroquímicos, entre otros productos, susceptibles de ser comercializados, o utilizados como insumo para procesos de transformación industrial.

La actividad a que se refiere el presente Permiso estará sujeta a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, a falta de éstas, conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de la Agencia, así como a los términos y condiciones del presente Permiso.

La expedición del presente Permiso es independiente de la obtención de otros o de las autorizaciones requeridos por las demás autoridades en el respectivo ámbito de su competencia y de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

SEXTO.- Vigencia del Permiso. El presente Permiso tendrá una vigencia de treinta años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiéndose prorrogar a solicitud del



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

interesado, por una vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite lo siguiente:

- I. El cumplimiento de los requisitos señalados para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga;
- II. Se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso, y
- III. Se anexe el pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Con la finalidad de no afectar la actividad permitida, un año antes del vencimiento del Permiso o de su prórroga, el Permisionario podrá solicitar la expedición de un nuevo Permiso para realizar las actividades que se llevan a cabo con el Permiso vigente, en los términos del Reglamento.

SÉPTIMO.- Descripción sucinta del proyecto y el monto de inversión. De conformidad con el Considerando II del presente título de Permiso, la actividad de procesamiento de gas natural que se realiza por el Permisionario corresponde a actividades desarrolladas por medio de instalaciones en operación, las cuales se describen a continuación.

- I. El Complejo Procesador de Gas Matapionche está integrado por: 2 plantas endulzadoras de gas con capacidad para procesar 109 millones de pies cúbicos diarios, 2 plantas recuperadoras de azufre con capacidad para procesar 40 toneladas por día, 1 planta criogénica modular con capacidad para procesar 125 millones de pies cúbicos diarios y un área de almacenamiento y bombeo de gas LP y naftas ligeras.
- II. La planta está diseñada para procesar gas húmedo amargo y producir gas natural seco, gas licuado de petróleo, gasolina y azufre a límites de batería.

En lo relativo al monto de inversión, éste ya se encuentra ejercido por el Permisionario al tratarse de la continuidad de una actividad que se realiza a la fecha de emisión y requiere Permiso conforme a lo previsto en el Transitorio Décimo Primero, fracción I, de la Ley.

Para efectos del presente Permiso, se consideran instalaciones las descritas en el **ANEXO DOS**, en las que se lleva a cabo la actividad de Procesamiento de Gas Natural.

El Permisionario podrá solicitar la inclusión de instalaciones adicionales en el **ANEXO DOS**, siempre que demuestre que las mismas no son objeto o forman parte de una asignación otorgada por la Secretaría, o contrato, permiso o autorización por parte de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía.

J. J. J.



Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- OCTAVO.- Seguros.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV, de la Ley, el Permisionario presentó ante la Secretaría la carta compromiso de contar con las garantías o seguros que le sean requeridos por la autoridad competente y la póliza vigente que ampare la actividad objeto del Permiso.
- NOVENO.- Estructura del capital social del Permisionario.** El Permisionario carece de capital social y accionistas en su calidad de subsidiaria de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal.
- DÉCIMO.- Responsabilidad del producto.** El Permisionario será responsable de la medición y calidad de los productos finales que obtenga como objeto de sus actividades de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.
- UNDÉCIMO.- Obligaciones del Permisionario.** El Permisionario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:
- I. Ejercer los derechos conferidos dentro de los plazos establecidos en el presente Permiso. Dichos derechos deberán ser ejercidos por el Permisionario en un plazo de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya otorgado el presente Permiso;

El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de Procesamiento de Gas Natural en las instalaciones contenidas en el **ANEXO DOS** del presente Permiso;
 - II. Abstenerse de prestar servicios a personas que, en términos de lo establecido en la Ley y su Reglamento, requieran de Permiso, así como de la autorización de inicio de operaciones correspondiente, y no cuenten con ellos;
 - III. Acatar las resoluciones que en el ámbito de su competencia expida la Secretaría o la Agencia;
 - IV. Implementar los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en los términos que dicte la Agencia;
 - V. Abstenerse de ceder, transferir o enajenar el presente Permiso, o los derechos en éste conferidos, sin autorización expresa de la Secretaría;
 - VI. Contratar y mantener vigentes los seguros para las actividades permisionadas en los términos que dicte la Agencia;

Handwritten signature and initials.



**Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- VII. Enviar a la Secretaría la póliza de seguro que se emita a favor del Permisionario cada año, dentro de los cinco días siguientes en que dicha póliza se haya expedido;
- VIII. Los seguros deberán considerar, como mínimo, la responsabilidad civil del Permisionario que cubra daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o persona, cuando el Permisionario o terceros contratados por éste, realicen las actividades referidas en el Permiso;
- IX. Cumplir con las disposiciones jurídicas que emita la Secretaría;
- X. Permitir y no obstaculizar las atribuciones de la Secretaría previstas en los artículos 58 y 59 de la Ley;
- XI. Permitir y no obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XII. Cumplir con la medición y calidad de los productos finales derivados de la actividad a que se refiere el presente Permiso de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XIII. El Permisionario, de conformidad con el artículo 84, fracciones II y V de la Ley, deberá informar sus operaciones a través del Registro de Transacciones Comerciales;
- XIV. Realizar la actividad permitida únicamente con Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos de procedencia lícita;
- XV. Proporcionar a la Secretaría la información prevista en el **ANEXO TRES** del presente Permiso;
- XVI. En caso de que la actividad permitida se lleve a cabo a través de un tercero, las obligaciones derivadas del presente Permiso continuarán siendo responsabilidad del Permisionario;
- XVII. De conformidad con lo establecido en la fracción XXI del artículo 84 de la Ley, la Secretaría podrá requerir al Permisionario la presentación de escritos en los que, bajo protesta de decir verdad, se responsabilicen de las obligaciones e información técnica y económica que proporcionen a dichas autoridades, para efecto de detectar incumplimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones respectivas;

Deol



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- XVIII. Llevar una bitácora diaria que contenga como mínimo los reportes de producción con su respectiva medición y calidad de los productos finales derivados de sus procesos, para la supervisión de la operación de su instalación de procesamiento de gas natural y mantenerla a disposición de la Secretaría por periodos de cinco años;
- XIX. Cubrir los aprovechamientos o derechos que se determinen en materia de supervisión que realice la Secretaría respecto del presente Permiso, y
- XX. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.

DUODÉCIMO.- Información a disposición de la Secretaría. El Permisionario deberá mantener a disposición de la Secretaría, entre otras, la siguiente información:

- I. Copia del presente Permiso, que estará a la vista en las instalaciones permisionadas, y
- II. La bitácora diaria a que se refiere la fracción XVIII del término y condición **UNDÉCIMO** anterior.

DECIMOTERCERO.- Solicitudes y avisos. El Permisionario deberá presentar por los medios electrónicos que determine la Secretaría mediante oficio, los siguientes avisos, informes y solicitudes de autorización, según sea el caso:

- I. Aviso a que se refiere el artículo 84, fracción XVI, de la Ley;
- II. Aviso a la Secretaría, en caso de ocurrir un incidente durante el desarrollo de las actividades permisionadas que ocasione daños o destrucción de bienes y/o al medio ambiente, así como que haya personas lesionadas y/o fallecidas, dentro de las seis horas siguientes a que se presente el incidente;
- III. Aviso inmediato a la Secretaría, así como a las autoridades competentes por escrito, de cualquier circunstancia previsible o hecho que, como resultado de la actividad permisionada y a juicio del Permisionario, pudiera resultar en una modificación a las condiciones bajo las cuales se realizan las actividades señaladas en el Permiso;
- IV. Aviso de modificación en la información del Permiso relativa al nombre, denominación o razón social, representante legal y domicilio del Permisionario. Lo anterior, en un plazo máximo de diez días posteriores a la modificación que corresponda;



Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- V. Aviso a la Secretaría de la reanudación de las actividades autorizadas en el Permiso, en caso de haberse presentado una suspensión de las mismas de conformidad con la fracción VIII de este término y condición;
- VI. Aviso a la Secretaría cuando se presenten cualquiera de las causales de terminación del Permiso señaladas en el término y condición **DÉCIMOQUINTO**, del presente Permiso;
- VII. Solicitud de autorización para la modificación del Permiso cuando cambien los términos y condiciones originalmente aprobados, y
- VIII. Solicitud de autorización para la suspensión de la actividad permitida. El Permisionario deberá presentar la solicitud con diez días de anticipación, señalando las razones que la motivan.

En caso de que la suspensión no sea previsible y sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario deberá presentar un aviso a la Secretaría y a las autoridades competentes, dentro de los dos días siguientes a la suspensión, señalando las razones que la motivaron. En ambos casos, el Permisionario deberá presentar la fecha de reanudación de la actividad permitida.

En caso de que la suspensión de la actividad permitida no sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario estará exento de la obligación de presentar la solicitud o aviso correspondiente.

DECIMOCUARTO.- Cesión del Permiso. La cesión del presente Permiso sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría, siempre que se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos Permisos.

La Secretaría resolverá la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

La solicitud de cesión del presente Permiso implica un cambio de Permisionario, y se deberá tramitar, a través de una solicitud de modificación de Permiso, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

Cualquier cesión que se realice sin apearse a lo anterior será nula de pleno derecho.

DFOL



Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DECIMOQUINTO.- Terminación del Permiso. Además de los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, el presente Permiso podrá terminar por cualquiera de las causas siguientes:

- I. El Permisionario modifique su objeto social sin autorización de la Secretaría;
- II. El Permisionario desmantele totalmente las instalaciones objeto del presente Permiso, o
- III. Se presente caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la realización de las actividades objeto del presente Permiso.

DECIMOSEXTO.- Revocación del Permiso. Además de los supuestos previstos en los artículos 56 y 59, de la Ley, la Secretaría revocará el presente Permiso por incumplir lo siguiente:

- I. Las obligaciones señaladas en las fracciones I, III, V, VI, XIV y XVI del término y condición **UNDÉCIMO** anterior;
- II. Realizar actividades distintas a las señaladas en el presente Permiso;
- III. Ejecutar u omitir actos, de manera indebida, que impidan la realización de actividades sujetas de Permiso a quienes tengan derecho a ello;
- IV. Por mandato de autoridad jurisdiccional competente;
- V. No permitir u obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o la Agencia;
- VI. Cuando el Permisionario no mantenga la propiedad, posesión o título jurídico que permita hacer uso de las instalaciones que vaya a utilizar, o se utilicen, para la realización de actividades señaladas en el objeto del Permiso, y
- VII. Cuando el Permisionario reincida en el incumplimiento del pago de derechos o aprovechamientos correspondientes o de las obligaciones fiscales derivadas de las actividades amparadas por el presente Permiso.

La revocación de este Permiso será declarada administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.- Modificación del Permiso. En caso de que se adopten disposiciones jurídicas de orden público que ameriten el cambio de los términos y condiciones del presente Permiso, la Secretaría podrá realizar los cambios pertinentes previa

DEOL



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

notificación al Permisionario con cuando menos veinte días de anticipación, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones establecidas en este Permiso continuarán en pleno vigor, hasta en tanto surtan efectos los cambios correspondientes de los términos y condiciones.

En caso de que la Secretaría lleve a cabo lo señalado en el párrafo anterior, y el Permisionario no esté de acuerdo, el presente Permiso será revocado sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se notifique dicha revocación con veinte días de anticipación, a la fecha en que se pretenda surta efectos la revocación respectiva.

DECIMOCTAVO.- Verificaciones. La Secretaría o la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá requerir al Permisionario los documentos, informes y datos relacionados con las actividades permisionadas, así como realizar visitas a sus instalaciones y solicitar a su personal que presente la documentación que se requiera para el ejercicio de las actividades de verificación de dichas autoridades.

La Secretaría y la Agencia podrán realizar, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por sí o con el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en las materias correspondientes, la verificación de las condiciones de operación del titular de este Permiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría y la Agencia podrán llevar a cabo visitas de verificación, por sí o con el auxilio de terceros debidamente acreditados y aprobados en la materia correspondiente, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en los resultados del análisis de los documentos, informes y datos requeridos al titular de este Permiso, relacionados con las actividades permisionadas o de alguna visita de verificación, si un equipo, obra o instalación representa un peligro grave para las personas, sus bienes o al medio ambiente, la Secretaría o la Agencia aplicarán las medidas que determinen conducentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efecto de lo señalado en el presente término y condición, el Permisionario deberá aplicar inmediatamente las medidas que dicten la Secretaría o la Agencia.

La Secretaría, la Agencia, o los terceros por ellas designados, levantarán acta circunstanciada en el lugar de los hechos ante la presencia de dos testigos y determinará en ese momento, de manera provisional, las medidas que corresponda, señalando al interesado un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente de la

DBC



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

fecha de levantamiento del acta circunstanciada, a efecto de que comparezca ante la Secretaría a expresar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de prueba con que cuente. Habiendo comparecido el interesado, o transcurrido el plazo de cinco días previamente mencionado, la Secretaría o la Agencia dictarán en forma inmediata resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva.

Cuando el Permisionario haya subsanado las causas que dieron origen a las medidas aplicadas y haya desahogado la resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva, las medidas aplicadas deberán ser levantadas mediante oficio de la Secretaría o la Agencia, a petición del interesado o del propietario de la instalación, dentro de los tres días siguientes contados a partir de que se haya acreditado el cese de dichas causas.

DECIMONOVENO.- Sanciones. Los incumplimientos que se deriven del presente Permiso serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la Agencia, en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponda a otras autoridades competentes.

El presente Permiso se expide en original, por duplicado, en México, Distrito Federal a los 30 días del mes de junio de 2015.

**ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR GENERAL DE
GAS NATURAL Y PETROQUÍMICOS,**

DANIEL ENRIQUE GUERRERO RODRÍGUEZ.



ANEXO UNO
Datos de identificación del Permisionario

I. Datos del Representante Legal del Permisionario:

- Juan Rogelio Loredó Mendoza, apoderado de Pemex Gas y Petroquímica Básica, personalidad que acreditó mediante el Tercer testimonio, tercero en su orden, de la escritura pública número 12,940 de fecha 6 de marzo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público Núm. 229 del Distrito Federal.
- Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: C. Rosa Elena Torres Ortiz, José Alfredo Sánchez Angulo, Claudia Mercedes Zubía Beltrán del Río, Gabriela Peña Barrales y Claudia Odette Montalvo Guzmán.

II. Domicilio del Permisionario para oír y recibir todo tipo de notificaciones con respecto al Permiso es el ubicado en:

- Avenida Marina Nacional número 329, piso 4 del edificio B1 del Centro Administrativo Pemex.

De la

ANEXO DOS Instalaciones contenidas en el presente Permiso

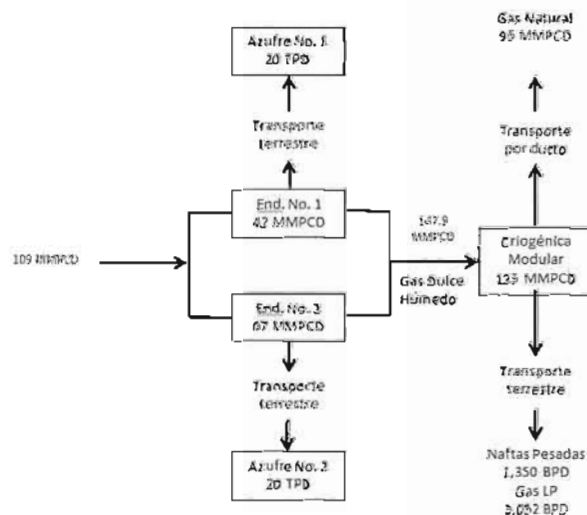
El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de procesamiento de Gas Natural, en las instalaciones que se encuentran ubicadas dentro de la barda perimetral del Complejo Procesador de Gas Matapionche, con domicilio en Km. 6, Carretera Moralito – Cotaxtla, en el Estado de Veracruz. La relación de dichas instalaciones y equipos se encuentra contenida en el expediente del presente Permiso, de las cuales se describen las principales:

- I. **Plantas de proceso:** (i) Endulzadora de Gas No. 1 con capacidad de proceso de 42 millones de pies cúbicos por día, (ii) Endulzadora de Gas No. 2 con capacidad de proceso de 67 millones de pies cúbicos por día, (iii) Criogénica Modular No. 2 con capacidad de proceso de 125 millones de pies cúbicos por día, (iv) Recuperadora de Azufre No. 1 con capacidad de producción de 15.47 toneladas por día, y (v) Recuperadora de Azufre No. 2 con capacidad de producción de 37.20 toneladas por día.



Complejo Procesador de Gas Matapionche

Diagrama General de Flujo de Procesos



ANEXO TRES
Reportes Periódicos

El Permisionario deberá presentar los reportes señalados a continuación (mensual y trimestral) a más tardar dentro de los 20 primeros días naturales del mes siguiente a aquél en que concluya el periodo a reportar.

	Reporte	Unidades	Periodicidad	Formato de Entrega
1	Volumen total de gas natural recibido para proceso Volumen de gas húmedo amargo procesado por planta Volumen de gas húmedo dulce procesado por planta Volumen de gas amargo procesado por planta Volumen de gas dulce procesado por planta	Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
2	Volumen total de condensados recibido para proceso Volumen de condensados dulces Volumen de condensados amargos	Miles de barriles diarios (Mbd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
3	Relación de insumos para proceso (especificar si son nacionales o importados)	<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
4	Calidad del gas natural recibido para proceso (por tipo de gas procesado: gas húmedo amargo, gas húmedo dulce, gas amargo y gas dulce)	<ul style="list-style-type: none"> Composición expresada en porcentaje mol (% mol) Poder calorífico superior, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) Índice Wobbe, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) Temperatura de rocío, expresada en grados Celsius (°C) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B

5	Relación de productos finales elaborados, reportando su punto de entrega	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) • Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) • Para el caso de sólidos en Miles de toneladas diarias (Mtd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
6	Relación de productos elaborados, utilizados para autoconsumo del Centro de Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) • Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) • Para el caso de sólidos en Miles de toneladas diarias (Mtd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
7	Calidad de gas seco producido	<ul style="list-style-type: none"> • Composición expresada en porcentaje mol (% mol) • Poder calorífico superior, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) • Índice Wobbe, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) • Temperatura de rocío, expresada en grados Celsius (°C) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
8	Producción de gas seco por unidad procesada	Millones de pies cúbicos diarios de gas seco producido por millón de pies cúbicos diarios de gas procesado (MMpcd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
9	Producción de gas licuado de petróleo por unidad procesada	Barriles por día de gas licuado de petróleo producido por millón de pies cúbicos diarios de gas procesado (bpd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B

10	Producción de etano por unidad procesada	Barriles por día de etano producido por millones de pies cúbicos diarios de gas procesado (bpd/MMpcd carga)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
11	Porcentaje de utilización por planta de proceso	Porcentaje (%)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
12	Emisiones totales de dióxido de carbono (CO ₂) a la atmósfera	Toneladas diarias (Td)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
13	Emisiones totales de dióxido de azufre (SO ₂) a la atmósfera	Kilogramos de SO ₂ emitidos por toneladas de azufre procesado (kg SO ₂ / ton S procesado)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
14	Porcentaje de recuperación de propano	Porcentaje (%)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
15	Índice de consumo de energía	Giga Joules por día (GJ)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
16	Volumen de ventas de productos	Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
17	Valor de ventas de productos	Millones de pesos	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B

2006



Oficio 511.DGGNP/0123/15

Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

18	Plan de producción	Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Anual y A cinco años	Documento en formato PDF
----	--------------------	--	-------------------------	-----------------------------

* El reporte trimestral deberá incluir el desglose mensual con cifras revisadas definitivas.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

FORMATO A
Reporte mensual

FORMATO A	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Mes/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
1 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
2 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
.....	
.....	
31 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
Promedio					



Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

FORMATO B

Reporte trimestral

FORMATO B	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Trimestre/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
Mes 1	Valor	Valor	Valor	Valor	
Mes 2	Valor	Valor	Valor	Valor	
Mes 3	
Promedio	

**TÍTULO DE PERMISO DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL PARA EL COMPLEJO
PROCESADOR DE GAS NUEVO PEMEX**

PERMISO SENER-CPG-008-2015

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 27, párrafos cuarto y séptimo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, III, 48 fracción I, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 80 fracción I, inciso b), II, 84, 86, fracción I, 93, 121, 130, 131 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 6, 9, 11, 16, 17, 18, 44, 45, 46 y 51 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, apartado B, fracción II.1, 8, fracciones XII, XX, XXIX, XXXII, XXXIII, y 21, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo señalado en Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, corresponde a la Secretaría de Energía otorgar permisos para el procesamiento de gas natural;
- II. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó la Ley de Hidrocarburos en el Diario Oficial de la Federación cuyo Transitorio Décimo Primero, fracción I, establece que las personas que lleven a cabo actividades de procesamiento de gas natural a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, deben solicitar y obtener el Permiso correspondiente de la Secretaría de Energía a más tardar el 30 de junio de 2015, como es el caso de **Pemex Gas y Petroquímica Básica**;
- III. Que el artículo 48, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos faculta a la Secretaría de Energía para expedir los permisos para el procesamiento de gas natural;
- IV. Que el artículo 44 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establece que los interesados en obtener los Permisos a que se refieren las presentes disposiciones, deberán presentar una solicitud a la Secretaría, que contenga los datos señalados en los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos;
- V. Que mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2015, **Pemex Gas y Petroquímica Básica**, solicitó a esta Dependencia un Permiso de procesamiento de gas natural para el Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex;

Deber *X* *B*

- VI. Que toda vez que **Pemex Gas y Petroquímica Básica** continúa realizando sus actividades de Procesamiento de Gas Natural conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos, esta Secretaría consideró que no requiere de la presentación de la Evaluación de Impacto Social a que se refiere el artículo 121 de la misma Ley, únicamente en el entendido de que éstas no impliquen el desarrollo de obras o infraestructura adicionales a las actualmente existentes.
- VII. Que mediante oficio ASEA/DE/0118/2015 del 22 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos hizo del conocimiento de la Secretaría de Energía el "Acuerdo por el que se determinan los criterios en materia de seguridad industrial y seguridad operativa de instalaciones y equipos para que las autoridades encargadas de otorgar los permisos a los que se refiere el capítulo I del título tercero de la Ley de Hidrocarburos, valoren el cumplimiento del artículo 51, fracción I, de dicha ley [ASEA-CRT-001/2015]", para efecto de que los interesados demuestren lo señalado en el citado artículo 51, y
- VIII. Que esta Secretaría, por conducto de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos, analizó la información proporcionada por **Pemex Gas y Petroquímica Básica**, por lo que estima procedente su solicitud de Permiso, en razón de que cumplió con los requisitos legales correspondientes y presentó en tiempo y forma la documentación respectiva. Esto en términos de lo establecido en los artículos 50, 51 y 121, de la Ley de Hidrocarburos, 9, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Secretaría:

RESUELVE

ÚNICO.- Otorgar a **Pemex Gas y Petroquímica Básica** el Permiso de procesamiento de gas natural número SENER-CPG-008-2015 para el Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex, mismo que estará sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO.- Definiciones. Además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 2 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, serán aplicables para efectos del presente Permiso, las siguientes:

1. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
2. Ley: Ley de Hidrocarburos;



Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

3. Normas Oficiales Mexicanas: Normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes sujetándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
4. Permisionario: **Pemex Gas y Petroquímica Básica**;
5. Permiso: Permiso de procesamiento de gas natural para el Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex, otorgado a favor de **Pemex Gas y Petroquímica Básica**;
6. Registro de Transacciones Comerciales: la plataforma electrónica de transacciones comerciales que determine la Secretaría para efecto de que el Permisionario ingrese la información con fines estadísticos de las transacciones comerciales y se supervise la procedencia lícita de las entradas y salidas de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en las instalaciones objeto del presente Permiso, sin perjuicio del control fiscal o comercial, entre otros, que establezcan las demás autoridades competentes en las actividades realizadas por el citado Permisionario;
7. Reglamento: Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y
8. Secretaría: Secretaría de Energía.

SEGUNDO.- Disposiciones Generales. De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción I, de la Ley, la realización de las actividades de Procesamiento de Gas Natural requiere del Permiso correspondiente, el cual estará sujeto a lo establecido en el Capítulo III, Sección Segunda del Reglamento.

En materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, la actividad objeto del presente Permiso está regulada por la Agencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, de la Ley de la Agencia, en el entendido de que la obtención del presente Permiso no significa la culminación del cumplimiento de obligaciones en la citada materia, por lo que su otorgamiento por parte de la Secretaría determina el inicio para la asunción y cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, la información aportada por **Pemex Gas y Petroquímica Básica** en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para la obtención del presente Permiso podrá ser revisada, verificada y analizada por la Agencia una vez que el Permiso sea otorgado.

Para los efectos de este Permiso los **ANEXOS** que se mencionan en el mismo serán parte integrante del documento.

Delo

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Cualquier cambio en los términos y condiciones del Permiso, o en la información contenida en los **ANEXOS**, será integrado al apartado respectivo, una vez realizado el aviso u obtenida la autorización correspondiente, que la Secretaría emita mediante oficio.

Los plazos referidos en el presente Permiso en días se entenderán como hábiles.

TERCERO.- Domicilio. El Permisionario señaló en la solicitud de Permiso correspondiente, como el domicilio del Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex el ubicado en **Carretera Villa Hermosa-Reforma, Ejido Luis Gil Pérez, C.P. 86000, Centro, Tabasco, México.**

CUARTO.- Representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones. Para efecto de oír y recibir notificaciones relacionadas con las actividades autorizadas en el presente Permiso, el Permisionario acreditó al representante legal y/o personas para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, cuyos datos son los señalados en **ANEXO UNO** del presente Permiso.

En caso de modificación de la información a que se refiere el párrafo anterior, el Permisionario deberá comunicarla a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días.

QUINTO.- Objeto del Permiso. El presente Permiso confiere a su titular el derecho de realizar las actividades de procesamiento de Gas Natural en las instalaciones objeto del mismo, el cual comprende los procesos físicos y químicos a los cuales se somete dicho Hidrocarburo, así como los condensados asociados a éste, para obtener Petrolíferos y Petroquímicos, entre otros productos, susceptibles de ser comercializados, o utilizados como insumo para procesos de transformación industrial.

La actividad a que se refiere el presente Permiso estará sujeta a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, a falta de éstas, conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de la Agencia, así como a los términos y condiciones del presente Permiso.

La expedición del presente Permiso es independiente de la obtención de otros o de las autorizaciones requeridos por las demás autoridades en el respectivo ámbito de su competencia y de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

SEXTO.- Vigencia del Permiso. El presente Permiso tendrá una vigencia de treinta años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiéndose prorrogar a solicitud del interesado, por una vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite lo siguiente:

- I. El cumplimiento de los requisitos señalados para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga;



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- II. Se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso, y
- III. Se anexe el pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Con la finalidad de no afectar la actividad permitida, un año antes del vencimiento del Permiso o de su prórroga, el Permisionario podrá solicitar la expedición de un nuevo Permiso para realizar las actividades que se llevan a cabo con el Permiso vigente, en los términos del Reglamento.

SÉPTIMO.- Descripción sucinta del proyecto y el monto de inversión. De conformidad con el Considerando II del presente título de Permiso, la actividad de procesamiento de gas natural que se realiza por el Permisionario corresponde a actividades desarrolladas por medio de instalaciones en operación, las cuales se describen a continuación.

- I. El complejo cuenta con 13 unidades de proceso y un área de almacenamiento de productos, así como instalaciones para la producción y acondicionamiento de los servicios auxiliares requeridos por las instalaciones de proceso como son: planta de pretratamiento de agua, planta de tratamiento de agua, planta de generación de vapor.
- II. Las principales actividades industriales del Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex se desarrollan mediante la operación de tres procesos básicos: el endulzamiento del gas y condensado amargo y recuperación de azufre, la recuperación de etano y licuables, y el fraccionamiento para separar los componentes de la corriente líquida.
- III. Cuenta con capacidad de procesamiento de 800 millones de pies cúbicos por día (MMPCD) de Gas Amargo, 96,000 barriles por día (MBPD) de Condensados Amargos, 1500 MMPCD de Gas Dulce, 208 MBPD de Fraccionamiento y 800 toneladas por día de Azufre.

Los productos obtenidos son: Gas Natural Seco, Gas Licuado, Nafta Ligera, Nafta Pesada y Azufre.

- IV. De los servicios auxiliares requeridos por las instalaciones de proceso, la energía eléctrica y una parte del vapor motriz de 1,500 libras por pulgada cuadrada se reciben de la planta de Cogeneración. El centro de trabajo produce el vapor necesario para completar los requerimientos de las plantas de proceso así como también es autosuficiente en los requerimientos de agua de enfriamiento, agua desmineralizada, aire de instrumentos y de plantas.

En lo relativo al monto de inversión, éste ya se encuentra ejercido por el Permisionario al tratarse de la continuidad de una actividad que se realiza a la fecha de emisión y

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

requiere Permiso conforme a lo previsto en el Transitorio Décimo Primero, fracción I, de la Ley.

Para efectos del presente Permiso, se consideran instalaciones las descritas en el **ANEXO DOS**, en las que se lleva a cabo la actividad de Procesamiento de Gas Natural.

El Permisionario podrá solicitar la inclusión de instalaciones adicionales en el **ANEXO DOS**, siempre que demuestre que las mismas no son objeto o forman parte de una asignación otorgada por la Secretaría, o contrato, permiso o autorización por parte de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía.

- OCTAVO.- Seguros.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV, de la Ley, el Permisionario presentó ante la Secretaría la carta compromiso de contar con las garantías o seguros que le sean requeridos por la autoridad competente y la póliza vigente que ampare la actividad objeto del Permiso.
- NOVENO.- Estructura del capital social del Permisionario.** El Permisionario carece de capital social y accionistas en su calidad de subsidiaria de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal.
- DÉCIMO.- Responsabilidad del producto.** El Permisionario será responsable de la medición y calidad de los productos finales que obtenga como objeto de sus actividades de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.
- UNDÉCIMO.- Obligaciones del Permisionario.** El Permisionario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Ejercer los derechos conferidos dentro de los plazos establecidos en el presente Permiso. Dichos derechos deberán ser ejercidos por el Permisionario en un plazo de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya otorgado el presente Permiso;

El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de Procesamiento de Gas Natural en las instalaciones contenidas en el **ANEXO DOS** del presente Permiso;

- II. Abstenerse de prestar servicios a personas que, en términos de lo establecido en la Ley y su Reglamento, requieran de Permiso, así como de la autorización de inicio de operaciones correspondiente, y no cuenten con ellos;
- III. Acatar las resoluciones que en el ámbito de su competencia expida la Secretaría o la Agencia;

De la

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- IV. Implementar los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en los términos que dicte la Agencia;
- V. Abstenerse de ceder, transferir o enajenar el presente Permiso, o los derechos en éste conferidos, sin autorización expresa de la Secretaría;
- VI. Contratar y mantener vigentes los seguros para las actividades permitidas en los términos que dicte la Agencia;
- VII. Enviar a la Secretaría la póliza de seguro que se emita a favor del Permisionario cada año, dentro de los cinco días siguientes en que dicha póliza se haya expedido;
- VIII. Los seguros deberán considerar, como mínimo, la responsabilidad civil del Permisionario que cubra daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o persona, cuando el Permisionario o terceros contratados por éste, realicen las actividades referidas en el Permiso;
- IX. Cumplir con las disposiciones jurídicas que emita la Secretaría;
- X. Permitir y no obstaculizar las atribuciones de la Secretaría previstas en los artículos 58 y 59 de la Ley;
- XI. Permitir y no obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XII. Cumplir con la medición y calidad de los productos finales derivados de la actividad a que se refiere el presente Permiso de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XIII. El Permisionario, de conformidad con el artículo 84, fracciones II y V de la Ley, deberá informar sus operaciones a través del Registro de Transacciones Comerciales;
- XIV. Realizar la actividad permitida únicamente con Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos de procedencia lícita;
- XV. Proporcionar a la Secretaría la información prevista en el **ANEXO TRES** del presente Permiso;
- XVI. En caso de que la actividad permitida se lleve a cabo a través de un tercero, las obligaciones derivadas del presente Permiso continuarán siendo responsabilidad del Permisionario;

- XVII. De conformidad con lo establecido en la fracción XXI del artículo 84 de la Ley, la Secretaría podrá requerir al Permisionario la presentación de escritos en los que, bajo protesta de decir verdad, se responsabilicen de las obligaciones e información técnica y económica que proporcionen a dichas autoridades, para efecto de detectar incumplimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones respectivas;
- XVIII. Llevar una bitácora diaria que contenga como mínimo los reportes de producción con su respectiva medición y calidad de los productos finales derivados de sus procesos, para la supervisión de la operación de su instalación de procesamiento de gas natural y mantenerla a disposición de la Secretaría por periodos de cinco años;
- XIX. Cubrir los aprovechamientos o derechos que se determinen en materia de supervisión que realice la Secretaría respecto del presente Permiso, y
- XX. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.

DUODÉCIMO.- Información a disposición de la Secretaría. El Permisionario deberá mantener a disposición de la Secretaría, entre otras, la siguiente información:

- I. Copia del presente Permiso, que estará a la vista en las instalaciones permisionadas, y
- II. La bitácora diaria a que se refiere la fracción XVIII del término y condición **UNDÉCIMO** anterior.

DECIMOTERCERO.- Solicitudes y avisos. El Permisionario deberá presentar por los medios electrónicos que determine la Secretaría mediante oficio, los siguientes avisos, informes y solicitudes de autorización, según sea el caso:

- I. Aviso a que se refiere el artículo 84, fracción XVI, de la Ley;
- II. Aviso a la Secretaría, en caso de ocurrir un incidente durante el desarrollo de las actividades permisionadas que ocasione daños o destrucción de bienes y/o al medio ambiente, así como que haya personas lesionadas y/o fallecidas, dentro de las seis horas siguientes a que se presente el incidente;
- III. Aviso inmediato a la Secretaría, así como a las autoridades competentes por escrito, de cualquier circunstancia previsible o hecho que, como resultado de la actividad permisionada y a juicio del Permisionario, pudiera resultar en una

Deol

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

modificación a las condiciones bajo las cuales se realizan las actividades señaladas en el Permiso;

- IV. Aviso de modificación en la información del Permiso relativa al nombre, denominación o razón social, representante legal y domicilio del Permisionario. Lo anterior, en un plazo máximo de diez días posteriores a la modificación que corresponda;
- V. Aviso a la Secretaría de la reanudación de las actividades autorizadas en el Permiso, en caso de haberse presentado una suspensión de las mismas de conformidad con la fracción VIII de este término y condición;
- VI. Aviso a la Secretaría cuando se presenten cualquiera de las causales de terminación del Permiso señaladas en el término y condición **DÉCIMOQUINTO**, del presente Permiso;
- VII. Solicitud de autorización para la modificación del Permiso cuando cambien los términos y condiciones originalmente aprobados, y
- VIII. Solicitud de autorización para la suspensión de la actividad permitida. El Permisionario deberá presentar la solicitud con diez días de anticipación, señalando las razones que la motivan.

En caso de que la suspensión no sea previsible y sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario deberá presentar un aviso a la Secretaría y a las autoridades competentes, dentro de los dos días siguientes a la suspensión, señalando las razones que la motivaron. En ambos casos, el Permisionario deberá presentar la fecha de reanudación de la actividad permitida.

En caso de que la suspensión de la actividad permitida no sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario estará exento de la obligación de presentar la solicitud o aviso correspondiente.

DECIMOCUARTO.- Cesión del Permiso. La cesión del presente Permiso sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría, siempre que se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos Permisos.

La Secretaría resolverá la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

DEOR

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

La solicitud de cesión del presente Permiso implica un cambio de Permisionario, y se deberá tramitar, a través de una solicitud de modificación de Permiso, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

Cualquier cesión que se realice sin apearse a lo anterior será nula de pleno derecho.

DECIMOQUINTO.- Terminación del Permiso. Además de los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, el presente Permiso podrá terminar por cualquiera de las causas siguientes:

- I. El Permisionario modifique su objeto social sin autorización de la Secretaría;
- II. El Permisionario desmantele totalmente las instalaciones objeto del presente Permiso, o
- III. Se presente caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la realización de las actividades objeto del presente Permiso.

DECIMOSEXTO.- Revocación del Permiso. Además de los supuestos previstos en los artículos 56 y 59, de la Ley, la Secretaría revocará el presente Permiso por incumplir lo siguiente:

- I. Las obligaciones señaladas en las fracciones I, III, V, VI, XIV y XVI del término y condición **UNDÉCIMO** anterior;
- II. Realizar actividades distintas a las señaladas en el presente Permiso;
- III. Ejecutar u omitir actos, de manera indebida, que impidan la realización de actividades sujetas de Permiso a quienes tengan derecho a ello;
- IV. Por mandato de autoridad jurisdiccional competente;
- V. No permitir u obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o la Agencia;
- VI. Cuando el Permisionario no mantenga la propiedad, posesión o título jurídico que permita hacer uso de las instalaciones que vaya a utilizar, o se utilicen, para la realización de actividades señaladas en el objeto del Permiso, y
- VII. Cuando el Permisionario reincida en el incumplimiento del pago de derechos o aprovechamientos correspondientes o de las obligaciones fiscales derivadas de las actividades amparadas por el presente Permiso.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

La revocación de este Permiso será declarada administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.- Modificación del Permiso. En caso de que se adopten disposiciones jurídicas de orden público que ameriten el cambio de los términos y condiciones del presente Permiso, la Secretaría podrá realizar los cambios pertinentes previa notificación al Permisionario con cuando menos veinte días de anticipación, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones establecidas en este Permiso continuarán en pleno vigor, hasta en tanto surtan efectos los cambios correspondientes de los términos y condiciones.

En caso de que la Secretaría lleve a cabo lo señalado en el párrafo anterior, y el Permisionario no esté de acuerdo, el presente Permiso será revocado sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se notifique dicha revocación con veinte días de anticipación, a la fecha en que se pretenda surta efectos la revocación respectiva.

DECIMOCTAVO.- Verificaciones. La Secretaría o la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá requerir al Permisionario los documentos, informes y datos relacionados con las actividades permisionadas, así como realizar visitas a sus instalaciones y solicitar a su personal que presente la documentación que se requiera para el ejercicio de las actividades de verificación de dichas autoridades.

La Secretaría y la Agencia podrán realizar, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por sí o con el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en las materias correspondientes, la verificación de las condiciones de operación del titular de este Permiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría y la Agencia podrán llevar a cabo visitas de verificación, por sí o con el auxilio de terceros debidamente acreditados y aprobados en la materia correspondiente, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en los resultados del análisis de los documentos, informes y datos requeridos al titular de este Permiso, relacionados con las actividades permisionadas o de alguna visita de verificación, si un equipo, obra o instalación representa un peligro grave para las personas, sus bienes o al medio ambiente, la Secretaría o la Agencia aplicarán las medidas que determinen conducentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Para efecto de lo señalado en el presente término y condición, el Permisionario deberá aplicar inmediatamente las medidas que dicten la Secretaría o la Agencia.

La Secretaría, la Agencia, o los terceros por ellas designados, levantarán acta circunstanciada en el lugar de los hechos ante la presencia de dos testigos y determinará en ese momento, de manera provisional, las medidas que corresponda, señalando al interesado un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, a efecto de que comparezca ante la Secretaría a expresar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de prueba con que cuente. Habiendo comparecido el interesado, o transcurrido el plazo de cinco días previamente mencionado, la Secretaría o la Agencia dictarán en forma inmediata resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva.

Cuando el Permisionario haya subsanado las causas que dieron origen a las medidas aplicadas y haya desahogado la resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva, las medidas aplicadas deberán ser levantadas mediante oficio de la Secretaría o la Agencia, a petición del interesado o del propietario de la instalación, dentro de los tres días siguientes contados a partir de que se haya acreditado el cese de dichas causas.

DECIMONOVENO.- Sanciones. Los incumplimientos que se deriven del presente Permiso serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la Agencia, en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponda a otras autoridades competentes.

El presente Permiso se expide en original, por duplicado, en México, Distrito Federal a los 30 días del mes de junio de 2015.

ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR GENERAL DE
GAS NATURAL Y PETROQUÍMICOS,



DANIEL ENRIQUE GUERRERO RODRÍGUEZ.

ANEXO UNO
Datos de identificación del Permisionario

I. Datos del Representante Legal del Permisionario:

- Juan Rogelio Loredó Mendoza, apoderado de Pemex Gas y Petroquímica Básica, personalidad que acreditó mediante el Tercer testimonio, tercero en su orden, de la escritura pública número 12,940 de fecha 6 de marzo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público Núm. 229 del Distrito Federal.
- Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: C. Rosa Elena Torres Ortiz, José Alfredo Sánchez Angulo, Claudia Mercedes Zubía Beltrán del Río, Gabriela Peña Barrales y Claudia Odette Montalvo Guzmán.

II. Domicilio del Permisionario para oír y recibir todo tipo de notificaciones con respecto al Permiso es el ubicado en:

- Avenida Marina Nacional número 329, piso 4 del edificio B1 del Centro Administrativo Pemex.



ANEXO DOS
Instalaciones contenidas en el presente Permiso

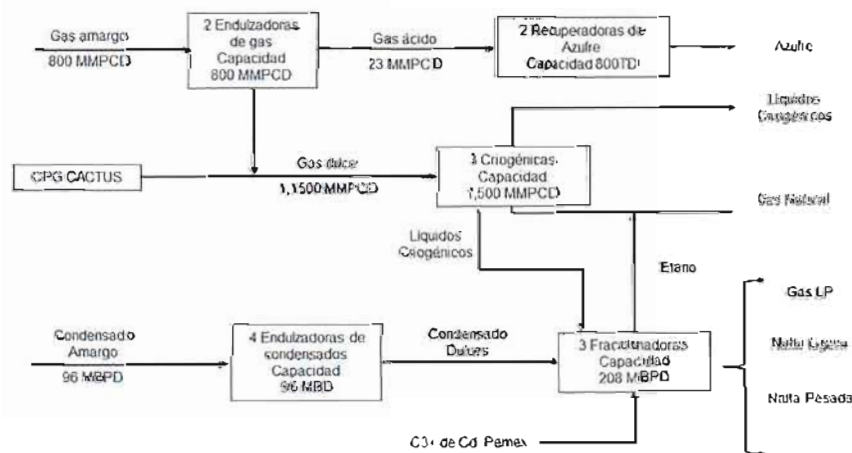
El Permisario sólo podrá realizar las actividades de procesamiento de Gas Natural, en las instalaciones y equipos que se encuentran ubicadas dentro de la barda perimetral del Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex, con domicilio en Carretera Villa Hermosa-Reforma, Ejido Luis Gil Pérez, C.P. 86000, Centro, Tabasco, México. La relación de dichas instalaciones y equipos se encuentra contenida en el expediente del presente Permiso, de las cuales se describen las principales:

- I. **Plantas de proceso:** (i) 4 Plantas Endulzadoras y Estabilizadoras de Hidrocarburos Condensados (I, II, III, IV) con capacidad de producción de 96 mil barriles por día, (ii) 3 Plantas Recuperadoras de etano y licuables (Criogénica I, II y III) con capacidad total de 1,500 millones de pies cúbicos diarios, (iii) 2 Plantas tratadoras y fraccionadoras de hidrocarburos (I, y II) con capacidad de 208 mil barriles por día, (iv) 2 Plantas endulzadoras de gas amargo (I y II) con capacidad de 800 millones de pies cúbicos diarios, y (v) 2 Plantas recuperadoras de azufre (I y II) con capacidad de 800 toneladas por día.
- II. **Equipos de proceso:** (i) 9 Torres de enfriamiento, (ii) un sistema de quemadores conformado por un quemador elevado, tres quemadores de fosa sin humo y cuatro quemadores de fosa con humo, (iii) subestaciones eléctricas para la distribución de la energía eléctrica, (iv) una planta de tratamiento de efluentes y una de aguas negras.



Complejo Procesador de Nuevo Pemex

Diagrama General de Flujo de Procesos



SPOK
E



ANEXO TRES
Reportes Periódicos

El Permisionario deberá presentar los reportes señalados a continuación (mensual y trimestral) a más tardar dentro de los 20 primeros días naturales del mes siguiente a aquél en que concluya el periodo a reportar.

	Reporte	Unidades	Periodicidad	Formato de Entrega
1	Volumen total de gas natural recibido para proceso Volumen de gas húmedo amargo procesado por planta Volumen de gas húmedo dulce procesado por planta Volumen de gas amargo procesado por planta Volumen de gas dulce procesado por planta	Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
2	Volumen total de condensados recibido para proceso Volumen de condensados dulces Volumen de condensados amargos	Miles de barriles diarios (Mbd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
3	Relación de insumos para proceso (especificar si son nacionales o importados)	<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
4	Calidad del gas natural recibido para proceso (por tipo de gas procesado: gas húmedo amargo, gas húmedo dulce, gas amargo y gas dulce)	<ul style="list-style-type: none"> Composición expresada en porcentaje mol (% mol) Poder calorífico superior, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) Índice Wobbe, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B

2006
E



Oficio 511.DGGNP/0124/15

Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

		<ul style="list-style-type: none"> • Temperatura de rocío, expresada en grados Celsius (°C) 		
5	Relación de productos finales elaborados, reportando su punto de entrega	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) • Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) • Para el caso de sólidos en Miles de toneladas diarias (Mtd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
6	Relación de productos elaborados, utilizados para autoconsumo del Centro de Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) • Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) • Para el caso de sólidos en Miles de toneladas diarias (Mtd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
7	Calidad de gas seco producido	<ul style="list-style-type: none"> • Composición expresada en porcentaje mol (% mol) • Poder calorífico superior, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) • Índice Wobbe, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) • Temperatura de rocío, expresada en grados Celsius (°C) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
8	Producción de gas seco por unidad procesada	Millones de pies cúbicos diarios de gas seco producido por millón de pies cúbicos diarios de gas procesado (MMpcd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B

2007
5



Oficio 511.DGGNP/0124/15

Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

9	Producción de gas licuado de petróleo por unidad procesada	Barriles por día de gas licuado de petróleo producido por millón de pies cúbicos diarios de gas procesado (bpd/MMpcd carga)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
10	Producción de etano por unidad procesada	Barriles por día de etano producido por millones de pies cúbicos diarios de gas procesado (bpd/MMpcd carga)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
11	Porcentaje de utilización por planta de proceso	Porcentaje (%)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
12	Emisiones totales de dióxido de carbono (CO ₂) a la atmósfera	Toneladas diarias (Td)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
13	Emisiones totales de dióxido de azufre (SO ₂) a la atmósfera	Kilogramos de SO ₂ emitidos por toneladas de azufre procesado (kg SO ₂ / ton S procesado)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
14	Porcentaje de recuperación de propano	Porcentaje (%)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
15	Índice de consumo de energía	Giga Joules por día (GJ)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
16	Volumen de ventas de productos	Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B

SPC
X
PS



Oficio 511.DGGNP/0124/15

Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

17	Valor de ventas de productos	Millones de pesos	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
18	Plan de producción	Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Anual y A cinco años	Documento en formato PDF

* El reporte trimestral deberá incluir el desglose mensual con cifras revisadas definitivas.

SPOR
X
E



Oficio 511.DGGNP/0124/15

Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

FORMATO A
Reporte mensual

FORMATO A	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Mes/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
1 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
2 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
.....	
.....	
31 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
Promedio					

2006
F



Oficio 511.DGGNP/0124/15

Subsecretaría de Hidrocarburos
Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

FORMATO B

Reporte trimestral

FORMATO B	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Trimestre/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
Mes 1	Valor	Valor	Valor	Valor	
Mes 2	Valor	Valor	Valor	Valor	
Mes 3	
Promedio	

**TÍTULO DE PERMISO DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL PARA EL COMPLEJO
PROCESADOR DE GAS POZA RICA**

PERMISO SENER-CPG-009-2015

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 27, párrafos cuarto y séptimo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, III, 48 fracción I, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 80 fracción I, inciso b), II, 84, 86, fracción I, 93, 121, 130, 131 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 6, 9, 11, 16, 17, 18, 44, 45, 46 y 51 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, apartado B, fracción II.1, 8, fracciones XII, XX, XXIX, XXXII, XXXIII, y 21, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo señalado en Transitorio Décimo, inciso a) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, corresponde a la Secretaría de Energía otorgar permisos para el procesamiento de gas natural;
- II. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó la Ley de Hidrocarburos en el Diario Oficial de la Federación cuyo Transitorio Décimo Primero, fracción I, establece que las personas que lleven a cabo actividades de procesamiento de gas natural a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, deben solicitar y obtener el Permiso correspondiente de la Secretaría de Energía a más tardar el 30 de junio de 2015, como es el caso de **Pemex Gas y Petroquímica Básica**;
- III. Que el artículo 48, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos faculta a la Secretaría de Energía para expedir los permisos para el procesamiento de gas natural;
- IV. Que el artículo 44 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establece que los interesados en obtener los Permisos a que se refieren las presentes disposiciones, deberán presentar una solicitud a la Secretaría, que contenga los datos señalados en los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos;
- V. Que mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2015, **Pemex Gas y Petroquímica Básica**, solicitó a esta Dependencia un Permiso de procesamiento de gas natural para el Complejo Procesador de Gas Poza Rica;



- VI. Que toda vez que **Pemex Gas y Petroquímica Básica** continúa realizando sus actividades de Procesamiento de Gas Natural conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos, esta Secretaría consideró que no requiere de la presentación de la Evaluación de Impacto Social a que se refiere el artículo 121 de la misma Ley, únicamente en el entendido de que éstas no impliquen el desarrollo de obras o infraestructura adicionales a las actualmente existentes.
- VII. Que mediante oficio ASEA/DE/0118/2015 del 22 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos hizo del conocimiento de la Secretaría de Energía el "Acuerdo por el que se determinan los criterios en materia de seguridad industrial y seguridad operativa de instalaciones y equipos para que las autoridades encargadas de otorgar los permisos a los que se refiere el capítulo I del título tercero de la Ley de Hidrocarburos, valoren el cumplimiento del artículo 51, fracción I, de dicha ley [ASEA-CRT-001/2015]", para efecto de que los interesados demuestren lo señalado en el citado artículo 51, y
- VIII. Que esta Secretaría, por conducto de la Dirección General de Gas Natural y Petroquímicos, analizó la información proporcionada por **Pemex Gas y Petroquímica Básica**, por lo que estima procedente su solicitud de Permiso, en razón de que cumplió con los requisitos legales correspondientes y presentó en tiempo y forma la documentación respectiva. Esto en términos de lo establecido en los artículos 50, 51 y 121, de la Ley de Hidrocarburos, 9, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Secretaría:

RESUELVE

ÚNICO.- Otorgar a **Pemex Gas y Petroquímica Básica** el Permiso de procesamiento de gas natural número SENER-CPG-009-2015 para el Complejo Procesador de Gas Poza Rica, mismo que estará sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO.- **Definiciones.** Además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 2 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, serán aplicables para efectos del presente Permiso, las siguientes:

1. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
2. Ley: Ley de Hidrocarburos;

3. Normas Oficiales Mexicanas: Normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes sujetándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
4. Permisionario: **Pemex Gas y Petroquímica Básica;**
5. Permiso: Permiso de procesamiento de gas natural para el Complejo Procesador de Gas Poza Rica, otorgado a favor de **Pemex Gas y Petroquímica Básica;**
6. Registro de Transacciones Comerciales: la plataforma electrónica de transacciones comerciales que determine la Secretaría para efecto de que el Permisionario ingrese la información con fines estadísticos de las transacciones comerciales y se supervise la procedencia lícita de las entradas y salidas de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en las instalaciones objeto del presente Permiso, sin perjuicio del control fiscal o comercial, entre otros, que establezcan las demás autoridades competentes en las actividades realizadas por el citado Permisionario;
7. Reglamento: Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y
8. Secretaría: Secretaría de Energía.

SEGUNDO.- Disposiciones Generales. De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción I, de la Ley, la realización de las actividades de Procesamiento de Gas Natural requiere del Permiso correspondiente, el cual estará sujeto a lo establecido en el Capítulo III, Sección Segunda del Reglamento.

En materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, la actividad objeto del presente Permiso está regulada por la Agencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, de la Ley de la Agencia, en el entendido de que la obtención del presente Permiso no significa la culminación del cumplimiento de obligaciones en la citada materia, por lo que su otorgamiento por parte de la Secretaría determina el inicio para la asunción y cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, la información aportada por **Pemex Gas y Petroquímica Básica** en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para la obtención del presente Permiso podrá ser revisada, verificada y analizada por la Agencia una vez que el Permiso sea otorgado.

Para los efectos de este Permiso los **ANEXOS** que se mencionan en el mismo serán parte integrante del documento.

DEOC

Cualquier cambio en los términos y condiciones del Permiso, o en la información contenida en los **ANEXOS**, será integrado al apartado respectivo, una vez realizado el aviso u obtenida la autorización correspondiente, que la Secretaría emita mediante oficio.

Los plazos referidos en el presente Permiso en días se entenderán como hábiles.

TERCERO.- Domicilio. El Permisionario señaló en la solicitud de Permiso correspondiente, como el domicilio del Complejo Procesador de Gas Poza Rica el ubicado en **Boulevard Lázaro Cárdenas S/N, Col. Morelos, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.**

CUARTO.- Representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones. Para efecto de oír y recibir notificaciones relacionadas con las actividades autorizadas en el presente Permiso, el Permisionario acreditó al representante legal y/o personas para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, cuyos datos son los señalados en **ANEXO UNO** del presente Permiso.

En caso de modificación de la información a que se refiere el párrafo anterior, el Permisionario deberá comunicarla a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días.

QUINTO.- Objeto del Permiso. El presente Permiso confiere a su titular el derecho de realizar las actividades de procesamiento de Gas Natural en las instalaciones objeto del mismo, el cual comprende los procesos físicos y químicos a los cuales se somete dicho Hidrocarburo, así como los condensados asociados a éste, para obtener Petrolíferos y Petroquímicos, entre otros productos, susceptibles de ser comercializados, o utilizados como insumo para procesos de transformación industrial.

La actividad a que se refiere el presente Permiso estará sujeta a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, a falta de éstas, conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de la Agencia, así como a los términos y condiciones del presente Permiso.

La expedición del presente Permiso es independiente de la obtención de otros o de las autorizaciones requeridos por las demás autoridades en el respectivo ámbito de su competencia y de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

SEXTO.- Vigencia del Permiso. El presente Permiso tendrá una vigencia de treinta años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiéndose prorrogar a solicitud del interesado, por una vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite lo siguiente:

- I. El cumplimiento de los requisitos señalados para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga;

- II. Se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso, y
- III. Se anexe el pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Con la finalidad de no afectar la actividad permitida, un año antes del vencimiento del Permiso o de su prórroga, el Permisionario podrá solicitar la expedición de un nuevo Permiso para realizar las actividades que se llevan a cabo con el Permiso vigente, en los términos del Reglamento.

SÉPTIMO.- Descripción sucinta del proyecto y el monto de inversión. De conformidad con el Considerando II del presente título de Permiso, la actividad de procesamiento de gas natural que se realiza por el Permisionario corresponde a actividades desarrolladas por medio de instalaciones en operación, las cuales se describen a continuación.

- I. El Complejo Procesador de Gas Poza Rica cuenta con 5 plantas de proceso en las cuales procesa el gas natural para eliminar los contaminantes y separar sus componentes, mediante los procesos industriales de endulzamiento de gas húmedo amargo con capacidad para procesar 250 millones de pies cúbicos diarios, recuperación de azufre con capacidad para procesar 64 toneladas por día, recuperación de licuables de gas natural (criogénica) con capacidad para procesar 490 millones de pies cúbicos diarios y el fraccionamiento de licuables con capacidad para procesar 22 mil barriles por día.
- II. Una vez procesado el gas húmedo se entregan, en las fronteras establecidas, productos como gas natural seco, gas licuado de petróleo, nafta ligera, butano, propano y azufre líquido.

El Complejo cuenta con servicios principales necesarios para los procesos señalados, así como también con sistemas de seguridad e infraestructura necesaria.

En lo relativo al monto de inversión, éste ya se encuentra ejercido por el Permisionario al tratarse de la continuidad de una actividad que se realiza a la fecha de emisión y requiere Permiso conforme a lo previsto en el Transitorio Décimo Primero, fracción I, de la Ley.

Para efectos del presente Permiso, se consideran instalaciones las descritas en el **ANEXO DOS**, en las que se lleva a cabo la actividad de Procesamiento de Gas Natural.

El Permisionario podrá solicitar la inclusión de instalaciones adicionales en el **ANEXO DOS**, siempre que demuestre que las mismas no son objeto o forman parte de una asignación otorgada por la Secretaría, o contrato, permiso o autorización por parte de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- OCTAVO.- Seguros.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV, de la Ley, el Permisionario presentó ante la Secretaría la carta compromiso de contar con las garantías o seguros que le sean requeridos por la autoridad competente y la póliza vigente que ampare la actividad objeto del Permiso.
- NOVENO.- Estructura del capital social del Permisionario.** El Permisionario carece de capital social y accionistas en su calidad de subsidiaria de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal.
- DÉCIMO.- Responsabilidad del producto.** El Permisionario será responsable de la medición y calidad de los productos finales que obtenga como objeto de sus actividades de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.
- UNDÉCIMO.- Obligaciones del Permisionario.** El Permisionario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:
- I. Ejercer los derechos conferidos dentro de los plazos establecidos en el presente Permiso. Dichos derechos deberán ser ejercidos por el Permisionario en un plazo de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya otorgado el presente Permiso;

El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de Procesamiento de Gas Natural en las instalaciones contenidas en el **ANEXO DOS** del presente Permiso;
 - II. Abstenerse de prestar servicios a personas que, en términos de lo establecido en la Ley y su Reglamento, requieran de Permiso, así como de la autorización de inicio de operaciones correspondiente, y no cuenten con ellos;
 - III. Acatar las resoluciones que en el ámbito de su competencia expida la Secretaría o la Agencia;
 - IV. Implementar los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en los términos que dicte la Agencia;
 - V. Abstenerse de ceder, transferir o enajenar el presente Permiso, o los derechos en éste conferidos, sin autorización expresa de la Secretaría;
 - VI. Contratar y mantener vigentes los seguros para las actividades permisionadas en los términos que dicte la Agencia;

De Cal ✕ ✕

- VII. Enviar a la Secretaría la póliza de seguro que se emita a favor del Permisionario cada año, dentro de los cinco días siguientes en que dicha póliza se haya expedido;
- VIII. Los seguros deberán considerar, como mínimo, la responsabilidad civil del Permisionario que cubra daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o persona, cuando el Permisionario o terceros contratados por éste, realicen las actividades referidas en el Permiso;
- IX. Cumplir con las disposiciones jurídicas que emita la Secretaría;
- X. Permitir y no obstaculizar las atribuciones de la Secretaría previstas en los artículos 58 y 59 de la Ley;
- XI. Permitir y no obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XII. Cumplir con la medición y calidad de los productos finales derivados de la actividad a que se refiere el presente Permiso de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XIII. El Permisionario, de conformidad con el artículo 84, fracciones II y V de la Ley, deberá informar sus operaciones a través del Registro de Transacciones Comerciales;
- XIV. Realizar la actividad permitida únicamente con Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos de procedencia lícita;
- XV. Proporcionar a la Secretaría la información prevista en el **ANEXO TRES** del presente Permiso;
- XVI. En caso de que la actividad permitida se lleve a cabo a través de un tercero, las obligaciones derivadas del presente Permiso continuarán siendo responsabilidad del Permisionario;
- XVII. De conformidad con lo establecido en la fracción XXI del artículo 84 de la Ley, la Secretaría podrá requerir al Permisionario la presentación de escritos en los que, bajo protesta de decir verdad, se responsabilicen de las obligaciones e información técnica y económica que proporcionen a dichas autoridades, para efecto de detectar incumplimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones respectivas;
- XVIII. Llevar una bitácora diaria que contenga como mínimo los reportes de producción con su respectiva medición y calidad de los productos finales

Jedol X Z



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

derivados de sus procesos, para la supervisión de la operación de su instalación de procesamiento de gas natural y mantenerla a disposición de la Secretaría por periodos de cinco años;

- XIX. Cubrir los aprovechamientos o derechos que se determinen en materia de supervisión que realice la Secretaría respecto del presente Permiso, y
- XX. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.

DUODÉCIMO.- Información a disposición de la Secretaría. El Permisionario deberá mantener a disposición de la Secretaría, entre otras, la siguiente información:

- I. Copia del presente Permiso, que estará a la vista en las instalaciones permisionadas, y
- II. La bitácora diaria a que se refiere la fracción XVIII del término y condición **UNDÉCIMO** anterior.

DECIMOTERCERO.- Solicitudes y avisos. El Permisionario deberá presentar por los medios electrónicos que determine la Secretaría mediante oficio, los siguientes avisos, informes y solicitudes de autorización, según sea el caso:

- I. Aviso a que se refiere el artículo 84, fracción XVI, de la Ley;
- II. Aviso a la Secretaría, en caso de ocurrir un incidente durante el desarrollo de las actividades permisionadas que ocasione daños o destrucción de bienes y/o al medio ambiente, así como que haya personas lesionadas y/o fallecidas, dentro de las seis horas siguientes a que se presente el incidente;
- III. Aviso inmediato a la Secretaría, así como a las autoridades competentes por escrito, de cualquier circunstancia previsible o hecho que, como resultado de la actividad permisionada y a juicio del Permisionario, pudiera resultar en una modificación a las condiciones bajo las cuales se realizan las actividades señaladas en el Permiso;
- IV. Aviso de modificación en la información del Permiso relativa al nombre, denominación o razón social, representante legal y domicilio del Permisionario. Lo anterior, en un plazo máximo de diez días posteriores a la modificación que corresponda;
- V. Aviso a la Secretaría de la reanudación de las actividades autorizadas en el Permiso, en caso de haberse presentado una suspensión de las mismas de conformidad con la fracción VIII de este término y condición;

De la X #

- VI. Aviso a la Secretaría cuando se presenten cualquiera de las causales de terminación del Permiso señaladas en el término y condición **DÉCIMOQUINTO**, del presente Permiso;
- VII. Solicitud de autorización para la modificación del Permiso cuando cambien los términos y condiciones originalmente aprobados, y
- VIII. Solicitud de autorización para la suspensión de la actividad permitida. El Permisionario deberá presentar la solicitud con diez días de anticipación, señalando las razones que la motivan.

En caso de que la suspensión no sea previsible y sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario deberá presentar un aviso a la Secretaría y a las autoridades competentes, dentro de los dos días siguientes a la suspensión, señalando las razones que la motivaron. En ambos casos, el Permisionario deberá presentar la fecha de reanudación de la actividad permitida.

En caso de que la suspensión de la actividad permitida no sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario estará exento de la obligación de presentar la solicitud o aviso correspondiente.

DECIMOCUARTO.- Cesión del Permiso. La cesión del presente Permiso sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría, siempre que se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos Permisos.

La Secretaría resolverá la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

La solicitud de cesión del presente Permiso implica un cambio de Permisionario, y se deberá tramitar, a través de una solicitud de modificación de Permiso, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

Cualquier cesión que se realice sin apegarse a lo anterior será nula de pleno derecho.

DECIMOQUINTO.- Terminación del Permiso. Además de los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, el presente Permiso podrá terminar por cualquiera de las causas siguientes:

- I. El Permisionario modifique su objeto social sin autorización de la Secretaría;

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- II. El Permisionario desmantele totalmente las instalaciones objeto del presente Permiso, o
- III. Se presente caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la realización de las actividades objeto del presente Permiso.

DECIMOSEXTO.- Revocación del Permiso. Además de los supuestos previstos en los artículos 56 y 59, de la Ley, la Secretaría revocará el presente Permiso por incumplir lo siguiente:

- I. Las obligaciones señaladas en las fracciones I, III, V, VI, XIV y XVI del término y condición **UNDÉCIMO** anterior;
- II. Realizar actividades distintas a las señaladas en el presente Permiso;
- III. Ejecutar u omitir actos, de manera indebida, que impidan la realización de actividades sujetas de Permiso a quienes tengan derecho a ello;
- IV. Por mandato de autoridad jurisdiccional competente;
- V. No permitir u obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o la Agencia;
- VI. Cuando el Permisionario no mantenga la propiedad, posesión o título jurídico que permita hacer uso de las instalaciones que vaya a utilizar, o se utilicen, para la realización de actividades señaladas en el objeto del Permiso, y
- VII. Cuando el Permisionario reincida en el incumplimiento del pago de derechos o aprovechamientos correspondientes o de las obligaciones fiscales derivadas de las actividades amparadas por el presente Permiso.

La revocación de este Permiso será declarada administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.- Modificación del Permiso. En caso de que se adopten disposiciones jurídicas de orden público que ameriten el cambio de los términos y condiciones del presente Permiso, la Secretaría podrá realizar los cambios pertinentes previa notificación al Permisionario con cuando menos veinte días de anticipación, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones establecidas en este Permiso continuarán en pleno vigor, hasta en tanto surtan efectos los cambios correspondientes de los términos y condiciones.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

En caso de que la Secretaría lleve a cabo lo señalado en el párrafo anterior, y el Permisionario no esté de acuerdo, el presente Permiso será revocado sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se notifique dicha revocación con veinte días de anticipación, a la fecha en que se pretenda surta efectos la revocación respectiva.

DECIMOCTAVO.- Verificaciones. La Secretaría o la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá requerir al Permisionario los documentos, informes y datos relacionados con las actividades permisionadas, así como realizar visitas a sus instalaciones y solicitar a su personal que presente la documentación que se requiera para el ejercicio de las actividades de verificación de dichas autoridades.

La Secretaría y la Agencia podrán realizar, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por sí o con el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en las materias correspondientes, la verificación de las condiciones de operación del titular de este Permiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría y la Agencia podrán llevar a cabo visitas de verificación, por sí o con el auxilio de terceros debidamente acreditados y aprobados en la materia correspondiente, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en los resultados del análisis de los documentos, informes y datos requeridos al titular de este Permiso, relacionados con las actividades permisionadas o de alguna visita de verificación, si un equipo, obra o instalación representa un peligro grave para las personas, sus bienes o al medio ambiente, la Secretaría o la Agencia aplicarán las medidas que determinen conducentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efecto de lo señalado en el presente término y condición, el Permisionario deberá aplicar inmediatamente las medidas que dicten la Secretaría o la Agencia.

La Secretaría, la Agencia, o los terceros por ellas designados, levantarán acta circunstanciada en el lugar de los hechos ante la presencia de dos testigos y determinará en ese momento, de manera provisional, las medidas que corresponda, señalando al interesado un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, a efecto de que comparezca ante la Secretaría a expresar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de prueba con que cuente. Habiendo comparecido el interesado, o transcurrido el plazo de cinco días previamente mencionado, la Secretaría o la Agencia dictarán en forma inmediata resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Cuando el Permisionario haya subsanado las causas que dieron origen a las medidas aplicadas y haya desahogado la resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva, las medidas aplicadas deberán ser levantadas mediante oficio de la Secretaría o la Agencia, a petición del interesado o del propietario de la instalación, dentro de los tres días siguientes contados a partir de que se haya acreditado el cese de dichas causas.

DECIMONOVENO.- Sanciones. Los incumplimientos que se deriven del presente Permiso serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la Agencia, en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponda a otras autoridades competentes.

El presente Permiso se expide en original, por duplicado, en México, Distrito Federal a los 30 días del mes de junio de 2015.

**ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR GENERAL DE
GAS NATURAL Y PETROQUÍMICOS,**



DANIEL ENRIQUE GUERRERO RODRÍGUEZ.

ANEXO UNO
Datos de identificación del Permisionario

I. Datos del Representante Legal del Permisionario:

- Juan Rogelio Loredó Mendoza, apoderado de Pemex Gas y Petroquímica Básica, personalidad que acreditó mediante el Tercer testimonio, tercero en su orden, de la escritura pública número 12,940 de fecha 6 de marzo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público Núm. 229 del Distrito Federal.
- Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: C. Rosa Elena Torres Ortiz, José Alfredo Sánchez Angulo, Claudia Mercedes Zubía Beltrán del Río, Gabriela Peña Barrales y Claudia Odette Montalvo Guzmán.

II. Domicilio del Permisionario para oír y recibir todo tipo de notificaciones con respecto al Permiso es el ubicado en:

- Avenida Marina Nacional número 329, piso 4 del edificio B1 del Centro Administrativo Pemex.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

ANEXO DOS
Instalaciones contenidas en el presente Permiso

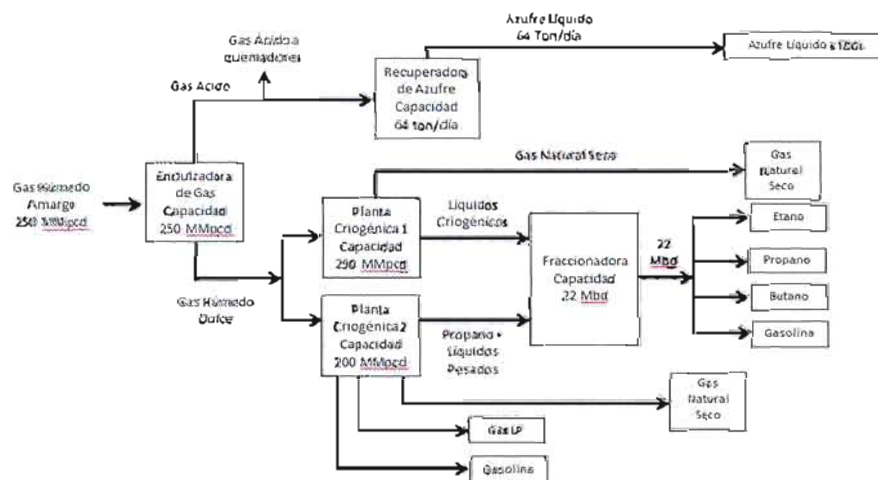
El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de procesamiento de Gas Natural, en las instalaciones y equipos que se encuentran ubicadas dentro de la barda perimetral del Complejo Procesador de Gas Poza Rica, con domicilio en Boulevard Lázaro Cárdenas S/N, Col. Morelos, Poza Rica de Hidalgo, en el Estado de Veracruz. La relación de dichas instalaciones y equipos se encuentra contenida en el expediente del presente Permiso, de las cuales se describen las principales:

- I. **Plantas de proceso:** (i) Planta Endulzadora de Gas con capacidad de 250 millones pies cúbicos estándar por día, (ii) Planta Criogénica 1 con capacidad de 290 millones pies cúbicos diarios, (iii) Planta Criogénica 2 con capacidad de 200 millones pies cúbicos diarios, (iv) Planta Fraccionadora de líquidos C2+ con capacidad de 22 mil barriles diarios y (v) Planta Recuperadora de Azufre con capacidad de 64 toneladas diarias.
- II. **Equipos de proceso:** (i) Pretratadora de agua, (ii) Tratamiento de agua, (iii) Unidad Desmineralizadora de Agua, (iv) Torre de enfriamiento, (v) Calderas, (vi) Turbogeneradores, (vii) Almacenamiento y Movimiento de Productos Terminados de las secciones de fraccionamiento con capacidad de almacenamiento de 137 mil barriles por día.



Complejo Procesador de Gas Poza Rica

Diagrama General de Flujo de Procesos



Deal

ANEXO TRES
Reportes Periódicos

El Permisionario deberá presentar los reportes señalados a continuación (mensual y trimestral) a más tardar dentro de los 20 primeros días naturales del mes siguiente a aquél en que concluya el periodo a reportar.

	Reporte	Unidades	Periodicidad	Formato de Entrega
1	Volumen total de gas natural recibido para proceso Volumen de gas húmedo amargo procesado por planta Volumen de gas húmedo dulce procesado por planta Volumen de gas amargo procesado por planta Volumen de gas dulce procesado por planta	Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
2	Volumen total de condensados recibido para proceso Volumen de condensados dulces Volumen de condensados amargos	Miles de barriles diarios (Mbd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
3	Relación de insumos para proceso (especificar si son nacionales o importados)	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) • Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
4	Calidad del gas natural recibido para proceso (por tipo de gas procesado: gas húmedo amargo, gas húmedo dulce, gas amargo y gas dulce)	<ul style="list-style-type: none"> • Composición expresada en porcentaje mol (% mol) • Poder calorífico superior, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) • Índice Wobbe, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) • Temperatura de rocío, expresada en 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B

SPC
#



		grados Celsius (°C)		
5	Relación de productos finales elaborados, reportando su punto de entrega	<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) Para el caso de sólidos en Miles de toneladas diarias (Mtd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
6	Relación de productos elaborados, utilizados para autoconsumo del Centro de Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd) Para el caso de sólidos en Miles de toneladas diarias (Mtd) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
7	Calidad de gas seco producido	<ul style="list-style-type: none"> Composición expresada en porcentaje mol (% mol) Poder calorífico superior, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) Índice Wobbe, expresado en Mega Joules por metro cúbico (MJ/m³) Temperatura de rocío, expresada en grados Celsius (°C) 	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
8	Producción de gas seco por unidad procesada	Millones de pies cúbicos diarios de gas seco producido por millón de pies cúbicos diarios de gas procesado (MMpcd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B

9	Producción de gas licuado de petróleo por unidad procesada	Barriles por día de gas licuado de petróleo producido por millón de pies cúbicos diarios de gas procesado (bpd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
10	Producción de etano por unidad procesada	Barriles por día de etano producido por millones de pies cúbicos diarios de gas procesado (bpd/MMpcd _{carga})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
11	Porcentaje de utilización por planta de proceso	Porcentaje (%)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
12	Emisiones totales de dióxido de carbono (CO ₂) a la atmósfera	Toneladas diarias (Td)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
13	Emisiones totales de dióxido de azufre (SO ₂) a la atmósfera	Kilogramos de SO ₂ emitidos por toneladas de azufre procesado (kg SO ₂ / ton S _{procesado})	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
14	Porcentaje de recuperación de propano	Porcentaje (%)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
15	Índice de consumo de energía	Giga Joules por día (GJ)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
16	Volumen de ventas de productos	Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B

Scor
E



17	Valor de ventas de productos	Millones de pesos	Mensual y Trimestral*	Formato A Formato B
18	Plan de producción	Para el caso de líquidos en Miles de barriles diarios (Mbd) Para el caso de gases en Millones de pies cúbicos diarios (MMpcd)	Anual y A cinco años	Documento en formato PDF

* El reporte trimestral deberá incluir el desglose mensual con cifras revisadas definitivas.

Handwritten initials in blue ink.



FORMATO A
Reporte mensual

FORMATO A	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Mes/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
1 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
2 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
.....	
.....	
31 / mes / año	Valor	Valor	Valor	Valor	
Promedio					

5006
#



FORMATO B

Reporte trimestral

FORMATO B	
Número de Permiso	
Centro de Trabajo	
Trimestre/año	
Nombre de reporte	

Fecha	Concepto 1	Concepto 2	Concepto n	Unidades
Mes 1	Valor	Valor	Valor	Valor	
Mes 2	Valor	Valor	Valor	Valor	
Mes 3	
Promedio	